



**Gerencia Seccional IV- Bucaramanga
PGA 2021**

**Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Floridablanca
Vigencia 2020**

INFORME FINAL

ALMA CARMENZA ERAZO MONTENEGRO
Auditora General de la República

LUZ JIMENA DUQUE BOTERO
Auditora Auxiliar

DIEGO FERNANDO URIBE VELÁSQUEZ
Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

ESPERANZA CASTILLO ORTIZ
Gerente Seccional

Carlos Alberto Loaiza Toro	Profesional Especializado Grado 04
Sandra Jaqueline Guerrero Velandia	Profesional Especializado Grado 03 (E)
Elizabeth Baquero Sanabria	Profesional Universitario Grado 02
Martha Cecilia Rosero Pedreros	Profesional Universitario Grado 02
Cristian Orlando Daza Pérez	Profesional Universitario Grado 02

Auditores

Bucaramanga, 2 de junio de 2021

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Contables	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Floridablanca	4
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	9
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	9
2.2.	Gestión Presupuestal	19
2.3.	Proceso de Contratación	31
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana.....	37
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría.....	41
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal.....	48
2.7.	Procesos de Jurisdicción Coactiva	54
2.8.	Proceso de Talento Humano.....	56
2.9.	Planeación Estratégica	60
2.10.	Control Fiscal Interno.....	61
2.11.	Atención de denuncias de control fiscal	61
2.12.	Evaluación al Plan de Mejoramiento.....	64
2.13.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	70
2.14.	Beneficios de control fiscal	73
3.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN.....	73
4.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.....	105
5.	ANEXOS	112
5.1.	Anexo nro. 1: Tabla de reserva.....	112
5.2.	Anexo nro. 2: Evaluación SIA ATC 012020000780	112

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional IV - Bucaramanga, en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2021, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Municipal de Floridablanca, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2020.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Municipal de Floridablanca el contenido de la información suministrada por la Entidad y analizada por la Gerencia Seccional IV- Bucaramanga. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por Contraloría Municipal de Floridablanca, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la Entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Contables y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Municipal de Floridablanca, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2020, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Contables (Estado de Situación Financiera y el Estado de Resultados a 31 de diciembre de 2020) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Contables

En nuestra opinión, los estados contables anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Municipal de Floridablanca, a 31 de diciembre de 2020, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Municipal de Floridablanca

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión realizada por la Contraloría en el proceso contable durante la vigencia auditada fue **excelente**. La estructura de las cuentas, las transacciones, el registro, la preparación y revelación de los estados financieros cumplió con los principios y las normas técnicas de contabilidad pública. Para el proceso de clasificación, identificación, reconocimiento y registro de los hechos contables, la Contraloría aplicó el nuevo marco normativo para entidades de gobierno vigente para el año 2020.

La gestión realizada por la Contraloría en el proceso de tesorería durante la vigencia auditada fue **excelente**. Efectuado el seguimiento a los ingresos se observó que la Tesorería Municipal de Floridablanca consignó los recursos en la cuenta corriente nro. 70810916, suscrita con el Banco GNB, los cuales sumaron \$1.720.412.257 y fueron registrados por la funcionaria responsable del manejo de tesorería, mediante el diligenciamiento de los recibos de caja que sumaron por concepto de transferencias \$1.563.877.534 y por cuotas de auditaje \$156.534.723, obteniendo un recaudo del 100%. La ejecución de los recursos fue del 97,46%, con base en el Plan Anual de Caja – PAC, documento aprobado para la vigencia 2020, mediante Resolución nro. 012 del 27 de enero de 2020. Los pagos fueron efectuados mediante comprobantes de egresos y registrados contablemente y presupuestalmente.

Además, durante la vigencia las cuentas bancarias fueron conciliadas, las obligaciones tributarias fueron presentadas y pagadas conforme a las fechas establecidas en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

1.2.2. Gestión Presupuestal

La gestión desarrollada por la Contraloría frente al proceso presupuestal durante la

vigencia evaluada fue **buena**. El valor apropiado fue \$1.720.412.257 y el ejecutado \$1.676.780.477, que representa el 97,46%; los pagos registrados sumaron \$1.420.396.318 y se realizaron con base en el Plan Anual de Caja – PAC y el Plan Anual de Adquisiciones, aprobados para la vigencia 2020. La información registrada en la cuenta y en el SIA Observa- Proceso Auditor es consistente. Evaluado el proceso presupuestal se observó que la planeación y ejecución de los ingresos y gastos de la Contraloría estuvo acorde con lo establecido en el Decreto 111 de 1996 y el Estatuto del Municipio de Floridablanca actualizado y adoptado a través del Acuerdo nro. 026 expedido el 28 de noviembre de 2019. Sin embargo, con respecto a la ejecución de los recursos en el rubro “Capacitación” se generaron dos (2) hallazgos administrativos, uno por incumplimiento al artículo 4° de la Ley 1416 de 2010 y otro por la ineficiente gestión de los recursos para la capacitación de los funcionarios.

1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión del proceso fue **buena**, teniendo en cuenta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, que éstas a su vez apuntaron al cumplimiento del Plan Estratégico y a la misión de la entidad, existió satisfacción de las necesidades planteadas en su planeación y fue publicada la contratación en el SECOP I.

Finalmente, se observaron los principios y lineamientos señalados en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, excepto por las falencias detectadas tanto en la publicación de las modificaciones del Plan Anual de Adquisiciones como en la supervisión, así como el inadecuado análisis realizado en los estudios previos de los contratos evaluados.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La Entidad dio cumplimiento al Plan de Divulgación y Promoción de la Participación Ciudadana para la vigencia 2020, atendándose de fondo las peticiones ciudadanas. Se elaboró y publicó el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano; no obstante, se observó irregularidades por falta de remisión de encuestas de satisfacción en las respuestas de fondo al peticionario. Su gestión fue **buena**.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La evaluación de cada una de las etapas del proceso auditor de acuerdo con la muestra seleccionada, permite evidenciar que la Contraloría Municipal de Floridablanca efectuó las auditorías de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por el Ente de Control. Además, ejecutó en su totalidad el Plan General de Auditoría, vigencia 2020.

No obstante, se observaron algunas inconsistencias en la rendición de cuenta, concernientes principalmente al total de hallazgos relacionados en el informe final y lo rendido en el aplicativo SIA Misional.

Por lo anterior, la gestión en este proceso se califica como **excelente**.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

Presentó una gestión **regular** puesto que de las 25 Indagaciones Preliminares (IP) tramitadas, en las ocho (8) evaluadas se observó una, en la cual no se profirió auto de cierre y siete (7) superaron el término legal de seis (6) meses para su decisión. Para los Procesos de Responsabilidad Fiscal (PRF) de los 51 tramitados en la vigencia, en los 10 evaluados se evidenció en uno de ellos, que se invocaron normas desactualizadas y no se vinculó a la totalidad de presuntos responsables, así como tres (3) procesos en riesgo de prescripción y seis (6) con inactividades procesales entre seis (6) meses y dos (2) años.

En los procesos analizados con fallo de responsabilidad fiscal, se evidenció que la Contraloría actualizó el valor del daño y una vez ejecutoriados fueron reportados a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación para las anotaciones respectivas y a Jurisdicción de Cobro Coactivo, para que se iniciara oportunamente la recuperación del daño patrimonial al Estado.

En lo evaluado, a excepción de lo anotado, se observó el respeto hacia el derecho de defensa y el debido proceso, sin que se presentaran los fenómenos de caducidad o prescripción, con decreto de medidas cautelares oportunas y búsqueda de los responsables por distintos medios con el fin de enterarlos de los procesos.

1.2.7. Proceso de Jurisdicción Coactiva

Los 14 procesos con que contaba la Contraloría en la vigencia, presentaron una **excelente** gestión, de éstos, se evaluaron 10 en los cuales se observó la realización del cobro persuasivo de acuerdo al procedimiento, una completa búsqueda de bienes que permitió decretar medidas cautelares de manera oportuna en 13 de los 14 procesos, inscribiendo todas aquellas en las cuales fue posible.

Los acuerdos de pago fueron revocados una vez verificado el incumplimiento del deudor, se observan las liquidaciones actualizadas de los créditos y se han realizado los trámites adecuados para culminar con el remate de los bienes, los cuales por situaciones ajenas a la entidad no han sido totalmente efectivos. Sin embargo, le queda a la entidad aclarar situaciones que se ponen en conocimiento en este informe para concluir con estas diligencias.

En vigencias anteriores, se realizaron pagos por valor de \$169.295.928 en siete (7) procesos y un remate de bienes por \$6.900.000. Para el año 2020 se recaudó en un proceso por capital e intereses \$473.000. Lo cual no es representativo frente a la cuantía que se cobra \$1.197.947.522 y obedece a las dificultades intrínsecas, propias de este tipo de procesos.

1.2.8. Proceso Talento Humano

La gestión de Talento Humano de la Contraloría Municipal de Floridablanca durante la vigencia 2020 fue **buena**. Por cuanto, se presentaron deficiencias en lo concerniente al cumplimiento del porcentaje mínimo legal del 2% para capacitación, la implementación de los incentivos legales y la actualización del manual de funciones.

1.2.9. Planeación Estratégica

Revisado el plan estratégico con el plan de acción de la vigencia evaluada, se concluye que su gestión fue **buena**, dado que establecen las metas y los indicadores, facilitando la articulación entre los procesos para efectuar el seguimiento a la gestión realizada por la Entidad.

1.2.10. Control Fiscal Interno

De conformidad con el análisis efectuado, teniendo en cuenta la matriz de evaluación para el control fiscal interno instituida por la Auditoría General de la República, se determinó un nivel de riesgo de la calidad y eficiencia bajo (91%), lo cual genera un concepto **favorable** del control fiscal interno.

1.2.11. Evaluación al Plan de Mejoramiento

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor, MPA- V.9.1, las acciones propuestas en el Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría en la vigencia 2020, fueron evaluadas y obtuvo un cumplimiento del 58%.

1.2.12. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por la Contraloría Municipal de Floridablanca, correspondiente a la vigencia 2020 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional IV- Bucaramanga, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados

Contables y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que **SE FENECE** la cuenta, al obtener una calificación de **86,31** de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



ESPERANZA CASTILLO ORTIZ
Gerente Seccional IV – Bucaramanga

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

Para la revisión de la información contable se realizó el análisis al estado de situación financiera, estado de resultados y catálogo de cuentas, de acuerdo al nuevo marco normativo, se verificaron las notas a los estados financieros a diciembre 31 de 2020, el informe de control interno contable y demás datos contenidos en la información contable.

El objetivo de esta línea, es dictaminar la razonabilidad de los estados contables a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de contabilidad pública. Para tal fin, se revisaron los saldos presentados en el estado de situación financiera y estado de resultados al cierre de la vigencia 2020, así: en el activo el 77%, en el pasivo el 100%, en el patrimonio el 100%, en los ingresos el 100%, en los gastos el 25%, en las cuentas de orden deudoras y acreedoras el 100%, donde se tomó la siguiente muestra:

Tabla nro. 1. Muestra evaluación Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020

Cifras en pesos

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Activo	577.101.867	Se verificó que los hechos económicos realizados por la Entidad se registraron conforme al Régimen de Contabilidad Pública.
Muestra en el Activo	442.137.488	77%
1110- Depósitos en instituciones financieras.	328.422.943	Se verificó la razonabilidad del saldo que representa el 57% del activo.
1384- Otras Cuentas por Cobrar	490.973	Se verificó la razonabilidad del saldo.
1670- Equipo de comunicación y computación	85.047.463	Se verificó la razonabilidad del saldo, representa el 18% del valor del activo. Evaluar los bienes de propiedad planta y equipo con el fin de verificar, faltantes, elementos que no estén en uso, destinación de recursos para custodia y/o almacenamiento.
1675- Equipo de Transporte, Tracción y Elevación.	16.700.000	
1906- Avances para viáticos y gastos de viaje	11.476.109	Se efectuó seguimiento a los valores registrados y compararlos con el registrado en la cuenta del gasto.
1908-Recursos entregados en Administración	7.441.366	Se verificó la razonabilidad del saldo.
Pasivo	397.584.511	100%
Muestra en el Pasivo	397.584.511	100%
Cuentas por Pagar	29.618.389	Se verificó la razonabilidad del saldo.
240790-Recursos a favor de terceros	490.973	
2436- Retefuente	6.613.000	
2490- Otras Cuentas por Pagar	22.514.416	
Beneficios a los Empleados	142.399.705	

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
251102- Cesantías	68.080.159	Se revisó el papel de trabajo de las prestaciones sociales por estos conceptos y se verificó la razonabilidad de los saldos de las cuentas que componen el grupo. Representa el 36% del pasivo de la Entidad.
251103- Intereses sobre cesantías	7.479.802	
251104- Vacaciones	23.397.532	
251105- Prima de vacaciones	16.232.118	
251106- Prima de servicios	14.226.179	
251109- Bonificaciones	12.983.915	
Otros Pasivos	225.566.417	
2902- Recursos Recibidos en Administración	7.441.366	Se verificó la razonabilidad del saldo.
2903- Depósitos judiciales	218.125.051	Se verificó el valor de los depósitos judiciales registrados contablemente con el valor reportado en el inventario de títulos judiciales y que el saldo sea razonable.
Patrimonio	179.517.356	100%
Muestra en el Patrimonio	179.517.356	100%
310506- Capital Fiscal.	44.007.154	Se verificó la reclasificación y traslado de las cuentas patrimoniales y el cierre del Ejercicio contable.
3109- Resultado Ejercicios anteriores-Pérdida o déficits acumulado	-37.674.838	
3110- Utilidad o Excedente del Ejercicio.	0	
32- Utilidad del Ejercicio	173.185.040	
Ingresos	1.720.412.257	100%
Muestras en los Ingresos Fiscales y Transferencias	1.720.412.257	100%
411062 Cuota de fiscalización y auditaje	156.534.723	Se verificó la oportunidad en el registro del cobro y pago de las cuotas de auditaje y las transferencias consignadas por la Tesorería Municipal de Floridablanca
442803 Transferencias -Para gastos de funcionamiento	1.563.877.534	
Total Gastos Ejecutados	1.720.412.257	100%
Muestra en los Gastos	432.820.301	25%
5101- Nómina	56.488.611	Se verificó el registro de la nómina del mes de diciembre.
5103- Seguridad Social y Aportes Parafiscales.	18.898.914	Se verificó el registro del cálculo y pago de los aportes de seguridad social y parafiscal del mes de diciembre.
510702- Cesantías.	75.775.612	Se verificó que se cumpla el principio de causación y el papel de trabajo de la liquidación para constatar los valores pagados.
510703- Intereses de Cesantías.	8.210.152	
5107- Prima de Navidad.	67.567.217	
510803- Capacitación	11.278.610	Se verificó el registro contable de las actividades desarrolladas.
511125- Seguros.	7.747.076	Se verificó el registro de la adquisición de los seguros, la amortización mensual y la razonabilidad del saldo.
511119- Viáticos y gastos de viaje.	13.669.069	Se verificó el registro de la causación y pago de los viáticos.
5905- Cierre del Ejercicio	173.185.040	Se verificó el registro del cierre del ejercicio.

Nombre Cuenta	Saldo	Justificación para su selección
Cuentas de Orden Deudoras	1.900.621.613	100%
Muestra Cuentas de Orden Deudoras	1.900.621.613	
831510- Propiedades, planta y equipo	35.888.777	Se verificó la razonabilidad del saldo.
839090-Otras cuentas deudoras de control	1.864.732.836	
Cuentas de Orden Acreedoras	1.367.325.573	100%
Muestra Cuentas de Orden Acreedoras	1.367.325.573	100%
9120- Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.	1.367.325.573	Se verificó el valor registrado contablemente con el reportado en el Formato 23, Controversias Judiciales.
Tesorería		
Total Muestra	1.783.712.337	100%
110501- Caja Principal	1.720.412.257	Se verificó el valor consignado, registrado y ejecutado por concepto de Cuotas de Auditaje y Transferencias.
110502- Caja menor	4.792.300	Se verificó la ejecución de los recursos.
138490- Incapacidades	0	Se verificó si se presentaron incapacidades. Se revisó el recobro del 100% de las mismas de manera oportuna.
2436-Retefuente	14.876.000	Se verificó el valor registrado y pagado con oportunidad en las obligaciones tributarias en los meses de noviembre y diciembre.
Reintegro de saldo sin ejecutar a diciembre 31/2020	43.631.780	Se verificó el reintegro de los recursos.

Fuente: Formato F-01 – Catálogo de cuentas, SIREL 2020

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría definidos en el plan de trabajo fue el 100%.

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la Contraloría Municipal de Floridablanca -CMF-, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, formato F-01- Catálogo de Cuentas, vigencia 2020, de acuerdo al nuevo marco normativo, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2019 - 2020

Cifras en pesos

Cód.	Cuenta	Saldo Final 2019	% Particip.	Saldo Final 2020	% Particip.	Variación Absoluta	Variación %
1	ACTIVOS	330.472.957	100	577.101.867	175	246.628.910	75
11	Efectivo y Equivalentes al Efectivo	281.605.665	85	546.547.993	165	-264.942.328	-94
13	Cuenta por Cobrar	358.455	0	490.973	0	132.518	37

Cód.	Cuenta	Saldo Final 2019	% Particip.	Saldo Final 2020	% Particip.	Variación Absoluta	Variación n %
16	Propiedades, Planta y Equipo	36.403.629	11	22.621.535	7	-13.782.094	-38
19	Otros Activos	12.105.208	4	7.441.366	2	-4.663.842	-39
	Pasivo Más Patrimonio	330.472.957	100	577.101.867	100		
2	Pasivos	323.640.641	98	397.584.511	69	73.943.870	23
24	Cuentas por Pagar	45.268.368	14	29.618.389	5	-15.649.979	-35
25	Beneficios a los Empleados	78.795.373	24	142.399.705	25	63.604.332	81
29	Otros Pasivos	199.576.900	60	225.566.417	39	25.989.517	13
3	Patrimonio	6.832.316	2	179.517.356	31	172.685.040	2.527
31	Patrimonio de las Entidades de Gobierno	6.832.316	2	6.332.316	1	-500.000	-7
32	Patrimonio de las Empresas	0	0	173.185.040	30	173.185.040	0

Fuente: Formato F-01, SIREL, vigencias 2019 y 2020

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el estado de resultados.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

De acuerdo con la información financiera suministrada en la fase de ejecución de la auditoría, se observó que:

- La Contraloría cuenta con el software Global Bussines Solutions GBS, integrado por los módulos de contabilidad, presupuesto, activos fijos y nómina, el cual permite que se registren los hechos económicos, transacciones y operaciones de la Entidad de manera oportuna entre los procesos.
- El ente de control presentó los estados financieros bajo el nuevo marco normativo a 31 de diciembre de 2020, estado de situación financiera, estado de resultados, las notas a los estados financieros, el informe de control interno contable, el manual de políticas contables y los demás soportes solicitados en la rendición de la cuenta y en el ejercicio del proceso auditor.
- La estructura de las cuentas y el registro de las transacciones se efectuaron conforme a los principios de contabilidad pública y los documentos soportes de las cuentas evaluadas cumplen con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido.
- Los hechos económicos, se registraron conforme al Régimen de Contabilidad Pública, la Entidad aplicó el marco conceptual, las normas y procedimientos

- establecidos por la Contaduría General de la Nación, conforme lo establece la Resolución nro. 533 de 2015 y sus modificaciones del nuevo marco normativo, emitidas por la Contaduría General de la Nación para entidades de gobierno, vigente para el año 2020. Además, tuvo en cuenta el Instructivo nro. 001 de 2020, establecido anualmente por la Contaduría General de la Nación para el cierre del ejercicio fiscal.
- La cuenta Depósitos en instituciones financieras a 31 de diciembre de 2020, presentó un saldo de \$328.422.943 que representa el 57% del valor del activo, presentó una variación de \$218.125.050, con respecto a la vigencia anterior.
 - El saldo final de la cuenta efectivo de uso restringido fue \$218.125.050 que corresponde a los depósitos de títulos judiciales procedentes de los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, presentando un incremento de \$7.294.023.
 - El grupo Propiedad, Planta y Equipo, representa el 4% del valor total del activo de la Entidad, reportó un saldo final de \$22.621.535 y presentó una disminución en \$13.782.094, con respecto a la vigencia anterior, originada en la depreciación acumulada de los bienes que conforman este grupo. La cuenta depreciación acumulada sumó \$128.839.586 y fue calculada sobre el costo histórico por el método línea recta con base en la vida útil de cada activo fijo según lo establecido en el Manual de Políticas Contables adoptado mediante la Resolución nro. 145 del 28 de diciembre de 2017. Es pertinente indicar que no fue posible verificar físicamente una muestra del inventario reportado al 31 de diciembre de 2020, debido a que la auditoría se ejecutó de manera virtual en razón a lo establecido en la Resolución Orgánica nro. 005 del 4 de junio de 2020, por la cual se adoptan medidas transitorias para adelantar el proceso auditor de competencia de la Auditoría General de la República.
 - Los bienes y recursos de la Contraloría están amparados a través de pólizas de seguros, el valor asegurado es coherente con las cifras presentadas en libros.
 - Los registros contables de las cuentas del pasivo fueron efectuados conforme a los procedimientos establecidos para el manejo y registro de esta clase de cuentas, conforme al nuevo marco normativo para entidades de gobierno.
 - El excedente del ejercicio de la vigencia 2020, fue registrado en la cuenta 3110 y el de la vigencia 2019 fue reclasificado a la cuenta 3109- Resultado de ejercicios anteriores.
 - Los ingresos fueron registrados de manera mensual y ascendieron a

\$1.720.412.257, valor consistente con el reportado en el estado de resultado integral individual y en las notas a los estados financieros. Por concepto de transferencias la Alcaldía consignó la suma de \$1.563.877.534 y las entidades descentralizadas, por cuotas de auditaje \$156.534.723.

- Los gastos ejecutados en la vigencia 2020, seleccionados en la muestra como son: nómina de diciembre, retenciones y aportes parafiscales, prestaciones sociales, incapacidades, capacitación, viáticos y gastos de viaje, entre otros, fueron revisados de manera transversal con el proceso presupuestal y talento humano, sin generar inconsistencias.
- Verificada la muestra se observó que los saldos contables presentados en el estado de situación financiera y en el estado de resultados del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, corresponden al registro de los hechos económicos realizados durante la vigencia, los cuales presentan adecuado reconocimiento, medición, revelación y presentación, conforme al Régimen de Contabilidad Pública, el marco conceptual, las normas y procedimientos establecidos por la Contaduría General de la Nación.
- En cumplimiento al procedimiento establecido en la Resolución nro. 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, la cual establece el procedimiento para el control interno contable y la transversalidad de la contabilidad pública, el funcionario asesor de control interno realizó la evaluación anual del sistema de control interno contable para la vigencia 2020, donde obtuvo una calificación de 4.5 sobre 5.0, ubicándolo en el rango de eficiente.
- Evaluado el proceso contable y el sistema de control interno contable se concluye que el puntaje obtenido es coherente con el resultado en la aplicación de los procedimientos efectuados a este proceso, al observar que la Entidad adoptó las políticas contables, actualizó el catálogo de cuentas y aplicó los procedimientos de acuerdo al nuevo marco normativo para las entidades del gobierno el cual fue incluido en el Régimen de Contabilidad Pública y la dinámica contable del Plan General de Contabilidad Pública - PGCP, por lo anterior, se concluye que el sistema de control interno contable para la vigencia evaluada es confiable.
- De acuerdo con la información financiera suministrada por la Contraloría en la fase de ejecución de la auditoría se evaluó la razonabilidad de los saldos para establecer si están acordes con las disposiciones establecidas en el régimen actual y efectuado el seguimiento al principio de causación para el registro de las cuentas de cobro por concepto de transferencias y cuotas de auditaje, al igual que al registro del valor pagado por la adquisición de los seguros y la

respectiva amortización de los mismos, se estableció que existió inaplicabilidad al principio “devengo” originando las siguientes observaciones:

2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento al principio contable “Devengo”, falta de causación en las cuentas por cobrar por “Cuotas de Auditaje” y “Transferencias”.

Revisadas las cuentas que conforman el grupo 13- Cuentas por Cobrar, se observó que la Contraloría no utilizó la cuenta 131128- Cuota de fiscalización y auditaje, lo cual indica que no aplicó el “principio de devengo o causación”, para registrar de manera mensual el cobro a la Tesorería Municipal por concepto de cuotas de auditaje que sumaron \$156.534.723 y por transferencias \$1.563.877.534, con el fin de crear la obligación de la Administración Municipal.

Igualmente, se observó que los valores consignados por la Tesorería Municipal en la cuenta corriente del Banco GNB Sudameris, donde la Entidad maneja los recursos de su funcionamiento, fueron registrados directamente en la cuenta “Depósitos en instituciones financieras” y en la cuenta 4110- Cuotas de auditaje y cuenta 4428 “Transferencias”. Situación que contraviene el numeral 5° “Principios de contabilidad pública”, del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno, la dinámica contable para el grupo 13- “Cuentas por cobrar”, establecida en el Catálogo General de Cuentas y el numeral 2.2. “Etapas del proceso contable” de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación.

Lo anterior obedece a debilidades en los mecanismos de control y seguimiento a las cuentas en el momento del registro contable, generando riesgo en el cobro de las mismas en el caso que al cierre de la vigencia, la Tesorería Municipal no haya girado la totalidad de los recursos.

2.1.2.2. Hallazgo administrativo, por ausencia de amortización en la cuenta seguros.

Revisado el grupo “Otros Activos” se observó que la Entidad no causó la suma de \$7.747.076, en la cuenta 190506- “Seguros” del grupo “Bienes y Servicios pagados por anticipado”, el valor fue contabilizado directamente al gasto, sin realizar el registro contable en el activo y la respectiva amortización mensual de los gastos pagados por anticipado. Además, la Contraloría en el manual de políticas contables, adoptado con la Resolución nro. 145 del 28 de diciembre de 2017, no estableció directrices desde qué valor se va reconocer como gasto y/o amortizar el servicio pagado por anticipado.

Inobservando la dinámica contable de la cuenta 1905 “Bienes y servicios pagados

por anticipado- seguros” del Plan General de Contabilidad Pública y el numeral 2.2. “Etapas del proceso contable”, de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública para la evaluación del control interno contable.

Lo anterior es ocasionado por la ausencia de directrices en el manual de políticas contables y por la falta de consulta y seguimiento del procedimiento de acuerdo a la dinámica contable en el momento del registro contable, generando subestimación en las cuentas seguros y resultado del ejercicio.

2.1.3. Manejo de Tesorería

De acuerdo a los procedimientos seleccionados en la matriz de riesgos y programa de auditoría, la muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría definidos en el plan de trabajo fue el 100%.

Efectuado el seguimiento a los ingresos se observó que la Tesorería Municipal de Floridablanca consignó recursos que sumaron \$1.720.412.257, en la cuenta corriente nro. 70810916 suscrita con el Banco GNB, los cuales fueron registrados por la funcionaria responsable del manejo de tesorería, mediante el diligenciamiento de los recibos de caja que sumaron \$1.563.877.534, por concepto de transferencias y por cuotas de auditaje \$156.534.723, obteniendo un recaudo del 100%.

Los pagos fueron registrados contablemente y presupuestalmente, su ejecución se efectuó con base en el Plan Anual de Caja Mensualizado – PAC, documento aprobado para la vigencia 2020, mediante Resolución nro. 012 del 27 de enero de 2020.

Además, durante la vigencia las cuentas bancarias fueron conciliadas, los giros de los recursos se realizaron a través de los comprobantes de egresos y los pagos por transferencia electrónica. En los comprobantes de egreso anexan los certificados de disponibilidad presupuestal, los registros presupuestales, las obligaciones de pago y los documentos que soportan el gasto. Las obligaciones tributarias fueron presentadas y pagadas conforme a las fechas establecidas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

Plan Anual de Caja Mensualizado- PAC.

El Plan Anual de Caja Mensualizado– PAC, fue aprobado con la Resolución nro.012 del 27 de enero de 2020. Para su programación, la Contraloría tuvo en cuenta el valor del presupuesto adoptado a través de la Resolución nro.003 del 10 de enero de 2020, por una cuantía de \$1.713.782.538; los ingresos y los gastos fueron

proyectados para los meses de enero a diciembre de 2020. Además, tuvo en consideración el Plan Anual de Adquisiciones, documento validado a través de la Resolución nro. 08 del 15 de enero de 2020.

El PAC, se ejecuta de acuerdo a los ingresos cobrados y recibidos por concepto de transferencias del municipio y de las cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas de nivel municipal. Igualmente, los gastos fueron proyectados de acuerdo a las necesidades de la Entidad. Las modificaciones se efectuaron mediante actos administrativos.

Cobro de incapacidades

Conciliada la información reportada por los funcionarios responsables de los procesos de talento humano y del proceso financiero se evidenció que al cierre de la vigencia fiscal 2020, existen recobros de incapacidades por recaudar que suman \$490.973, las cuales se relacionan en la siguiente tabla:

Tabla nro. 3. Incapacidades por recaudar a diciembre 31/2020

Cifras en pesos

Ítem	Funcionario	EPS	Diagnostico	N° Incapacidad	Fecha		N° días	Liquidado		Fecha radicación	Saldo por Cobrar
					Inicio	Terminación		Días	Valor		
1	G.T.G.G.	Cooameva EPS	Enfermedad General	12653012	23/02/20	25/02/20	3	1	86.933	02/03/20	86.933
2	L.E.A.M.	EPS Sanitas	Enfermedad General	56599386	09/11/20	11/11/20	3	1	26.197	11/11/20	26.197
3	M.I.R.G.	Salud Total	Enfermedad General	P9703122	12/12/20	16/12/20	5	3	213.845	08/01/20	213.845
4	M.G.Q.S.	Cooameva EPS	Enfermedad General	12229710	26/04/19	29/04/19	4	2	163.998	23/07/19	163.998
4	Total								490.973		490.973

Fuente: Reporte Talento Humano Vs Saldo balance de prueba- SIA Observa-Proceso Auditor.

Recaudo por concepto de incapacidades.

La Contraloría realizó las actividades correspondientes para el trámite de reconocimiento, liquidación, cobro y pago de las incapacidades presentadas por los funcionarios de la Entidad ante las respectivas Entidades Promotoras de Salud-EPS, con el fin de garantizar el cumplimiento del pago de las prestaciones económicas a que haya lugar por parte de las EPS.

Efectuado el seguimiento a la gestión del cobro de los valores de las incapacidades adeudadas por cada una de las EPS, se observó que Coomeva EPS, el 14 de agosto de 2020, pagó la suma de \$297.068, que corresponde a vigencias anteriores, los recursos fueron consignados en la cuenta corriente nro. 70810916, suscrita con el Banco GNB, a nombre de la Contraloría Municipal de Floridablanca. A la fecha de la auditoría los recursos no han sido reintegrados a la tesorería municipal.

Como se observa en la siguiente tabla, la entidad a la fecha de la auditoría ha recaudado la suma de \$385.722.

Tabla nro. 4. Valor recaudado por Incapacidades en la vigencia 2020

Cifras en pesos

Incapacidades Adeudadas a Dic 31/2020				Valor Recaudado, vigencia 2021					
Nº	Funcionario	EPS	Saldo por Cobrar	Fecha Recaudado	Nº Rbo Caja	Valor Recaudado	Saldo por recaudar	Mayor Valor Pagado	Total Recaudado
1	G.T.G.G	Cooomeva EPS	86.933	-	-	-	86.933	0	0
2	L.E.A.M.	EPS Sanitas	26.197	03/03/21	1300182	26.197	0	3.063	29.260
3	M.I.R.G.	Salud Total	213.845	08/02/21	1300779	213.845	0	142.617	356.462
4	M.G.Q.S.	Cooomeva EPS	163.998	-	-	0	163.998	0	0
Total			490.973			240.042	250.931	145.680	385.722

Fuente: Papel de trabajo Incapacidades Vs comprobante de ingresos, vigencia 2020

Pago de Obligaciones Tributarias

Retención en la Fuente. Revisadas las declaraciones del impuesto de la retención de la fuente de los meses de noviembre y diciembre éstas fueron liquidadas, presentadas y pagadas el 13 de diciembre de 2020 y el 19 de enero de 2021, respectivamente, la Entidad mediante los comprobantes de egreso nro. 1301142 y 1301060, efectuó el pago por transferencia electrónica a través del Banco GNB.

Revisado el libro auxiliar de la retención en la fuente se observó que la Entidad durante la vigencia practicó adecuadamente las retenciones, liquidaciones y pagos de las obligaciones tributarias y fueron presentadas y pagadas de manera oportuna, es decir, en el tiempo establecido por la DIAN, sin generar multas o sanciones. Los comprobantes y órdenes de pago se encuentran debidamente autorizados y firmados. Igualmente se evidenció el documento de pago generado por el Banco. El valor causado es consistente con el valor registrado en las declaraciones presentadas y pagadas

Situación de Tesorería al 31 de diciembre de 2020

La situación de tesorería permite observar los requerimientos inmediatos de recursos con base en las exigibilidades que deben ser cubiertas en la vigencia que inicia.

La Contraloría al finalizar la vigencia 2020, estableció que en Tesorería existen recursos depositados en la cuenta corriente del Banco GNB, tal como se observa en la siguiente tabla.

Tabla nro. 5. Cierre de Tesorería a 31 de diciembre 2020

Concepto	Valor
Caja	0
Cuenta Corriente	328.422.943
Banco GNB	328.422.943
Total en Entidades Financieras	328.422.943
Incapacidad (Funcionario O.F.)	326.975
Total Disponible	328.749.918
Reservas Presupuestales, vigencia 2020	173.797.500
Cuentas por Pagar	82.586.659
Otras Cuentas por Pagar	28.436.912
Saldo Disponible	43.928.847
Recursos por integrar por incapacidades	297.067
Recursos sin Ejecutar- Presupuesto 2020	43.631.780

Fuente: Papel de Trabajo, formatos: F-1, F-3, F-7 y Resoluciones

La Contraloría a través de la Resolución nro. 143 del 31 de diciembre de 2020, estableció que al cierre de la vigencia en tesorería existen recursos que suman \$328.749.918. Descontadas las obligaciones relacionadas en la tabla anterior se concluye que el saldo sin ejecutar presupuestalmente es la suma de \$43.631.780, Este valor es coherente con el arrojado en la ejecución presupuestal de gastos.

Mediante la Resolución nro. 009 proferida el 19 de enero de 2021, la Contraloría autorizó el reintegro de los recursos, valor girado el mismo día con el comprobante de egreso nro. E1301145 a través de transferencia electrónica de la cuenta corriente del Banco GNB a nombre del Municipio de Floridablanca, quedando pendiente lo correspondiente el reintegro del valor correspondiente a incapacidades, la suma de \$297.067.

2.2. Gestión Presupuestal

La auditoría se enfocó a evaluar las etapas del proceso presupuestal como son planeación y ejecución de los ingresos, gastos y el PAC. El valor aforado en los ingresos y el apropiado en los gastos de funcionamiento fue \$1.720.412.257, obteniendo un recaudo del 100% del valor aforado y en los gastos de funcionamiento los compromisos sumaron \$1.676.780.477, es decir, obtuvo una ejecución del 97%.

La muestra seleccionada fue el 100% para los ingresos y en la ejecución de gastos la suma de \$1.253.029.839, que equivale al 73% de los compromisos adquiridos por la Entidad en la vigencia 2020 compuesto así: gastos de personal 25%, gastos generales 11%, movimientos presupuestales 21%, saldo sin comprometer 4% y reservas presupuestales y cuentas por pagar 15%. Además, se efectuó seguimiento a las cuentas por pagar y reservas presupuestales de la vigencia 2019.

El objetivo de esta línea es verificar que los procedimientos efectuados por la Contraloría para la planeación y ejecución del presupuesto de ingresos y de los gastos de la vigencia 2020, estén conforme lo establece el Decreto 111 de 1996. Se constató la consistencia de la información registrada en la cuenta con la reportada en el módulo presupuestal y con los documentos respectivos que soportan las operaciones, observando que la Entidad aplicó los principios presupuestales.

En la siguiente tabla se relacionan los rubros presupuestales seleccionados en la muestra:

Tabla nro. 6. Muestra evaluación Gestión Presupuestal

Cifras en pesos

Nombre del Rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Total Presupuesto	1.720.412.257	1.676.780.477	97%	Lineamientos del Proceso Auditor
Total Muestra- Ejecución de Ingresos	1.720.412.257	1.720.412.257	100%	Se efectuó seguimiento a los valores registrados presupuestalmente en los ingresos y los gastos.
Cuotas de Auditaje	156.534.723	156.534.723	100%	
Transferencias	1.563.877.534	1.563.877.534	100%	
Total Muestra- Ejecución de Gastos	1.266.032.587	1.253.029.839	73%	
Nómina	56.488.611	56.488.611	3%	Se verificó el cálculo y el registro del valor de la nómina, seguridad social y aportes parafiscales conforme a las normas que regulan la materia. (Mes Diciembre).
Aportes de Seguridad Social y Parafiscales.	18.898.914	18.898.914	1%	
Honorarios	167.550.000	163.490.000	10%	Se verificó el gasto ejecutado por este rubro.
Fondos de Cesantías (FNA)	92.141.308	92.141.308	5%	Se verificó el acto administrativo que ordena el pago de las cesantías y los papeles de trabajo del cálculo y pago de las Cesantías.
Prima de Navidad	67.567.217	67.567.217	4%	Se verificó el acto administrativo del pago de la prima de navidad.
Viáticos y Gastos de Viaje.	17.138.000	13.669.069	1%	Se verificó la liquidación, pago, legalización y justificación de los viáticos y cruzar con contabilidad.
Capacitación	16.131.820	11.278.610	1%	Se verificó el 100% del valor ejecutado por el rubro de Capacitación de acuerdo al Artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.
Materiales y Suministros	16.358.000	16.358.000	1%	Se revisó que el plan de adquisiciones esté sincronizado con los gastos de funcionamiento institucional y los objetivos misionales.
Compra de Equipos	158.060.107	157.439.500	9%	

Nombre del Rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su selección
Total Presupuesto	1.720.412.257	1.676.780.477	97%	Lineamientos del Proceso Auditor
Seguros	7.747.076	7.747.076	0%	Se cruzó el valor registrado en contabilidad con el presupuestal.
Movimientos Créditos y Contra créditos.	347.935.595	347.935.595	21%	Se verificó el trámite de las modificaciones presupuestales y realizar el cruce con lo ejecutado.
Saldo sin comprometer	43.631.780	43.631.780	3%	Se verificó el cierre presupuestal.
Reservas 2020	173.797.500	173.797.500	10%	Se verificó que las reserva constituidas estén soportada con los compromisos legalmente constituidos que cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y será pagado con cargo a ésta.
Cuentas por Pagar, Vigencia 2020	82.586.659	82.586.659	5%	Se verificó que las cuentas por pagar estén soportadas con el recibo a satisfacción del bien o servicio a 31 de diciembre.
Otros	17.048.381	17.048.381	100%	
Reservas 2019	3.909.000	3.909.000	23%	Se verificó el pago de las reservas presupuestales de la vigencia 2019.
Cuentas por Pagar, Vigencia 2019	13.139.381	13.139.381	77%	Se verificó el pago de las cuentas por pagar de la vigencia 2019.

Fuente: Formato F-07, Ejecución de Gastos, vigencia 2020-SIREL.

La muestra fue evaluada en su totalidad y el grado de cumplimiento de los objetivos y actividades de auditoría definidos en el plan de trabajo fue el 100%.

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes.

Mediante oficio nro.18740, radicado el 15 de agosto de 2019, la Contraloría Municipal de Floridablanca presentó el anteproyecto de los ingresos y gastos para el presupuesto de la vigencia 2020.

El Concejo a través del Acuerdo Municipal nro. 022 del 18 de noviembre de 2019 y sancionado el 26 del mismo mes, aprobó el presupuesto general de rentas, recursos de capital y gastos o apropiaciones del Municipio de Floridablanca para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2020, el cual incluye a la Contraloría Municipal con una asignación presupuestal por valor de \$1.713.782.538.

El Gobierno Municipal mediante el Decreto nro. 0628 del 2 de diciembre de 2019 liquidó el presupuesto del Municipio de Floridablanca para la vigencia fiscal 2020, del cual la Contraloría hace parte. Fue adoptado por el Contralor mediante

Resolución nro. 002 del 10 de enero de 2020.

Aplicados los procedimientos presupuestales y los documentos que soportan la información se observó que la Contraloría cumplió con los requisitos legales de aprobación, liquidación y desagregación por las instancias pertinentes. Igualmente, la clasificación, nombre de los rubros y valores en el Decreto de liquidación mencionado, no presenta diferencias con los desagregados en el presupuesto adoptado por la Entidad.

Las modificaciones, ejecución y el cierre del presupuesto fueron registrados en el módulo presupuestal, están basados en actos administrativos firmados por la autoridad competente de acuerdo a los principios y lineamientos del sistema presupuestal establecidos por el Ministerio de Hacienda.

El comportamiento de los compromisos presupuestales adquiridos en la vigencia 2019 y 2020, presentó un incremento en los gastos de funcionamiento por valor de \$90.783.531, que representa el 6% con respecto a la vigencia anterior. Analizadas las variaciones en los grupos presupuestales se observó una disminución del 4% en los gastos de personal y en los gastos generales un incremento del 93% respectivamente.

Los rubros de gastos ejecutados presupuestalmente para el funcionamiento institucional seleccionados en la muestra, están articulados con el plan de adquisiciones y los objetivos misionales. Además, cuentan con la expedición oportuna de los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales para los compromisos adquiridos y la orden de pago mediante la cual se autoriza el giro de los recursos.

Mediante la Resolución nro.143 del 31 de diciembre de 2020, la Contraloría efectuó el cierre presupuestal de la vigencia fiscal 2020 y estableció un superávit presupuestal por valor de \$43.631.780. En la Resolución nro. 009 del 19 de enero de 2021, la Entidad autorizó reintegrar los recursos y los giró a través del comprobante de egreso nro. E1301145 del 19 de enero de 2021 mediante transferencia electrónica de la cuenta corriente nro. 70816541 del Banco GNB a nombre del Municipio de Floridablanca.

Evaluated el proceso presupuestal se observó que la planeación y ejecución de los ingresos y gastos de la Contraloría estuvo acorde con lo establecido en el Decreto 111 de 1996 y el Estatuto del Municipio de Floridablanca actualizado y adoptado a través del Acuerdo nro.026 expedido el 28 de noviembre de 2019. Sin embargo, con respecto a la ejecución de los recursos en el rubro "Capacitación" se generó un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento al artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, por medio de la cual se fortalece al ejercicio del

control fiscal, que señala: “Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control”.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

De acuerdo a la proyección, aprobación y ejecución del presupuesto, al valor aforado inicialmente de \$1.713.782.538, se le adicionaron recursos por valor de \$6.629.719, ascendiendo el presupuesto de ingresos a \$1.720.412.257. El valor recaudado fue el 100% del total aforado. La Tesorería Municipal consignó el valor de las transferencias y las cuotas de auditaje a la Contraloría en la cuenta corriente del Banco GNB, en la siguiente tabla se muestra la ejecución de ingresos.

Tabla nro.7. Ingresos por Transferencias y Cuotas de Auditaje

Cifras en pesos

Entidad que Transfiere o Paga Cuota	Presupuesto Inicial	Adiciones	Presupuesto Definitivo	Recaudos	Saldo por recaudar
Totales	1.713.782.538	6.629.719	1.720.412.257	1.720.412.257	0
Recursos de la Nación	1.557.851.031	6.026.503	1.563.877.534	1.563.877.534	0
Alcaldía Municipal de Floridablanca	1.557.851.031	6.026.503	1.563.877.534	1.563.877.534	0
Cuotas de Fiscalización	155.931.507	603.216	156.534.723	156.534.723	0
Clínica Guane	39.511.597	152.850	39.664.447	39.664.447	0
Casa de la Cultura Piedra del Sol	21.876.462	84.628	21.961.090	21.961.090	0
Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca DTF	54.965.851	212.633	55.178.484	55.178.484	0
Banco Inmobiliario de Floridablanca BIF	24.447.717	94.575	24.542.292	24.542.292	0
Empresa Municipal de Aseo EMAF	2.390.516	9.247	2.399.763	2.399.763	0
Escuela de Capacitación Municipal ECAM	3.235.872	12.518	3.248.390	3.248.390	0
Instituto para la Recreación y Deporte de Floridablanca IDEFLORIDA	9.503.492	36.765	9.540.257	9.540.257	0
Totales	1.713.782.538	6.629.719	1.720.412.257	1.720.412.257	0

Fuente: Formato6, Transferencias y Recaudo, Vigencia 2020, SIREL

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

Ejecución Presupuestal de Gastos

En la vigencia 2020 la Ejecución de Gastos presentó un valor apropiado inicialmente de \$1.713.782.538, registró movimientos créditos y contracréditos por valor de \$341.305.876, las adiciones sumaron \$6.629.719, ascendiendo la apropiación definitiva a \$1.720.412.257, conforme se observa en la siguiente tabla.

Tabla nro. 8. Ejecución Presupuestal de Gastos, Vigencia 2020

Cifras en pesos

Descripción	Apropiación Inicial	Adiciones	Apropiación Definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Saldo por Comprometer
Gastos de Funcionamiento	1.713.782.538	6.629.719	1.720.412.257	1.676.780.477	1.502.982.977	1.420.396.318	43.631.780
Gastos de Personal	1.571.658.500	0	1.413.921.010	1.394.338.578	1.394.338.578	1.312.442.423	19.582.432

Descripción	Apropiación Inicial	Adiciones	Apropiación Definitiva	Compromisos	Obligaciones	Pagos	Saldo por Comprometer
Gastos Generales	142.124.038	6.629.719	306.491.247	282.441.899	108.644.399	107.953.895	24.049.348

Fuente: Formato F-07 Ejecución Presupuestal de Gastos, vigencia 2020. SIREL.

La Entidad comprometió la suma de \$1.676.780.477, que representa el 97,46% del valor apropiado, quedando un saldo sin comprometer por valor de \$43.631.780.

Al cierre de la vigencia, los compromisos adquiridos sumaron \$1.676.780.477 y las obligaciones \$1.502.982.977, arrojando reservas presupuestales por \$173.797.500, valor constituido a través de la Resolución nro.133 del 31 de diciembre de 2020, tal como se muestra en el subtítulo “Reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2020”, tabla nro.11.

Del valor de las obligaciones adquiridas que ascendieron a \$1.502.982.977, la Contraloría realizó pagos que sumaron \$1.420.396.318, quedando cuentas por pagar por valor de \$82.586.659, reconocidas en la Resolución nro. 142 del 31 de diciembre de 2020. tal como se muestra en el subtítulo “Cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2020”, tabla nro.12.

.Modificaciones al presupuesto en la vigencia 2020

La Contraloría en la vigencia profirió siete actos administrativos conforme a la normatividad presupuestal, se observó que mediante una resolución adicionó recursos por valor de \$6.629.719 y a través de seis resoluciones efectuó traslados presupuestales con movimientos créditos y contracréditos que sumaron \$341.305.876 que representan el 10% del valor del presupuesto apropiado al iniciar la vigencia evaluada.

Revisadas las resoluciones mediante las cuales la Entidad autorizó las modificaciones presupuestales se observó que estos documentos están debidamente autorizados, firmados por el Contralor Municipal y registrados en el módulo presupuestal. El valor de la adición es consistente con el registrado en la ejecución de ingresos y gastos y el valor de los créditos y contracréditos es coherente con el registrado en la ejecución presupuestal de gastos emitida por el sistema.

Los actos administrativos que modificaron el presupuesto se relacionan en la siguiente tabla.

Tabla nro. 9. Actos Administrativos de Modificación al Presupuesto, 2020

Cifras en pesos

Ítem	Nº Resolución	Fecha	Crédito	Contra crédito	Adiciones
1	12	16/01/2020	28.300.000	-28.300.000	0
2	40	16/03/2020	7.000.000	-7.000.000	0
3	51	29/05/2020	62.750.000	-62.750.000	0
4	73	27/01/2020	72.637.483	-72.637.483	0
5	105	28/10/2020	0	0	6.629.719
6	110	03/11/2020	161.848.576	-161.848.576	0

Ítem	N° Resolución	Fecha	Crédito	Contra crédito	Adiciones
7	120	01/12/2020	8.769.817	-8.769.817	0
Total en Actos Administrativos			341.305.876	-341.305.876	6.629.719
Total en Ejecución de Gastos F-7			341.305.876	-341.305.876	6.629.719
Diferencia			0	0	0

Fuente: Resoluciones CMF, vigencia 2020.

Comportamiento de los compromisos en la ejecución presupuestal, vigencias 2019-2020.

El comportamiento de los compromisos presupuestales adquiridos en las vigencias 2019 y 2020, presentó un incremento en los gastos de funcionamiento por valor de \$90.783.531, que representa el 6% con respecto a la vigencia anterior. Analizadas las variaciones en los grupos presupuestales se observó una disminución del 4% en los gastos de personal y en los gastos generales un incremento del 93% respectivamente.

Tabla nro.10. Análisis de los Compromisos Presupuestales – Vigencia 2019-2020

Cifras en pesos

Concepto	Compromisos 2019	Compromisos 2020	Variación	
			\$	%
Gastos de Funcionamiento	1.629.628.726	1.720.412.257	90.783.531	6
Gastos de Personal	1.470.670.252	1.413.921.010	-56.749.242	-4
Gastos Generales	158.958.474	306.491.247	147.532.773	93

Fuente: Formato F-7, Ejecución presupuestal de Gastos, Vigencias 2019-2020

Reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2020

La Contraloría mediante la Resolución nro.133 expedida el 30 de diciembre de 2020, constituyó reservas presupuestales que sumaron \$173.797.500. A la fecha del cierre de la ejecución de la auditoría, la Entidad efectuó el pago el 10 de mayo de 2021, a través del comprobante de egreso nro. E1301250. Este valor es coherente con el reportado en el formato F-7S1, Constitución Reservas Presupuestales como se observa en la siguiente tabla.

Tabla nro. 11. Reservas presupuestales de la vigencia 2020, pagadas en la vigencia 2021

Cifras en pesos

Reservas Presupuestales -Resol.133- Dic.31/2020			Valor pagado en la vigencia 2021		
N° Contrato	Apropiación	Valor	Fecha	Egreso	Valor
Contrato 023- 03/12/2020 y acta de suspensión no 01 diciembre 28 – 2020	Compra de Equipos	157.439.500	10/05/2021	E1301250	157.439.500
	Materiales y Suministros	16.358.000			16.358.000
Total Constituido		173.797.500			173.797.500

Fuente: Resolución nro.243 de 2020.

De acuerdo a las reservas presupuestales constituidas por los compromisos adquiridos a través de los rubros presupuestales: “Materiales y Suministros” y “Compra de Equipo” se concluye que:

Materiales y Suministro. El rubro Materiales y Suministros apropió inicialmente la suma de \$6.514.200, registró movimientos créditos y contracréditos, por valor de \$10.037.386 y \$193.586, respectivamente, quedando la apropiación definitiva en \$16.358.000, monto comprometido en su totalidad. Este valor fue constituido como reserva presupuestal mediante la Resolución nro. 133 expedida el 31 de diciembre de 2020.

Compra de Equipo. En el rubro Compra de Equipo, la apropiación inicial fue \$1.000, presentó una adición por valor de \$6.629.719, a través de la Resolución nro. 105 de 28 de octubre de 2020 y mediante la Resolución nro.110 del 3 de noviembre de 2020, registró un crédito por valor de \$151.811.390 y un Contra crédito por \$382.002, en la Resolución nro.120 del 1° de diciembre de 2020, dando como resultado al cierre de la vigencia una apropiación definitiva de \$158.060.107 y un compromiso por valor de \$157.439.500.

Efectuado el seguimiento a la ejecución de los recursos por el rubro “Materiales y Suministro” y “Compra de Equipo”, se observó que la Contraloría el 3 de diciembre de 2020, suscribió el contrato nro. 023- 2020 por \$173.797.500, con la empresa MIA DISEÑO E INGENIERIA S.A.S, cuyo objeto es *“Adquisición, instalación y puesta en marcha de herramientas tecnológicas de apoyo y dispositivos de red con el fin de mejorar el funcionamiento administrativo de las labores desarrolladas por la Contraloría Municipal de Floridablanca, así como la adquisición de insumos de papelería, elementos de oficina y mobiliario que requiera la Entidad para el cumplimiento de sus funciones misionales”*.

Al cierre de la vigencia 2020, los bienes no fueron recibidos por la Entidad, debido a la suspensión del contrato, por lo cual, mediante la Resolución nro.133 del 31 de diciembre de 2020 se constituyó la reserva presupuestal por dicho monto. En la rendición de la cuenta de la vigencia 2020, la Contraloría reportó en el formato F-10, “Reservas presupuestales de la vigencia anterior”, la cual está amparada con el CDP-00132 y el RP-00151, expedidos el 4 de diciembre de 2020.

En la fase de ejecución del proceso auditor, la Contraloría el 15 de abril de 2021, registró la entrada de los elementos de papelería y equipos de cómputo a almacén mediante el documento “Acta ingreso de elementos”, identificadas con los nros. 001 y 002. Mediante el comprobante de egreso nro. E1301250 del 10 de mayo de 2021, la Contraloría realizó el pago a la Empresa MIA DISEÑO E INGENIERIA S.A.S y los recursos fueron consignados por transferencia electrónica a la cuenta corriente nro. 658843701 del Banco Occidente.

Cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia 2020

Analizada la ejecución presupuestal de gastos se observó que las obligaciones sumaron \$1.502.982.977 y los pagos \$1.420.396.318, arrojando como resultado cuentas por pagar presupuestales que suman \$82.586.659. Mediante la Resolución

nro.142 proferida el 31 de diciembre de 2020, la Entidad constituyó las cuentas por pagar por el mismo monto.

De acuerdo a la información rendida en la cuenta y el módulo SIA Observa- proceso auditor y efectuado el seguimiento a las cuentas por pagar reconocidas al cierre de la vigencia 2020, se evidenció que la Contraloría pagó la totalidad de las cuentas por pagar en el mes de enero de la vigencia 2021, conforme se observa en la siguiente tabla.

Tabla nro. 12. Cuentas por Pagar, Vigencia 2020- Pagadas en la Vigencia 2021

Cifras en pesos

Cuentas por Pagar – Resol. 142- 31/12/2020		Resolución de Pago			Valor pagado en la vigencia 2021		
Apropiación	Valor	Nº	Fecha	Valor	Fecha	Egreso	Valor
Acueducto	64.130	142	31/12/2020	64.130	14/01/2021	E1301140	64.130
Electrificadora	626.374	142	31/12/2020	626.374	14/01/2021	E1301139	626.374
Total Serv. Pbcos	690.504	Total Autorizado	690.504	Total Pagado	690.504		
Porvenir S.A	20.903.019	131	31/12/2020	20.903.019	07/01/2021	E1301133	20.903.020
Protección S.A.	2.930.124	131	31/12/2020	2.930.124	07/01/2021	E1301134	2.930.124
FNA	22.084.389	131	31/12/2020	22.084.389	07/01/2021	E1301136	22.084.389
Fdo. OLD Mutual	17.240.219	131	31/12/2020	17.240.219	07/01/2021	E1301135	17.240.218
Protección S.A.- Retroactivas	4.922.408	133	31/12/2020	4.922.408	07/01/2021	E1301138	4.922.408
Total Cuentas por Pagar a Fondos	68.080.159	Total Autorizado	68.080.159	Total Pagado	68.080.159		
Intereses	7.479.802	132	31/12/2020	7.479.802	07/01/2021	E1301137	7.479.802
Prest. Sociales. L.E.A.	2.317.427	136 138	31/12/2020	589.500 1.727.927	19/01/2021	E1301144 E1301151	589.500 1.727.927
Prest.Sociales. Y.S	4.018.767	137 139	31/12/2020	862.050 3.156.717	19/01/2021	E1301143 E1301152	862.050 3.156.717
Total Prestaciones	13.815.996	Total Autorizado	13.815.996	Total Pagado	13.815.996		
Gran Total	82.586.659	Gran Total Autorizado	82.586.659	Gran Total Pagado	82.586.659		

Fuente: F-7S2-Cuentas por pagar – 2020, Resoluciones, C/Egresos, SIA Observa-Proceso Auditor-2021

Cierre presupuestal de la vigencia 2020. La Contraloría a través de la Resolución nro.143 del 31 de diciembre de 2020, ejecutó el cierre presupuestal de la vigencia fiscal 2020, en la cual estableció un saldo sin ejecutar por valor de \$43.631.780.

Mediante la Resolución nro. 009 del 19 de enero de 2021, la Contraloría autorizó reintegrar los recursos y los giró a través del comprobante de egreso nro. E1301145 del 19 de enero de 2021 mediante transferencia electrónica de la cuenta corriente nro. 70816541 del Banco GNB a nombre del Municipio de Floridablanca.

Seguimiento a las reservas presupuestales, cuentas por pagar y saldo sin ejecutar presupuestalmente en la vigencia 2019.

Reservas.

La Contraloría al cierre de la vigencia 2019, constituyó reservas presupuestales a través de la Resolución nro. 133 del 31 de diciembre de 2019, que sumaron \$3.909.000, las cuales fueron pagadas en la vigencia 2020.

Cuentas por pagar. Al cierre de la vigencia 2019, la Contraloría mediante la Resolución nro. 132 expedida el 31 de diciembre de 2019, reconoció cuentas por pagar por valor de \$712.573, en trabajo de campo a través de la información rendida en la cuenta de la vigencia 2020, en el formato F-11, "Cuentas por Pagar" y en la información ingresada al SIA Observa- proceso auditor, vigencia 2021, se observó que la Entidad las pagó en la vigencia 2020.

Cierre presupuestal, vigencia 2019. La Contraloría efectuó el cierre presupuestal de la vigencia fiscal 2019, a través de la Resolución nro. 137 proferida el 30 de diciembre de 2019. Efectuado el seguimiento a la devolución del superávit presupuestal se observó que, mediante la Resolución nro. 011 del 16 de enero de 2020, la Entidad ordenó reintegrar la suma de \$27.801.194, a la Tesorería Municipal, procedimiento ejecutado a través del comprobante de egreso nro. E1300787, expedido el 17 de enero de 2020, el giro de los recursos se realizó de la cuenta corriente nro. 70810916 del Banco GNB por transferencia electrónica a la cuenta corriente nro.70816541 del Banco GNB Sudameris a nombre del Municipio de Floridablanca.

Capacitación. La Contraloría elaboró y adoptó el plan de capacitación para la vigencia mediante la Resolución nro.022 del 29 de enero de 2020.

Revisado el rubro presupuestal de Capacitación se observó que la Contraloría apropió inicialmente la suma de \$17.138.000, durante la vigencia presentó un contracrédito por valor de \$1.006.180, quedando la apropiación definitiva en \$16.131.820.

El valor ejecutado fue \$11.278.610, equivalente al 0,67% del presupuesto ejecutado, que ascendió a \$1.676.780.477, lo cual indica que la Entidad no cumplió con el mínimo del 2% de lo ejecutado presupuestalmente, conforme lo establece el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010, por medio de la cual se fortalece el ejercicio del control fiscal, que señala: Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control, por lo cual se generó el siguiente hallazgo:

2.2.3.1 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento al artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.

Revisada la Resolución nro. 022 expedida el 29 de enero de 2020, a través de la cual la Contraloría adoptó el plan de capacitación y en su numeral 5° “Presupuesto y Recursos” enunció que el rubro 2.1.02.02.01, “Capacitación” tendrá recursos por valor de \$34.276.000, caso contrario, al observar que en la ejecución presupuestal de gastos el valor apropiado al iniciar la vigencia fue de \$17.138.000 y presentó un contracrédito por valor de \$1.006.180, dando como resultado una apropiación definitiva de \$16.131.820. Además, verificado el valor ejecutado, éste sumó \$11.278.610 que representa el 0,67% del presupuesto comprometido que ascendió a \$1.676.780.477, situación que incumple lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010 por medio de la cual se fortalece el ejercicio del control fiscal, lo que podría representar la vulneración de los deberes contenidos en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 e incurrir en la prohibición del numeral 1 del artículo 35 de la misma Ley.

Lo anterior obedece a la falta de gestión de los recursos y del conocimiento, para fortalecer las capacidades y competencias de los funcionarios, generando así la pérdida de oportunidades en la capacitación, con el fin de mejorar la calidad en el desempeño de las actividades desarrolladas en los procesos administrativos y/o misionales.

Tabla nro. 13. Actividades desarrolladas en el Plan de Capacitación

Cifras en pesos

Fecha	Rsln.	Entidad	Funcionario	Cargo	Comp. Egreso	Valor
06/03/20	35	Red Cbiana/Instit.Educación superior EDURED	O.D.V.B.	C. (E)	CE E1300835	1.130.000
23/09/20	93	Gesath Outsourcing s.a.s	O.D.V.B.	C. (E)	CE E1300999	1.309.000
12/11/20	109	Gesath Outsourcing s.a.s	O.D.V.B.	C. (E)	CE E1301057	1.547.000
15/12/20	123	Gesath Outsourcing s.a.s	O.D.V.B.	C. (E)	CE E1301096	1.547.000
Total Gastos por inscripción						5.533.000
09/07/20	65	Universidad Pontificia Bolivariana -EDURED	M.I.R.G.	R. Fiscal	NC N1300147	477.000
Total Gastos por inscripción- F.RF.						477.000
11/11/20	111	Cendap Ltda	E.S.O.C.	Ofic. Ppto	CE E1301050	498.610
Total Gastos por inscripción- F.PT.						498.610
01/12/20	119	F & C Consultores	D.C.G.G.	Tesorería	CE E1301078	890.000
Total Gastos por inscripción- TS.						890.000
07/12/20	122	F & C Consultores	Funcionarios	Área Administrativa	CE E1301086	3.880.000

Fecha	Rsln.	Entidad	Funcionario	Cargo	Comp. Egreso	Valor
Total Funcionarios Área Administrativa						3.880.000
Gran Total Pagado por Capacitación						11.278.610

Fuente: Formato F-14- Talento Humano, Informe Capacitación, Libro Auxiliar y Comprobantes de Egreso, Vigencia 2020.

2.2.3.2 Hallazgo administrativo, por ineficiente gestión de recursos para capacitación de funcionarios.

Del valor total de los recursos programados y ejecutados en capacitación que sumaron \$11.278.610, como se muestra en la tabla nro. 13. “Actividades desarrolladas en el Plan de Capacitación”, el Contralor gastó la suma de \$5.533.000, que representa el 49%; el 51% corresponde a capacitaciones virtuales dadas a los funcionarios, así: del área administrativa participaron ocho (8) funcionarios por un costo de \$5.268.610, equivalente al 47% de lo pagado y del área misional una funcionaria por un valor de \$477.000, es decir, el 4%. Lo cual indica que los funcionarios del área misional no fueron capacitados con el fin de actualizar o fortalecer sus competencias para el desarrollo de sus labores misionales. Situación que desconoce los principios de eficiencia, economía y eficacia en los que debe fundamentarse la vigilancia de la gestión fiscal, en contravía de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 numerales 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior denota deficiente planeación administrativa en la utilización de estos recursos generando riesgo de que los funcionarios de la Contraloría no puedan obtener la capacitación requerida para fortalecer su desempeño y la misión del Ente de Control.

Gastos de viáticos y gastos de viaje. El valor apropiado inicialmente en el rubro de viáticos y gastos de viaje fue \$17.138.000 y los compromisos sumaron \$13.669.069.

Efectuado el seguimiento a la muestra seleccionada que corresponde a los viáticos y gastos de viaje pagados en la vigencia 2020, se observó que los recursos fueron ejecutados por el Contralor en su totalidad, es decir, la suma de \$13.669.069. Dicho monto está registrado en los libros auxiliares de presupuesto y contabilidad, las comisiones fueron autorizadas mediante resoluciones para asistir al Congreso Nacional de Contralores. A través del comprobante de egreso, la Entidad causó el valor girado en la cuenta 190603, finalizada la comisión el funcionario legalizó el valor de los viáticos anexando los documentos requeridos por la Entidad. El valor registrado presupuestalmente es coherente con el reportado en la cuenta del grupo de gastos generales del formato F-1, Catálogo de cuentas.

Tabla nro. 14. Gastos de viaje y viáticos, vigencia 2020

Cifras en pesos

Cuenta 510807- Gastos de Viaje \$2.192.960				Cuenta 510810- Gastos de Viáticos \$11,476,109			Total
Fecha	N° C. Egreso	Entidad	Valor	Fecha	N° C. Egreso	Valor	
03/03/20	CE E1300832	Price Res S.A.S	492.680	10/03/20	NC N1300135	783.825	1.276.505
05/03/20	CE E1300834	Price Res S.A.S	561.300	19/03/20	NC N1300136	2.351.475	2.912.775
23/09/20	CE E1300998	Price Res S.A.S	542.710	07/10/20	NC N1300156	1.749.153	2.291.863
30/10/20	CE E1301039	Price Res S.A.S	596.270	24/11/20	NC N1300161	2.883.850	3.480.120
15/12/20	CE E1301096	Gesath Outsourcing, S.A.S.	0	15/12/20	NC N1300164	3.707.806	3.707.806
Total Gastos de Viaje			2.192.960	Total Pagado por Viáticos		11.476.109	13.669.069

Fuente: Libro Auxiliar, Resoluciones, Comprobantes de Egreso y Documentos soporte, SIA Observa PA-2021

Muestra en gastos ejecutados. Revisados los gastos ejecutados y seleccionados en la muestra, se observó que la Entidad efectuó los pagos de manera oportuna de acuerdo a la ejecución del presupuesto y al PAC. Los documentos que soportan los pagos por concepto de gastos de personal, como son: nómina, aportes de seguridad social y parafiscal, honorarios, cesantías, intereses de cesantías, prima de navidad y en los gastos generales se efectuó seguimiento a los rubros: materiales y suministros, compra de equipo, seguros, capacitación, y viáticos y gastos de viaje, entre otros, sin encontrar inconsistencias en el movimiento presupuestal.

Los gastos ejecutados cuentan con los certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, órdenes de pago y fueron expedidos de manera oportuna para respaldar los compromisos de la Entidad. Cotejada la congruencia de la información registrada en estos documentos presupuestales no existe incoherencia en los valores, en las fechas de expedición ni en la información registrada.

2.3. Proceso de Contratación

La evaluación contractual estuvo enfocada a los contratos con cuantía mayor y de tracto sucesivo, correspondientes a compraventa y prestación de servicios y apoyo a la gestión, que representa el 16% de los recursos destinados a gastos de la Contraloría (\$1.720.412.257).

De la contratación celebrada por la Entidad correspondiente a 25 contratos por valor inicial de \$384.854.203, se examinaron nueve (9) por \$285.257.500 terminados en la vigencia, que representa el 74% del valor total contratado y el 36% del total reportado. Existieron adiciones en cinco (5) contratos por valor de \$18.738.360.

El ejercicio de control fiscal se enfocó en la verificación de las etapas precontractual, contractual y pos contractual. Dicha muestra y su justificación se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla nro. 15. Muestra de auditoría

Nro. Contrato	Objeto	Tipo de Contrato	Valor	Cifras en pesos
				Justificación para su selección
001-2020	Arrendamiento de bien inmueble para destinarlo como sede de funcionamiento misional y administrativo de la Contraloría Municipal de Floridablanca - Santander.	Apoyo a la Gestión	\$16.500.000	Revisar la existencia de un adecuado registro y control de los pagos efectuados.
003-2020	Prestar los servicios profesionales como ingeniero civil con licencia en seguridad y salud en el trabajo para apoyar a la Contraloría Municipal de Floridablanca en el cumplimiento de los procesos misionales, así como formar parte del equipo auditor, esto con el fin de fortalecer las auditorías realizadas y especialmente las establecidas por la entidad en el cronograma del PGA 2020.	Apoyo a la Gestión	\$10.500.000	Verificar los estudios previos y/o de conveniencia y oportunidad, el objeto y las actividades realizadas por el contratista.
006-2020	Prestar los servicios profesionales como abogado a para asesorar y apoyar a la Contraloría Municipal de Floridablanca en los procesos de contratación, así como formar parte del equipo auditor en la gestión y fortalecimiento de las auditorías realizadas y especialmente a las establecidas por la entidad en el cronograma del PGA 2020.	Apoyo a la Gestión	\$15.000.000	Verificar los estudios previos y/o de conveniencia y oportunidad, el objeto y las actividades realizadas por el contratista.
009-2020	Prestar los servicios profesionales como ingeniero civil con licencia en seguridad y salud en el trabajo para apoyar a la Contraloría Municipal de Floridablanca en el cumplimiento de los procesos misionales, así como formar parte del equipo auditor, esto con el fin de fortalecer las auditorías realizadas y especialmente las establecidas por la entidad en el cronograma del PGA 2020.	Contrato de Prestación de Servicios	\$14.000.000	Verificar los estudios previos y/o de conveniencia y oportunidad, el objeto y las actividades realizadas por el contratista.
010-2020	Prestar los servicios profesionales como contador público para asesorar y apoyar a la Contraloría Municipal de Floridablanca en el cumplimiento de los procesos misionales, así como formar parte del equipo auditor en la gestión y fortalecimiento de las auditorías programadas en el cronograma del PGA, especialmente en la revisión de la gestión financiera y presupuestal de los sujetos vigilados.	Contrato de Prestación de Servicios	\$12.000.000	Verificar los estudios previos y/o de conveniencia y oportunidad, el objeto y las actividades realizadas por el contratista.

Nro. Contrato	Objeto	Tipo de Contrato	Valor	Justificación para su selección
007-2020	Arrendamiento de bien inmueble para destinarlo como sede de funcionamiento misional y administrativo de la Contraloría Municipal de Floridablanca - Santander.	Apoyo a la Gestión	\$19.800.000	Revisar la existencia de un adecuado registro y control de los pagos efectuados.
013-2020	Prestar los servicios profesionales como abogado a para asesorar y apoyar a la Contraloría Municipal de Floridablanca en los procesos de contratación, así como formar parte del equipo auditor en la gestión y fortalecimiento de las auditorías realizadas y especialmente a las establecidas por la entidad en el cronograma del PGA 2020.	Apoyo a la Gestión	\$18.500.000	Verificar los estudios previos y/o de conveniencia y oportunidad, el objeto y las actividades realizadas por el contratista.
021-2020	Prestar los servicios profesionales como abogado especializado para asesorar y apoyar jurídicamente a la Contraloría Municipal de Floridablanca en el cumplimiento de sus funciones misionales, contribuyendo en la gestión y fortalecimiento de los diferentes procesos administrativos, así como en las actividades de proyección, revisión, aprobación y demás trámites requeridos en las diferentes etapas de los procesos contractuales que adelanta la entidad.	Apoyo a la Gestión	\$5.160.000	Verificar los estudios previos y/o de conveniencia y oportunidad, el objeto y las actividades realizadas por el contratista.
023-2020	Adquisición, instalación y puesta en marcha de herramientas tecnológicas de apoyo y dispositivos de red con el fin de mejorar el funcionamiento administrativo de las labores desarrolladas por la Contraloría Municipal de Floridablanca, así como la adquisición de insumos de papelería, elementos de oficina y mobiliario que requiera la entidad para el cumplimiento de sus funciones misionales.	Compraventa	\$173.797.500	Adquisición de software y tecnología. Verificar si existe afectación de los principios de la contratación estatal, el cumplimiento de los requisitos en los estudios de mercado y el cumplimiento del objeto contractual.
	Total		\$285.257.500	

Fuente: SIA Observa 2020.

Los anteriores contratos iniciados y terminados durante la vigencia 2020 fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, en sus etapas precontractual, contractual y pos contractual de conformidad con la tabla anterior, excepto el contrato 023-2020 el cual fue evaluado únicamente en su etapa precontractual, porque existió suspensión en su ejecución el 28 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta que el contratista informó mediante memoriales que habían retrasos con la entrega de la mercancía de los equipos importados con ocasión de la emergencia sanitaria y que hubo contagios de COVID-19 dentro de la empresa contratista, por lo cual era imposible su cumplimiento dentro de la vigencia.

Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los contratos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal.

Mediante Resolución nro. 0013 del 25 de enero de 2012 el Contralor delega la ordenación del gasto y la celebración de contratos en el Secretario General de la Contraloría Municipal de Floridablanca, y en el SECOP II reporta que para la vigencia 2020 la mínima cuantía asciende a la suma de \$24'578.484.

Los contratos celebrados durante la vigencia auditada se ajustan a los límites de las cuantías para contratar y de conformidad con su modalidad, la contratación directa fue la más utilizada en un 80% (20 contratos) y la que más recursos destinaron en un porcentaje del 51% (\$195.790.000), referidos en su totalidad a contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

Mediante Resolución nro. 079 del 1° de julio de 2015 se actualiza y re adopta el manual de contratación de la Contraloría Municipal de Floridablanca, el cual se encuentra desactualizado, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto Único 1082 de 2015. Sin embargo, no se configura hallazgo, teniendo en cuenta que en la vigencia 2021 se presentó un proyecto de Resolución ante el Contralor, el cual se encuentra a la espera de su aprobación.

De otra parte, el 1° de octubre de 2020 la Contraloría Municipal de Floridablanca, se adhirió al Pacto por la Transparencia Uso del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I, por lo cual, actualmente utiliza la plataforma SECOP II.

Etapas precontractual

El Plan Anual de Adquisiciones- PAA- de la Contraloría fue adoptado mediante Resolución nro. 008 del 15 de enero de 2020 por valor inicial de \$90.383.558, publicado el 20 de enero de 2020 en la página web de la Contraloría y el 30 de enero de 2020 en la página SECOP II. Dicho plan sufrió cinco (5) modificaciones, quedando ajustado finalmente el 3 de noviembre de 2020 por valor de \$359.243.053, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.1.1.4.1 y 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, se observan falencias en la publicación de las modificaciones.

2.3.1.1 Hallazgo administrativo, por falencias en la publicación de las modificaciones del Plan Anual de Adquisiciones-PAA- en el SECOP II y en la página WEB de la Contraloría.

En las actas suscritas al interior de la Contraloría se realizaron todos los ajustes al PAA, sin embargo, éstos no se reflejan en su totalidad en las publicaciones realizadas en el SECOP II. Por ello, el valor de la última actualización efectuada al plan anual de adquisiciones publicado no corresponde al valor total de la contratación suscrita por la Entidad.

En el mismo sentido, en la página web de la entidad no se publicaron las actualizaciones, lo cual vulnera el principio de publicidad de que está revestida la función administrativa -artículo 209 Constitución Política-, el artículo 3 numerales 8 y 9 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 9° literal e) de la Ley 1712 de 2014 -Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional- y el artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior se presenta por falta de control y seguimiento a la planeación, situación que restringe el acceso a una información oportuna para los proveedores potenciales de la Contraloría, así como el control fiscal social.

2.3.1.2 Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria, por inadecuado análisis en los estudios previos.

En los estudios previos de los contratos de prestación de servicios números 003, 006, 009, 010, 013 y 021 de 2020, se observa en el acápite de descripción del objeto a contratar con sus especificaciones, numeral 4. “Valor estimado del contrato, forma de pago y justificación”, que se determina el valor de los honorarios sin tener en cuenta la tabla establecida por la misma Contraloría mediante la Resolución nro. 008 del 15 de enero de 2020 en su numeral 17, en la cual también se adopta el Plan Anual de Adquisiciones- PAA- y que señala como honorarios máximos:

“Entre \$3.000.001 y \$4.000.000 para profesionales con mínimo tres (03) años de experiencia, Maestría y/o Doctorados.”

Pues a pesar que todos los contratistas son profesionales con experiencia mínima de tres (03) años, tal como se plasma en dichos estudios previos y se verifica en los documentos aportados por la Entidad, ésta establece a cada contratista distintos valores de honorarios mensuales y a su vez sobrepasa sus límites sin ningún análisis, así:

Nro. Contrato	Valor honorarios	Idoneidad
003-2020	\$3.500.000	Contratistas profesionales con experiencia mínima de tres (03) años.
006-2020	\$5.000.000	
009-2020	\$3.500.000	

010-2020	\$3.000.000	
013-2020	\$5.000.000	
021-2020	\$4.300.000	

Lo anterior, ocasionado por deficiencias en la planeación contractual, falta de controles y de objetividad e inobservancia de sus resoluciones internas, contrario a lo señalado en el artículo 209 de nuestra Constitución Política, artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 numerales 3, 5, 7 y 12 de la Ley 1437 de 2011, Resolución nro. 008 del 15 de enero de 2020 en su numeral 17 de la Contraloría Municipal de Floridablanca y artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, generando desigualdad de condiciones entre los contratistas y malas prácticas en la contratación estatal.

De otra parte, se verificó que los objetos y las obligaciones contractuales apuntaron al cumplimiento del Plan Estratégico 2020–2021 “Control fiscal oportuno y transparente, compromiso de todos” y de la misión de la entidad y estuvieron acordes con el estudio de necesidades que se pretendía satisfacer.

Finalmente, se observa que en la Contraloría se celebran contratos de prestación de servicios para realizar actividades misionales, debido a que no existe suficiente personal de planta para suplirlas. En este sentido, la Contraloría remitió Oficio CMF 2020 ME 1997 radicado el 06 de noviembre de 2020 dirigido al Alcalde Municipal de Floridablanca y oficio CMF 2020 ME 1998 radicado el 06 de noviembre de 2020 dirigido al Honorable Concejo Municipal de Floridablanca contentivos del proyecto de rediseño institucional y certificó que a la fecha no ha recibido respuesta frente a dicho proyecto.

Etapas contractuales

El 100% de los contratos revisados fueron suscritos previamente al inicio de su ejecución y se constituyó garantía en el contrato 023-2020, la cual cumplió las condiciones allí establecidas y fue aprobada debidamente al inicio de su ejecución.

Se observó que en los contratos evaluados se cumplieron las obligaciones contractuales y se entregaron los productos acordados.

Así mismo, se observó que la Contraloría elabora actas de ejecución y verificación de los contratos las cuales se encuentran firmadas por el contratista y el supervisor, allí se relacionan los datos presupuestales, se verifican los requisitos para los pagos, entre ellos los de seguridad social y las cuentas de cobro allegadas.

Sin embargo, no se observa por parte del supervisor la revisión y confrontación de las actividades desarrolladas ni se plasman las evidencias de las mismas, tampoco

se realiza un adecuado registro y control de los pagos efectuados al contratista, por lo cual, existen falencias en la supervisión de los contratos.

No obstante, teniendo en cuenta que en la fase de ejecución del ejercicio auditor se evidenció la mejora en las mencionadas actas suscritas durante la vigencia 2021, no será objeto de hallazgo y se califica como **beneficio de control fiscal cualificable**.

Ahora bien, se reportaron adiciones en cinco (5) contratos: 003-2020, 004-2020, 009-2020, 011-2020 y 024-2020 por \$18.738.360, las cuales no sobrepasan el 50% de su cuantía inicial y en aquellas evaluadas se verificó que se encuentran técnica, jurídica y económicamente justificadas.

Finalmente se verificó que durante la vigencia 2020 se presentó suspensión en el contrato 023-2020, la cual se encuentra debidamente justificada y no existieron terminaciones anormales.

Etapa pos contractual

En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no se efectúa liquidación teniendo en cuenta que no es obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. Sin embargo, la Contraloría realizó actas de terminación en estos contratos. Respecto al contrato 023-2020, la Contraloría se encuentra dentro del término legal para suscribir el acta de liquidación.

De otra parte, se observó que durante la vigencia 2020, la Contraloría publicó en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) la totalidad de contratos suscritos y su respectiva documentación.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

El área encargada del proceso de participación ciudadana es la oficina de Atención al Ciudadano de la Contraloría Municipal de Floridablanca. La Entidad cuenta en su página Web con un módulo dispuesto para la ciudadanía para realizar denuncias, quejas y solicitudes.

La Contraloría tramitó 203 peticiones, las cuales se atendieron en su totalidad en la vigencia 2020, distribuidas de la siguiente manera: Denuncias 20, Derechos de petición de interés general o particular 110, solicitud de acceso a la información pública 71 y consulta dos (2). La muestra seleccionada fue de 25 asuntos, que representan el 12% del total tramitado en la vigencia auditada. La distribución de las

peticiones fue la siguiente: cuatro (4) por traslado por competencia, 16 con archivo por respuesta definitiva al peticionario y cinco (5) con archivo por desistimiento.

Tabla nro. 16. Muestra de peticiones evaluadas

Nro. identificación	Fecha recibo de petición	Tipo de petición	Estado del trámite
PC-DP-203-2020	29/12/2020	Solicitud de acceso a información pública	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario.
PC-DP-180-2020	17/11/2020	Petición en interés general o particular	Con archivo por traslado por competencia (proceso auditor).
PC-DP-143-2020	6/08/2020	Petición en interés general o particular	Con archivo por traslado por competencia. (Procuraduría).
PC-DP-185-2020	20/11/2020	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
PC-DP-182-2020	17/11/2020	Solicitud de acceso a información pública	Con archivo por desistimiento
PC-DP-181-2020	17/11/2020	Solicitud de acceso a información pública	Con archivo por desistimiento.
PC-DP-175-2020	3/11/2020	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario.
PC-DP-151-2020	21/08/2020	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario.
PC-DP-146-2020	10/08/2020	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario.
PC-COP-DP-144-2020	10/08/2020	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
PC-DP-139-2020	31/07/2020	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario.
PC-DP-101-2020	19/06/2020	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
PC-DP-57-2020	6/05/2020	Petición en interés general o particular	Con archivo por desistimiento.
PC-DP-26-2020	17/03/2020	Solicitud de acceso a información pública	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario.
PC-COP-DP-20-2020	4/03/2020	Petición en interés general o particular	Con archivo por desistimiento.
PC-COP-DP-03-2020	9/01/2020	Petición en interés general o particular	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario.
PC-DP-188-2020	25/11/2020	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
PC-DP-187-2020	24/11/2020	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
PC-DP-186-2020	23/11/2020	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
PC-DP-55-2020	6/05/2020	Denuncia	Con archivo por desistimiento.
PC-D-54-2020	4/05/2020	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
PC-D-15-2020	24/02/2020	Denuncia	Con archivo por traslado por competencia (proceso auditor).
PC-D-04-2020	13/01/2020	Denuncia	Con archivo por traslado por competencia (Contraloría General de Santander).
PC-DP-89-2020	5/06/2020	Denuncia	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
PC-DP-88-2020	5/06/2020	Denuncia	Con archivo por respuesta

Nro. identificación	Fecha recibo de petición	Tipo de petición	Estado del trámite
			definitiva al peticionario.

Fuente: Formato F-15 SIREL, vigencia 2020.

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

El procedimiento para el trámite de peticiones y denuncias ciudadanas está reglamentado en la Resolución nro. 139 del 27 de diciembre de 2017, coherente con lo señalado en los artículos 13 al 33 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. Así mismo, se tuvo en cuenta el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 y la Resolución nro. 039 del 16 de marzo de 2020 por medio de los cuales se amplían y se suspenden los términos.

Se evaluó el estado del trámite del requerimiento ciudadano al final del período rendido, así como el tiempo transcurrido entre la fecha de recibo y la respuesta de fondo. La muestra fue revisada en su totalidad hasta la etapa de respuesta al ciudadano, concluyéndose que:

- Los derechos de petición fueron atendidos y respondidos oportunamente, cumpliendo así con lo estipulado en la Ley 1755 de 2015.
- Cuando la petición no es de competencia de la Contraloría Municipal de Floridablanca, se informa al interesado dentro del término señalado en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.
- La denuncia remitida al proceso auditor, su primera respuesta emitida al denunciante se otorga dentro de los 15 días hábiles siguientes conforme al artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. Así mismo, se da respuesta de fondo al denunciante dentro del término establecido en el parágrafo 1° del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, existiendo oportunidad y calidad en la atención de éstas, en articulación con el proceso auditor, siendo la respuesta definitiva acorde con lo inicialmente solicitado.
- Se verificó en los requerimientos anónimos, en el que no se señala la dirección física o electrónica para la remisión de las respuestas que la Contraloría notifica por edicto fijado en un lugar público del trámite efectuado, el cual es cargado en la cartelera virtual de la entidad.

De los informes de legalidad realizados por la Oficina de Control Interno, se observó que fueron remitidos al Contralor para el seguimiento de las denuncias y derechos de petición correspondientes al primer y segundo semestre de la vigencia 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011,

determinando y consolidando el total de los requerimientos atendidos durante la vigencia evaluada, incluyendo un análisis respecto al cumplimiento de los términos legales para emitir respuesta de trámite o de fondo al ciudadano.

2.4.1.1. Observación administrativa, por incumplimiento de términos en el traslado por competencia.

Una vez analizada y evaluada la respuesta en el derecho de la contradicción de la Contraloría, se aceptan los argumentos y se retira la observación.

2.4.1.2. Hallazgo administrativo, por falta de remisión de encuestas de satisfacción.

Revisadas las 25 peticiones de la muestra se observó que no se remitió la encuesta de satisfacción al peticionario en ninguna de ellas, ni se le indicó detalladamente la ruta que debe seguir en la página web, para que pueda consultar el expediente electrónico del derecho de petición. Dicha situación pudo originarse por la falta de control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtir al concluir el trámite, lo que conlleva a que el análisis de los resultados de las encuestas no tenga la correspondiente retroalimentación con el cliente externo y que dichos resultados no sean insumo para la mejora continua del proceso.

La anterior situación se genera por incumplimiento por parte de la Contraloría, de lo versado en el capítulo 8° numerales 8.1 y 8.2.1, satisfacción del cliente que se encuentran estipulados en la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000.2009 y lo dispuesto en los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y Ley 489 de 1998.

Por medio del diseño y aplicación de una encuesta y el seguimiento en el link de la página web donde se registran las opiniones ciudadanas, se mide la percepción hacia la Contraloría por parte de la ciudadanía.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

La Contraloría Municipal de Floridablanca, en desarrollo de actividades para promover la participación ciudadana realizó las siguientes actividades: audiencia pública de deliberación “rendición de cuentas” con un total de 32 participantes, acompañamiento en la creación de una veeduría y dos (2) encuentros efectuados con la ciudadanía con 58 participantes.

Tabla nro. 17. Plan de promoción y divulgación

Nro.	Concepto	Actividades de promoción ejecutadas
1	No. rendición de cuentas realizadas por la entidad vigilada	1
2	No. de diálogos efectuados con la ciudadanía (foros, audiencias, encuentros, entre otros)	2
3	No. Convenios con organizaciones de la sociedad civil y academia	2
4	No. en apoyos y/o acompañamientos en la creación de veedurías ciudadanas	0
5	No. de veedurías o comités de veedurías promovidos	0
6	No. de ciudadanos capacitados	185
7	No. de veedores capacitados	1
8	No. de asistentes a actividades deliberación	32

Fuente: Papel de trabajo, vigencia 2020.

2.4.2.1 Alianzas estratégicas con las organizaciones civiles

Se verificó que la Entidad elaboró el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011, mediante Resolución nro. 009 del 15 de enero de 2020, cuyos componentes son: Gestión del riesgo de corrupción, racionalización de trámites, rendición de cuentas, mecanismos para mejorar la atención al ciudadano, mecanismos para la transparencia y acceso a la información e iniciativas adicionales. Se encuentra debidamente publicado en la página web de la entidad en el link:

[www.contraloria-floridablanca-santander.vog.co/planes/por-la-cual-se-adopta-el-plan-anticorrupción-y-de-atención](http://www.contraloria-floridablanca-santander.vog.co/planes/por-la-cual-se-adopta-el-plan-anticorrupcion-y-de-atencion).

2.4.2.2. Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano –PAAC-2020

Se constató que la Contraloría Municipal de Floridablanca, con el fin de establecer alianzas estratégicas conforme al artículo 121 de la Ley 1474 de 2011, realizó con la Escuela de Capacitación Municipal de Floridablanca -ECAM-, dos (2) capacitaciones sobre la Ley 1755 de 2015 y participación ciudadana-rendición de cuentas-constitución de veedurías, donde participaron veedores, líderes comunales y ciudadanía en general. Así mismo, se hicieron solicitudes de gestión a otras academias.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

2.5.1. Sujetos y Puntos de Control

Mediante Resolución nro. 007 del 10 de enero de 2020, la Contraloría Municipal de Floridablanca estableció un total de 13 sujetos de control y 16 puntos de control, para un consolidado de 29 entidades, de las cuales para la vigencia 2020 auditó el 72% y dejó de auditar el 28%, como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla nro. 18. Total Sujetos y Puntos de Control

No.	Nombre Sujeto	Auditada en la vigencia
1	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca	Si
2	Concejo Municipal de Floridablanca	No
3	Casa de la Cultura Piedra del Sol de Floridablanca	No
4	Empresa Municipal de Aseo; Alcantarillado Acueducto de Floridablanca EMAF	No
5	Banco Inmobiliario de Floridablanca	No
6	ESE Clínica Guane	No
7	Escuela de Capacitación Municipal de Floridablanca ECAM	Si
8	Personería Municipal de Floridablanca	No
9	Instituto para la Recreación y el Deporte de Floridablanca IDEFLORIDA	Si
10	Alcaldía Municipal de Floridablanca	Si
11	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca	Si
12	Curaduría Urbana no. 2	No
13	Curaduría Urbana no. 1	No
Puntos de Control		
14	Colegio Gonzalo Jiménez Navas	Si
15	Colegio Técnico Empresarial el Carmen	Si
16	Colegio Metropolitano del Sur	Si
17	Colegio Isidro Caballero Delgado	Si
18	Instituto Agropecuario Duarte Alemán	Si
19	Instituto Rafael Pombo	Si
20	Instituto Empresarial Gabriel Mistral	Si
21	Instituto Técnico la Cumbre	Si
22	Instituto Gabriel García Márquez	Si
23	Instituto José Antonio Galán	Si
24	Instituto Integrado San Bernardo	Si
25	Instituto Madre del Buen Consejo	Si
26	Colegio Vicente Azuero	Si
27	Instituto Comunitario Minca	Si
28	Colegio Ecológico	Si
29	Colegio Técnico José Elías Puyana	Si

Fuente: Formato 20-SIREL, vigencia 2020

2.5.2. Programación de PGA de la Contraloría

La Contraloría Municipal de Floridablanca mediante Resolución nro. 007 del 10 de enero de 2020 aprobó el Plan General de Auditorías 2020, el cual fue modificado una vez mediante Resolución nro. 095 del 25 de septiembre de 2020. En dichos documentos se modificó la planeación en algunas auditorías teniendo en cuenta que se adicionaron auditorías especiales frente a denuncias ciudadanas radicadas en la Entidad.

En cumplimiento del PGA, la Contraloría Municipal de Floridablanca realizó los siguientes ejercicios auditores:

Tabla nro. 19. Procesos auditores Contraloría Municipal de Floridablanca

No.	Nombre Punto de Control	Modalidad	Pronunciamento cuenta	Vigencia auditada
1	Colegio Técnico Industrial José Elías Puyana	Auditoría Integral/ Regular	Fenecimiento	2018 y 2019

No.	Nombre Punto de Control	Modalidad	Pronunciamiento cuenta	Vigencia auditada
2	Colegio Ecológico	Auditoría Integral/ Regular	Fenecimiento	2018 y 2019
3	Instituto Comunitario Minca	Auditoría Integral/ Regular	Fenecimiento	2018 y 2019
4	Colegio Técnico Vicente Azuero	Auditoría Integral/ Regular	Fenecimiento	2018 y 2019
5	Instituto Madre del Buen Consejo	Auditoría Integral/ Regular	Fenecimiento	2018 y 2019
6	Instituto Integrado San Bernardo	Auditoría Integral/ Regular	Fenecimiento	2018 y 2019
7	Instituto José Antonio Galán	Auditoría Integral/ Regular	Fenecimiento	2018 y 2019
8	Instituto Gabriel García Márquez	Auditoría Integral/ Regular	Fenecimiento	2018 y 2019
9	Instituto Técnico La Cumbre	Auditoría Integral/ Regular	Fenecimiento	2018 y 2019
10	Instituto Empresarial Gabriela Mistral	Auditoría Integral/ Regular	Fenecimiento	2018 y 2019
11	Instituto Rafael Pombo	Auditoría Integral/ Regular	Fenecimiento	2018 y 2019
12	Instituto Agropecuario Gustavo Duarte Alemán	Auditoría Integral/ Regular	Fenecimiento	2018 y 2019
13	Colegio Isidro Caballero Delgado	Auditoría Integral/ Regular	Fenecimiento	2018 y 2019
14	Colegio Metropolitano del Sur	Auditoría Integral/ Regular	Fenecimiento	2018 y 2019
15	Colegio Técnico Microempresarial el Carmen	Auditoría Integral/ Regular	Fenecimiento	2018 y 2019
16	Colegio Gonzalo Jiménez Navas	Auditoría Integral/ Regular	Fenecimiento	2018 y 2019
17	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca	Auditoría Especial	No Aplica	2019
18	Instituto para la Recreación y El Deporte de Floridablanca IDEFLORIDA	Auditoría Integral/ Regular	Fenecimiento	2018 y 2019
19	Escuela de Capacitación Municipal de Floridablanca ECAM	Auditoría Integral/ Regular	Fenecimiento	2017, 2018 y 2019
20	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca	Auditoría Integral/ Regular	No Fenecimiento	2018 y 2019
21	Alcaldía Municipal de Floridablanca	Auditoría Especial	No Aplica	2017
22	Alcaldía Municipal de Floridablanca	Auditoría Especial	No Aplica	2015
23	Alcaldía Municipal de Floridablanca	Auditoría Expres	No Aplica	2020
24	Alcaldía Municipal de Floridablanca	Auditoría Especial	No Aplica	2017
25	Alcaldía Municipal de Floridablanca	Auditoría Integral/ Regular	Fenecimiento	2019

Fuente: Formatos 20 y 21 SIA Misional, vigencia 2020.

Como resultado del PGA 2020, la Contraloría Municipal de Floridablanca ejecutó 25 auditorías programadas; 20 bajo la modalidad integral/regular, de las cuales el 95% tuvieron fenecimiento de la cuenta, cuatro (4) de modalidad especial y una de modalidad expres.

En relación con la auditoría llevada a cabo por la AGR, ésta consistió en la

evaluación a la ejecución de las auditorías programadas en el Plan General de Auditorías 2020 de la CMF, en apego a lo dispuesto en la Guía de Auditoría Territorial - GAT y a la reglamentación de la misma mediante la Resolución nro. 007 de 2020, en cuanto la verificación al cumplimiento de las diferentes etapas dentro del proceso auditor, además de los procedimientos internos; el traslado oportuno de los hallazgos configurados con connotación fiscal, penal y disciplinaria; la gestión ambiental evaluada por el organismo de control, así como la verificación a la formulación de los beneficios de auditoría y al cumplimiento de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento.

2.5.3. Muestra de Auditoría AGR

En la auditoría que se llevó a cabo, se verificaron siete (7) procesos auditores de los 25 practicados por la Contraloría Municipal de Floridablanca, es decir el 28%, según se puede evidenciar en la tabla que se presenta a continuación:

Tabla nro. 20. Muestra de auditoría proceso auditor AGR

Cifras en pesos

No	Nombre Sujeto	Modalidad	Recursos auditados	Asunto Evaluado – Criterio de Selección	Pronunciamiento cuenta
1	Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca	Auditoría Especial	5.512.500.000	Financiero - Por reportar 1 hallazgo fiscal, 1 hallazgo Penal y por tener recursos auditados por la contraloría con un valor representativo.	No Aplica
2	Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca	Auditoría Integral/Regular	39.048.117.593	Procesos Misionales, Control de Resultados (Direccionamiento Estratégico, Plan de Acción), Gestión - Por tener recursos auditados por la contraloría con un valor representativo.	No Fenecimiento
3	Alcaldía Municipal de Floridablanca	Auditoría Especial	100.000.000	PC-D-01-2020 denuncia ciudadana - animales peligrosos - Por reportar 1 hallazgo fiscal que corresponde al valor de los recursos auditados por la Contraloría	No Aplica
4	Alcaldía Municipal de Floridablanca	Auditoría Integral/Regular	175.861.705.119	Procesos Misionales, Control de Resultados (Direccionamiento Estratégico, Plan de Acción), Gestión - Por reportar 1 hallazgo fiscal y por tener recursos auditados por la contraloría con un valor representativo.	Fenecimiento
5	Colegio Técnico Industrial José Elías Puyana	Auditoría Integral/Regular	119.340.000	Procesos Misionales, Control de Resultados (Direccionamiento Estratégico, Plan de Acción), Gestión - Por reportar 1 hallazgo fiscal y por tener recursos auditados por la contraloría con un valor representativo.	Fenecimiento
6	Colegio Técnico Vicente Azuero	Auditoría Integral/Regular	80.997.787	Procesos Misionales, Control de Resultados (Direccionamiento Estratégico, Plan de Acción), Gestión - Por reportar 1 hallazgo fiscal y por tener recursos auditados por la contraloría con un valor representativo.	Fenecimiento
7	Instituto Empresarial Gabriela Mistral	Auditoría Integral/Regular	63.598.400	Procesos Misionales, Control de Resultados (Direccionamiento Estratégico, Plan de Acción), Gestión - Por reportar 1 hallazgo fiscal y por tener recursos auditados por la contraloría con un valor representativo.	Fenecimiento

Fuente: Formato 21, SIREL, vigencia 2020.

2.5.4. Resultados del proceso auditor de la Contraloría Municipal de Floridablanca

2.5.4.1 Fase de planeación de las auditorías de la muestra

En esta fase de la auditoría fueron verificados los memorandos de asignación, los planes de trabajo y programas de auditoría, teniendo en cuenta que los documentos mencionados se encuentran formulados de acuerdo con la GAT, la coherencia entre los mismos en relación con los objetivos expuestos en el memorando de asignación, la duración, alcance y componentes de la auditoría; así como, que el programa presentado condujera al cumplimiento de los objetivos propuestos.

Se concluye que la Contraloría Municipal de Floridablanca cumplió con lo establecido en la GAT y los actos administrativos reglamentarios.

2.5.4.2 Fase de Ejecución de las auditorías

En esta fase del proceso se verificó el cumplimiento de los objetivos propuestos tales como: la aplicación de los parámetros establecidos en la GAT, el cumplimiento del plan de mejoramiento, el cumplimiento del programa y cronograma establecido el cubrimiento del alcance, la elaboración de papeles de trabajo, determinando 101 hallazgos administrativos, de los cuales seis (6) tienen connotación fiscal por valor de \$3.566.756.297, con incidencia disciplinaria 19 y uno con incidencia penal.

En términos generales, los procedimientos y directrices establecidos para esta fase, fueron cumplidos.

2.5.4.3 Fase de Informes de auditoría

En esta fase del proceso se verificó la remisión de los informes preliminares, la observancia al debido proceso, la coherencia entre lo formulado en el informe preliminar frente al análisis de la réplica y el informe definitivo.

Una vez revisados los informes preliminares y definitivos se encontraron diferencias, las cuales se relacionan en el acápite de inconsistencias en la rendición de la cuenta.

2.5.4.4 Fase de traslado de hallazgos

En esta fase del proceso se verificaron los términos máximos que la Contraloría Municipal de Floridablanca establece en la Resolución nro. 007 del 10 de enero de 2020, para dar traslado a los hallazgos fiscales, penales y disciplinarios a las instancias competentes.

Una vez cotejados los formatos de traslados de hallazgos, se concluye que la Contraloría dio cumplimiento con los tiempos definidos en la Resolución anteriormente mencionada.

2.5.5. Gestión en control fiscal ambiental

La Contraloría Municipal de Floridablanca reportó en la rendición de la cuenta 2020, tener como sujeto de control ambiental a la Alcaldía Municipal de Floridablanca, con un presupuesto ejecutado de inversión en medio ambiente por valor de \$1.300.000.000, recursos que no fueron auditados en la vigencia.

Finalmente, de conformidad con el mandato constitucional, la Contraloría promulga y presenta ante el Concejo Municipal el informe del estado de los recursos naturales y del ambiente, vigencia 2019, dando cumplimiento al artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, artículo 46 de la Ley 42 de 1993 y a la Resolución nro. 199 de 2012 de la Contraloría Municipal de Floridablanca.

2.5.6. Control a la contratación

Tabla nro. 21. Control a la Contratación

Cifras en pesos

Modalidad de auditoría	Contratos		Hallazgos				Cuantía Hallazgos Fiscales
	Cantidad	Valor	Admtvos.	Disciplinarios	Penales	Fiscales	
Auditoría Integral/Regular	80	10.044.818.145	218	52	0	4	13.195.504
Auditoría Especial	4	69.423.455.435	1	3	1	2	4.453.560.793
Auditoría Exprés	3	352.929.983	0	0	0	0	-
Auditoría financiera	0	-	0	0	0	0	-
Auditoría de cumplimiento	0	-	0	0	0	0	-
Auditoría de desempeño	0	-	0	0	0	0	-
Otra	0	-	0	0	0	0	-
Totales	87	79.821.203.563	219	55	1	6	4.466.756.297

Fuente: Formato 21 SIA Misional, vigencia 2020.

De lo anterior se concluye, que mediante la modalidad de auditoría integral/regular existen 80 contratos por un valor de \$10.044.818.145, de los cuales se configuraron 218 hallazgos administrativos, 52 con connotación disciplinaria y cuatro (4) con connotación fiscal por \$13.195.504.

Por otra parte, mediante auditoría especial existen cuatro (4) contratos auditados por un valor de \$69.423.455.435, de los cuales se configuró un hallazgo administrativo, tres (3) con connotación disciplinaria, uno con connotación penal y dos (2) con connotación fiscal por \$4.453.560.793.

Finalmente, mediante auditoría Exprés aparecen tres (3) contratos auditados por un valor de \$352.929.983, los cuales no presentaron hallazgos.

2.5.7. Beneficios de auditoría de la muestra

La Contraloría Municipal de Floridablanca reportó en la rendición de la cuenta, 61 beneficios de Auditoría, los cuales 60 son cualificables y uno cuantificable por valor de \$760.000, en la fase de ejecución se verificaron siete (7) beneficios cualificables y uno cuantificable, relacionados a continuación:

Tabla nro. 22. Beneficios de auditoría Contraloría Municipal de Floridablanca 2020

Cifras en pesos

N°.	Nombre Sujeto	Descripción del origen	Valor	Fecha aprobación del beneficio
1	INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE- IDEFLORIDA	Se presentó durante el trabajo de campo de la auditoría.	-	3/12/2020
2	COLEGIO ISIDRO CABALLERO DELGADO	Se presentó durante el trabajo de campo de la auditoría.	-	14/08/2020
3	COLEGIO ISIDRO CABALLERO DELGADO	Se presentó durante el trabajo de campo de la auditoría.	-	14/08/2020
4	COLEGIO JOSÉ ANTONIO GALAN	Se presentó durante el trabajo de campo de la auditoría.	-	14/08/2020
5	COLEGIO METROPOLITANO DEL SUR	Se presentó durante el trabajo de campo de la auditoría.	760.000	14/08/2020
6	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Se presentó durante el trabajo de campo de la auditoría.	-	21/09/2020
7	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Se presentó durante el trabajo de campo de la auditoría.	-	21/09/2020
8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Se presentó durante el trabajo de campo de la auditoría.	-	21/09/2020

Fuente: Formato 21, SIREL, vigencia 2020.

Verificados estos beneficios y atendiendo lo establecido en el artículo 127 de la Ley 1474 de 2011, se encontró coherencia entre la formulación y legalización en cada uno de ellos.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

2.6.1 Indagaciones preliminares (IP)

La Contraloría Municipal de Floridablanca reportó 25 IP, 15 menos que la vigencia anterior, con un posible detrimento patrimonial de \$10.940.209.996, de éstas, 23 se originaron en el proceso auditor, una en denuncia ciudadana y una por traslado de otras entidades, en ninguna de las reportadas en la cuenta se observó la caducidad de la acción fiscal.

Tabla nro. 23. Estado de indagaciones preliminares

Año de auto de apertura de IP	Total, IP	Archivadas	Con origen de PRF	En trámite
2019	17	1	16	0
2020	8	1	0	7
Total	25	2	16	7

Fuente: formato 16 SIREL, 2020

De las 25 IP que se tramitaron en la vigencia, se evaluaron ocho (8), que hacen parte de las 17 que al parecer incumplían términos, representando el 32% del total tramitado, con un presunto detrimento de \$5.906.453.031, 54% sobre la cuantía total (\$10.940.209.996) así:

Tabla nro. 24. Muestra de indagaciones preliminares

Número de expediente	Decisión
008-2019	Cierre con inicio de PRF
020-2019	Cierre con inicio de PRF
019-2019	Cierre con inicio de PRF
016-2019	Cierre con inicio de PRF
014-2019	Cierre con inicio de PRF
013-2019	Cierre con inicio de PRF
012-2019	Cierre con inicio de PRF
010-2019	Cierre con inicio de PRF

Fuente: Formato 16 SIREL, 2020

2.6.2 Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

Las IP fueron auditadas por parte del equipo profesional asignado a esta auditoría regular hasta que la Contraloría resolvió el grado de consulta en el que confirmó o revocó el auto de archivo y los resultados fueron los siguientes:

Todas contaron con su auto de apertura, en el que se decretaron y practicaron pruebas dentro los términos que establecen las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, artículos 39 y 107 respectivamente.

En revisión efectuada a las decisiones de las indagaciones preliminares archivadas por improcedente, se evidenció que estas decisiones obedecieron a la valoración y apreciación de las pruebas allegadas al proceso y a razones jurídicas aplicables para los archivos.

Cumplimiento de términos de las IP decididas.

Se verificó la oportunidad de decisiones, para lo cual se tuvo en cuenta la

suspensión de términos para el trámite de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal ordinarios por motivos de la emergencia sanitaria COVID 19 y el aislamiento preventivo en todo el territorio nacional, decretada por la Entidad a través de la Resolución nro. 039 del 16 de marzo de 2020, términos que fueron reanudados mediante Resolución nro. 082 del 31 de agosto de 2020.

2.6.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento del término legal en decisión de indagaciones preliminares.

Las indagaciones preliminares que se describen en la tabla de reserva 1 código de reserva (E), incumplieron el término máximo de seis (6) meses para su decisión.

Lo anterior en contraposición al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, lo que pudo generar una dilación injustificada del inicio del proceso de responsabilidad fiscal, ocasionado al parecer por no seguir con rigurosidad los términos procesales.

2.6.2.2 Hallazgo administrativo, por no proferir auto de cierre motivado de indagación preliminar.

La indagación preliminar que se describe en la tabla de reserva 1 código de reserva (F), decidida el 30 de diciembre de 2020, no cuenta con auto de cierre motivado, como lo dispone el parágrafo 2 del artículo 135 del Decreto 403 de 2020. Esta IP se cerró en el primer artículo de la parte resolutive del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, descrito con igual código de reserva.

Lo anterior se pudo ocasionar por falta de seguimiento a la actualización normativa en la materia, lo que generó decisiones sin cumplimiento de los requisitos de ley.

2.6.3 Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (PRF)

Durante la vigencia la Contraloría no tramitó procesos de responsabilidad fiscal por procedimiento verbal, los 51 procesos reportados se tramitaron por procedimiento ordinario, en cuantía de \$26.105.064.817, 10 más que el año anterior, de éstos, 19 procesos tuvieron como etapa previa IP, uno proviene de denuncia ciudadana y 31 directamente del proceso auditor.

El universo auditado fue de 10 procesos de responsabilidad fiscal de trámite ordinario descritos en tabla de reserva 1 código de reserva A, en cuantía de \$23.236.992.546, 89% del valor total investigado (\$26.105.064.817) y 20% sobre el número de procesos (51).

Estos fueron evaluados en su totalidad hasta la etapa en la cual se encontraban, observando que en ninguno de ellos se presentó la caducidad de la acción fiscal, ni

el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.

2.6.4 Resultados de los procesos de responsabilidad fiscal auditados

Tabla nro. 25. Antigüedad de los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal

Cifras en pesos

Vigencia	Edad	Cuántía	Cantidad	Estado
2020	Menor a un año	14.209.471.202	17	3 con archivo, 2 por no mérito y uno por cesación de la acción fiscal, 13 en trámite con auto de apertura antes de imputación y 1 trasladado a otra entidad
2019	1 año	10.874.138.033	14	1 con archivo por no mérito, 13 en trámite con auto de apertura antes de imputación
2018	2 años	945.339.407	13	2 con archivo por no mérito, 11 en trámite con auto de apertura antes de imputación
2017	3 años	38.531.704	2	1 en grado de consulta archivo por no mérito, 1 en trámite con auto de apertura antes de imputación
2016	4 años	37.584.471	5	En trámite con auto de apertura antes de imputación
Total		26.105.064.817	51	

Fuente. Formato 17 SIREL, vigencia 2020

En cuanto al riesgo de prescripción se observó lo siguiente:

En la muestra analizada, se observaron tres (3) procesos en riesgo de prescripción, los cuales deben estar decididos antes del mes de agosto de 2021, en dos (2) de ellos no se ha proferido auto de imputación de responsabilidad fiscal, uno cuenta con esa decisión, pero como se observa le quedan tres meses contados a partir de la realización de esta auditoría, para archivar o fallar con responsabilidad el proceso.

2.6.4.1 Hallazgo administrativo, procesos en riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.

Los procesos ordinarios relacionados en tabla de reserva 1 con código de reserva. (B), se encuentran en trámite y con riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal, al llevar más de tres años sin haberse proferido auto de imputación o decisión de fondo. Lo anterior, en contravía de los principios de celeridad y eficacia señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.

Dicha situación, se presenta al parecer por falta de supervisión y controles efectivos en el impulso de los procesos de responsabilidad fiscal, lo que puede generar que se presente el fenómeno jurídico de prescripción o la toma de decisiones sin soporte adecuado, por la premura del tiempo para el recaudo del material probatorio necesario.

Estado de los procesos al cierre de la vigencia.

El estado de los procesos al cierre de la vigencia, de acuerdo con la información de la cuenta, estaba de la siguiente forma:

Tabla nro. 26. Estado de los procesos en trámite ordinario

Cifras en pesos

Estado Proceso	Cantidad	Cuantía
Archivo ejecutoriado por cesación de acción F	2	945.023
Archivo ejecutoriado por no mérito	4	137.201.599
En trámite con auto de apertura sin imputación	43	17.722.594.201
Total		
Decidiendo recursos		
Tipo decisión	Cantidad	Cuantía
Decidiendo grado de consulta	1	23.431.354
Trasladado a otra entidad	1	8.220.892.640
Total	51	26.105.064.817

Fuente: Formato 17 SIREL, vigencia 2020

En la tabla anterior se observa la gestión realizada durante la vigencia: De los 51 procesos tramitados, siete (7) tuvieron decisión definitiva, el 86% de los procesos continúan en trámite; al haber iniciado 17 en la vigencia, se estaban tramitando de años anteriores 34 procesos y un proceso fue trasladado a la Contraloría General de la República dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución Ordinaria nro. 80112-1044-2020 del 2 de diciembre de 2020, por medio de la cual se incluye un sujeto de control en el plan de vigilancia y control fiscal de esa entidad.

De los que estaban en trámite, en dos (2) se profirió auto de imputación y fallo con responsabilidad fiscal, en el año 2021 antes de este ejercicio auditor, dos (2) archivos por cesación de la acción fiscal, cuatro (4) archivos por no mérito, uno decidiendo grado de consulta y 43 procesos tienen auto de apertura sin imputación.

El tiempo transcurrido entre la fecha del traslado de hallazgo y la fecha del auto de apertura es oportuno en un proceso, en el cual se realizó de manera simultánea, en los otros 16, de los 17 que iniciaron en la vigencia, tardaron entre 298 y 542 días, estos procesos tuvieron como actuación previa indagación preliminar, lo cual no se considera oportuno, si se tiene en cuenta que esta actuación debió decidirse en seis (6) meses y con la nueva disposición sólo en circunstancias excepcionales ampliar el término a un año.

En los que se tramitan de vigencias anteriores estos términos estuvieron entre 67 y 192 días para los que no tramitaron como actuación previa, indagación preliminar, lo que no se observa oportuno; los que contaron con esta actuación previa utilizaron entre 256 y 531 días, lo que tampoco se considera oportuno si se tiene en cuenta que las IP debían decidirse para esas vigencias en seis (6) meses.

En relación a las notificaciones y vinculación de las compañías de seguros se observó lo siguiente:

Las notificaciones de fallos, autos de imputación y autos de archivo se hicieron de manera oportuna y en debida forma, en garantía del derecho de defensa. De los procesos tramitados, 20 tuvieron vinculación de la compañía de seguros.

En cuanto a medidas cautelares.

En los 58 procesos reportados se informó el decreto de seis (6) medidas cautelares antes del auto de imputación, dos (2) de ellas en la vigencia auditada, cuatro (4) sobre muebles, dos (2) sobre inmuebles que registran valor de \$16.441.965.820, de las cuales tres (3) reportaron fecha de inscripción, lo que constituyen el 63% de la cuantía del presunto detrimento patrimonial. En la muestra de auditoría se evaluó el decreto de cuatro (4) de ellas, en lo que no se observó irregularidad alguna.

En los 17 procesos que iniciaron en 2020 mediante este procedimiento, se reportó investigación de bienes en siete (7). De éstos, dos (2) fueron evaluados en la muestra de auditoría, donde se observó que fue realizada de manera amplia con el fin de asegurar la recuperación de los recursos públicos. De vigencias anteriores se observa en 24 procesos esta actuación.

De acuerdo a lo evaluado en campo se ha observado, la adecuada y oportuna búsqueda de bienes y el decreto de medidas cautelares cuando ha sido posible constituyéndose en una buena gestión al respecto.

Fallos con responsabilidad fiscal y autos de archivo.

En la revisión de los dos (2) fallos con responsabilidad fiscal de acuerdo a la muestra determinada, se pudo establecer que el daño patrimonial fue indexado en acatamiento del artículo 53 de la Ley 610 de 2000.

Seguidamente se verificó el reporte de datos de los fallos con responsabilidad fiscal, evidenciando que fueron enviados al boletín de la Contraloría General de la República (artículo 60 de la Ley 610 de 2000) y al SIRI de la Procuraduría General de la Nación (artículo 48 numeral 57 de la Ley 734 2002). El auto de archivo verificado obedeció a la valoración, apreciación de las pruebas allegadas al proceso y a razones jurídicas aplicables para el archivo.

En lo referente a decisiones de grado de consulta.

En los tres grados de consulta verificados, se pudo determinar el cumplimiento del término de ley para el envío al superior y en la decisión de los mismos.

En los procesos evaluados se observó la solicitud de la certificación de la cuantía de contratación de la entidad afectada, para determinar la instancia en que se tramita el proceso, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

2.6.4.2 Hallazgo administrativo, por inactividad procesal.

Una vez descontado el periodo de suspensión de términos por emergencia sanitaria COVID-19, se presentó inactividad procesal en los procesos que se describen en tabla de reserva 1 con código de reserva (C). Incumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política en lo relacionado con los principios de eficacia y celeridad y lo que sobre estos principios consagra el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior incrementa el riesgo de prescripción en los procesos no decididos y en los que fueron decididos que se incumplieran los términos de ley, esto es ocasionado al parecer por falta de seguimiento y control en su trámite, que permitieron la insuficiente actuación de los funcionarios que los han tenido a cargo.

2.7. Procesos de Jurisdicción Coactiva

La Contraloría cuenta con 14 procesos por \$1.197.947.522, uno menos que la vigencia anterior, de los cuales se evaluaron 10 en los cuales se verificó su trámite, lo cual representa el 71% sobre el número de procesos y en cuantía de \$1.197.947.522 que representa el 99% sobre el total ejecutado, teniendo como criterio: la gestión del proceso para el remate de bienes, cumplimiento de acuerdo de pago y el recaudo.

Tabla nro. 27. Muestra Proceso Jurisdicción Coactiva

2020-001	2014-005
2002-002	2015-004
2002-001	2016-001
2004-002	2016-002
2010-001	2002-003

Fuente: formato 18 SIREL, 2020, elaboración propia

2.7.1 Estado de los procesos al finalizar la vigencia

El tiempo transcurrido entre la fecha de traslado del título y la fecha que avoca conocimiento es oportuno en el proceso que inició en la vigencia auditada, cinco (5) días, en los que vienen tramitándose de vigencias anteriores, los más inoportunos

fueron los trasladados en el año 2015, que utilizaron 112 y 140 días, los de otras vigencias están entre uno y 39 días, lo cual se considera oportuno.

El cobro persuasivo establecido es de tres meses de acuerdo al reglamento de cartera. Para el proceso que inició en la vigencia, esta actuación inició tres (3) días después de avocar conocimiento, lo cual es oportuno y al terminar el periodo se encontraba en término para dicho cobro. En los que vienen de vigencias anteriores regulados por este procedimiento, no se cumplió con el término de 90 días, puesto que el mandamiento de pago se expidió entre 161 y 535 días, los que se tramitan con anterioridad a la Resolución nro. 14 del 10 de enero de 2014, fecha en que entró en vigencia el reglamento de cartera actual, tardaron entre 70 y 1269 días.

Mandamientos de pago y trámite de excepciones.

El proceso que inició en la vigencia auditada por encontrarse en cobro persuasivo, no cuenta con mandamiento de pago, los de vigencias anteriores tienen esta actuación la cual fue notificada entre 51 y 1266 días. Se observa que el funcionario ejecutor despliega actuaciones ante diferentes entidades en busca de los deudores como EPS, DIAN, operadores de telefonía celular, lo cual se considera una buena gestión al respecto.

Se presentaron excepciones en cuatro (4) procesos, las cuales inicialmente fueron negadas el mismo día y en 15, 5 y 17 días, lo cual fue oportuno y se presentó recurso de reposición en tres de ellas, admitiendo una a través de decisión de recurso.

Pagos y acuerdos de pago.

Se observa un acuerdo de pago suscrito el 11 de abril de 2013 en el proceso 2002-003 el cual tuvo que ser revocado el 14 de enero de 2018, ante el incumplimiento del deudor, contra el cual se siguió adelante con la ejecución y en la búsqueda de bienes que permitieran recaudar la obligación.

Se han realizado pagos en vigencias anteriores por valor de \$169.295.928 en siete (7) procesos, un remate de bienes por \$6.900.000, se recaudó en la vigencia en un proceso por capital e intereses \$473.000, el valor recaudado acumulado en los procesos al final del período es de \$169.283.788.

Se han realizado las actualizaciones a las liquidaciones del crédito.

Búsqueda de bienes, medidas cautelares, remate de bienes y ejecución de garantías.

Se observa buena gestión de la entidad en este aspecto, se hace una completa

búsqueda de bienes la cual se ha realizado cada año. En 13 de los 14 procesos se decretaron medidas cautelares y se inscribieron o registraron para 11; cinco (5) sobre inmuebles y ocho (8) sobre muebles, en cuantía de \$424.740.335, el 35% sobre el total de lo cobrado.

De acuerdo a lo observado en campo, los embargos decretados en vigencias anteriores se han realizado de manera oportuna y se han desarrollado las actuaciones tendientes a culminar con los remates de los bienes tales como: designación de secuestres, comisorios a inspectores de policía, avalúo de bienes, se ha solicitado apoyo para remate como lo ordena la ley, las cuales en el proceso JC-004-2015 se pudo contar con el bien secuestrado a disposición del despacho luego de múltiples y dispendiosas actuaciones.

Sin embargo, fue necesario ponerlo a disposición de un juzgado, sin que éste haya tomado posesión del bien a pesar de los requerimientos de la Contraloría, lo cual debe evaluarse por el carácter preferente de los créditos fiscales. En otros procesos se han presentado las dificultades propias de este tipo de actuaciones que han imposibilitado la conclusión de las mismas, sin embargo la entidad tiene que continuar con esta labor especialmente en el proceso JC-002-2004 con el fin de subsanar las dificultades presentadas y concluir las diligencias, puesto que en este proceso no hay claridad en el expediente sobre la puesta a disposición de los vehículos embargados o los secuestros ordenados en años anteriores de establecimiento de comercio.

En la vigencia auditada no se ejecutaron garantías, tampoco en vigencias anteriores.

2.8. Proceso de Talento Humano

La Contraloría Municipal de Floridablanca rindió oportunamente la información del formato F-14 de la cuenta anual consolidada de la vigencia 2020, junto con los anexos de la información complementaria y adicional; la muestra fue evaluada en su totalidad, se cumplieron los objetivos definidos en el Plan de Trabajo. La Entidad, cumplió con la normatividad vigente en el desarrollo de los procesos relacionados con la administración del talento humano.

2.8.1. Conclusiones de la revisión de fondo de la cuenta

En la sección funcionarios por nivel la Contraloría registró una planta de personal ocupada de 14 funcionarios, distribuida así: en el área misional seis (6) que representan el 43% y en el área administrativa ocho (8) funcionarios con el 57% de representatividad.

En la planta hay tres (3) funcionarios en carrera administrativa que equivalen al 21% del total funcionarios, ocho (8) de libre nombramiento y remoción, dos (2) en provisionalidad y un cargo de período que corresponde al Contralor.

En la sección cesantías, la Entidad reportó que 13 funcionarios pertenecen al régimen actual de cesantías (Ley 344 de 1996) y uno al régimen retroactivo. Reportó cesantías causadas por \$75.775.612.

La Contraloría Municipal de Floridablanca fue creada en 1986 mediante Acuerdo Municipal nro. 017 fecha en la que se adoptó además del Manual de Funciones de la Entidad y de sus servidores, también la estructura orgánica de la misma. Siendo esta falencia evidente, se elaboró un proyecto de rediseño institucional el 6 de noviembre de 2020, fue radicado en el Honorable Concejo Municipal para su aprobación y poder suplir esta debilidad.

2.8.1.1. Hallazgo administrativo, por desactualización del manual de funciones.

Evaluated lo concerniente al Manual de Funciones, se observó que no se ha actualizado, en referencia a competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004. No obstante, se observa un proyecto de rediseño institucional el cual aún no ha sido aprobado. La situación se presenta por la posible falta de efectividad en los mecanismos de control sobre las actualizaciones de los procedimientos internos, generando riesgos en el adecuado trámite de este proceso de apoyo, lo que puede afectar el cumplimiento y la evaluación de los compromisos laborales y competencias comportamentales.

2.8.2. Programas de capacitación, bienestar, seguridad y salud en el trabajo.

Programa de Capacitación: Mediante Resolución nro. 022 del 29 de enero de 2020, se adoptó el plan de capacitación en la Contraloría Municipal de Floridablanca para la vigencia evaluada, se incluyeron programas de inducción y re inducción con el cual se logró integrar a los nuevos servidores.

La Contraloría adjuntó el informe de las capacitaciones desarrolladas durante la vigencia 2020 en el cual se observa que realizó 18 eventos de capacitación para los funcionarios y sujetos de control en diferentes temas, se evidenció planillas de asistencia y diplomas de certificación. El plan de capacitación fue construido teniendo en cuenta las necesidades sugeridas por los funcionarios con el fin de contribuir al mejoramiento de la Entidad.

El Plan Institucional de Formación y Capacitación contó para el año 2020 con un presupuesto de \$34.276.000, correspondiente al 2% del presupuesto definitivo de la Entidad (\$1.720.412.257), de los cuales fueron ejecutados el 69.92%

correspondientes a \$11.278.610 pesos (0,66%), incumpliendo así con el 2%. Por lo cual se generó hallazgo en el proceso de presupuesto. (2.2.3.1)

Del análisis efectuado a las actividades desarrolladas en el Plan de Capacitación se observó que los recursos ejecutados por el rubro de capacitación por \$11.278.610, no alcanzaron el 1% del valor comprometido presupuestalmente en la vigencia evaluada, sumado a ello, el valor pagado por el rubro de viáticos y gastos de viaje fue de \$13.669.069, respectivamente. Así las cosas, el 80% de lo ejecutado (\$13.669.069) pagado por capacitación del Contralor Municipal. Lo cual indica que en la programación del plan de capacitación no se priorizaron a los demás funcionarios que laboran en la Entidad, en especial, quienes desarrollan el proceso misional. Por lo anterior se generó un hallazgo en el proceso de presupuesto (2.2.3.2).

Seguridad y Salud en el Trabajo: La Contraloría allegó el informe de las actividades de salud ocupacional desarrolladas durante la vigencia 2020, en el cual se observó que realizó acompañamiento en capacitaciones por parte de la ARL positiva, debido a la contingencia por el Covid-19, por medio de talleres virtuales, así mismo, el acompañamiento del magíster en prevención de riesgos laborales en temas como:

- Seguridad y salud en el trabajo
- Estilos de vida saludable
- Prevención de Covid 19
- Divulgación protocolo de bioseguridad
- Medidas en caso de sintomatología

Liquidación, pago y justificación de viáticos. La Contraloría a través de la Resolución nro. 092 del 17 de septiembre de 2020, reglamentó las escalas de viáticos para efectos de los gastos de viaje y viáticos de los funcionarios que son comisionados por la Entidad, de acuerdo a lo establecido en el Decreto nro.1175 del 27 de agosto de 2020 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública. Así mismo, tuvo en cuenta el Decreto nro. 1013 del 6 de junio de 2019, encontrándose acorde en cada resolución.

El presupuesto para viáticos y gastos de viaje fue de \$17.138.000, de los cuales se ejecutó \$13.669.069 correspondiente al 79,76%, quedando un saldo por comprometer de \$3.468.931. La Entidad adjuntó comprobantes de pago de los mismos en los cuales se evidenció la legalización del gasto.

2.8.2.1. Observación administrativa, por falta de priorización en los gastos de viáticos y transporte.

Una vez analizada y evaluada la respuesta en el derecho de la contradicción de la Contraloría, se aceptan los argumentos y se retira la observación.

Plan de Bienestar Social e Incentivos: La Contraloría reportó que en la vigencia 2020, la única actividad que realizó fue la de conceder día compensatorio de cumpleaños a los funcionarios que celebraron su onomástico, esto debido a la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y la Protección Social mediante Resolución nro. 385 del 12 de marzo de 2020. El presupuesto para bienestar social fue de \$8.000.000 los cuales se regresaron debido a que no se ejecutó ninguna actividad.

El programa de incentivos y/o estímulos hace parte de los recursos humanos y deben ser implementados y destinados a crear condiciones favorables de trabajo y a reconocer los desempeños en el nivel de excelencia de los empleados. Según lo establecido en la Ley 909 de 2004, las entidades deben implementar programas de bienestar e incentivos con el propósito de elevar los niveles de eficiencia, satisfacción y desarrollo de los servidores públicos en el desempeño de su labor y contribuir al logro efectivo de los resultados institucionales.

2.8.2.2. Hallazgo administrativo, por no implementar los incentivos legales.

La Entidad no implementó durante la vigencia 2020 los incentivos del uso de la bicicleta y del día de la familia de conformidad con las normas existentes. Situación contraria a la establecida en los artículos 1 y 5 de la Ley 1811 de 2016 y el párrafo del artículo 3 de la Ley 1857 de 2017. Lo anterior se presenta, por falta de control y seguimiento por los responsables del proceso de Talento Humano, lo que puede afectar la aplicación de la política de desarrollo integral del servidor público y sus programas de bienestar social, de igual forma el propósito de las leyes mencionadas.

Liquidación de la nómina y prestaciones sociales: En la muestra se seleccionó la nómina del mes de diciembre de 2020, cuyo total devengado es de \$56.478.621, valor que fue causado. El módulo de nómina genera el reporte “Listado de Nómina de Empleados”, documento que relaciona todos los funcionarios autorizados en la planta de personal y los que laboraron durante este mes. La Entidad aportó la ejecución de egresos mensual de diciembre en la cual consolidó las subcuentas causadas por grupos sumando el valor causado para el respectivo pago de cada uno de los funcionarios. La Entidad en el mes de diciembre de la vigencia 2020, causó la suma de \$23.859.000, que corresponde a la seguridad social en salud (\$18.898.914) y a los aportes parafiscales (\$4.960.086).

Licencias de maternidad y/o paternidad-Incapacidades Médicas. La Contraloría a través de la funcionaria responsable del proceso de tesorería gestionó ante las EPS, el reconocimiento, liquidación, cobro y pago de las incapacidades presentadas por los funcionarios durante la vigencia 2020, con el fin de garantizar el cumplimiento del pago de las prestaciones económicas por parte de las

Entidades Promotoras de Salud. El valor de las incapacidades fue registrado contablemente.

2.9. Planeación Estratégica

De la evaluación al plan estratégico para el período 2020-2021 de la Contraloría Municipal de Floridablanca “*Control fiscal oportuno y transparente, compromiso de todos*” adoptado mediante Resolución nro. 005 del 10-01-2020, se observó lo siguiente:

Procesos financieros: Este proceso está articulado con el objetivo corporativo en el numeral 4°, “*Asegurar el funcionamiento e impulsar la modernización institucional*”. El plan de acción del proceso financiero para la vigencia evaluada, estableció 11 acciones a ejecutar, con los indicadores de cumplimiento, seguimiento al avance, el porcentaje de cumplimiento y los responsables de la ejecución del mismo. Las actividades propuestas presentaron un cumplimiento del 100%, resultando consistente con los procedimientos aplicados en el ejercicio del proceso auditor al proceso financiero de la Contraloría.

Contratación: De acuerdo con el Plan Estratégico de la Entidad, para este proceso no se determinan objetivos estratégicos ni actividades a realizar dentro del plan de acción para la vigencia 2020.

Participación ciudadana: Se evidencia progreso dentro del proceso. Sin embargo, se requiere seguimiento y control teniendo en cuenta las observaciones plasmadas en el presente informe.

Proceso de Talento humano: Se programaron actividades enfocadas en generar un ambiente laboral efectivo y eficaz, contribuyendo con la productividad y cumplimiento de la misión institucional, evidenciándose avance del 80% de su ejecución.

Proceso auditor: Se evidencia cumplimiento de las actividades plasmadas en el plan de acción de la vigencia 2020, de conformidad con el objetivo estratégico “Garantizar el control y vigilancia de la Gestión Fiscal”.

Proceso de responsabilidad fiscal: El objetivo estratégico “3. Fortalecer la celeridad en el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal” no se ha cumplido debido a que se verificaron procesos en riesgo de prescripción.

Proceso de Jurisdicción Coactiva: De acuerdo con el Plan Estratégico de la entidad, para este proceso no se determinan objetivos estratégicos ni actividades a realizar dentro del plan de acción para la vigencia 2020.

2.10. Control Fiscal Interno

Para cumplir con el objetivo de esta línea de auditoría, que consiste en realizar un examen cualitativo sobre la forma como la Contraloría aplica los principios de control, para asegurar el adecuado uso de los recursos puestos a su disposición, la correcta aplicación de sus procedimientos, y minimizar el impacto de los riesgos a que se ven expuestos en el cumplimiento del objeto misional y el logro de sus objetivos estratégicos y de calidad, se aplicó la matriz diseñada para tal fin a los procesos de gestión contable y tesorería, gestión presupuestal, gestión contractual y gestión de talento humano.

La matriz de calificación del control fiscal interno pondera a base 100% la calificación de la eficacia de los controles evaluados (20%) y la efectividad del control para prevenir la ocurrencia del riesgo (80%), permitiendo a su vez que se registre el nivel de riesgo en que se ubica la calificación total o ponderado (bajo, medio o alto) sobre el cual se emitirá el concepto sobre esta línea de auditoría.

Los datos ponderados corresponden a la información suministrada por la entidad durante el ejercicio auditor, mediante los cuales se pudo comprobar que tienen identificadas las actividades de control, asociadas a los diferentes tipos de riesgos en cada uno de estos procesos y que se han diseñado y aplicado los controles efectivamente, de acuerdo con los lineamientos emanados del Departamento Administrativo de la Función Pública en la última versión de la “Guía para la administración del riesgo y el diseño de controles en entidades públicas. Riesgos de gestión, corrupción y seguridad digital”.

En el análisis y evaluación del control fiscal interno, se establecieron las observaciones relacionadas con los procesos evaluados, las cuales se registran en el acápite o línea correspondiente.

El concepto sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno en la Contraloría Municipal de Floridablanca, se registrará en el informe final de auditoría, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la matriz de evaluación, las evidencias de auditoría y las respuestas suministradas por la entidad en el derecho de contradicción.

2.11. Atención de denuncias de control fiscal

Durante la ejecución de la presente auditoría se evaluó la denuncia ciudadana radicada SIAATC 012020000780 referida a presuntas irregularidades en el proceso auditor realizado por la Contraloría Municipal de Floridablanca a la gestión de la institución privada sin ánimo de lucro Cuerpo de Bomberos Voluntarios de

Floridablanca.

Dicha evaluación se encuentra detallada en el Anexo nro. 2 del presente informe, en el cual se concluyen las siguientes observaciones:

2.11.1 Hallazgo administrativo, por deficiencias en la validación de observaciones realizada mediante acta de mesa interna de la auditoría especial al CBVF, vigencias 2017 y 2018.

En el proceso de auditoría especial realizada al CBVF en el año 2019, con el fin de auditar las vigencias 2017 y 2018 de esa entidad se observaron errores en el acta del 20 de diciembre de 2019 de la mesa interna de trabajo en la que se validaron las observaciones a comunicar en el informe preliminar, para los siguientes hallazgos:

- Hallazgo número 3, fiscal con incidencia disciplinaria y penal argumentando que del valor girado por concepto de la sobretasa bomberil corresponde a \$4.209.991.786; de ese valor el auditado anexa soportes de gastos por valor de \$2.132.900.432 sin justificar a qué rubros presupuestales se destinaron. Como fue presentado el detrimento correspondería a los soportes de gastos por valor de \$2.132.900.432 sin justificar a que rubros presupuestales se destinaron y no al total de recursos girados por concepto de la sobretasa bomberil \$4.209.991.786, trasladándole al CBVF un hallazgo por \$4.209.991.786 en el informe preliminar, lo cual como fue presentado por el auditor no correspondía.
- Hallazgo número 4, fiscal con incidencia disciplinaria argumentando que existen valores desembolsados de la cuenta corriente del banco de Bogotá, como titular CBVF, los cuales no coinciden con las facturas, cuentas de cobro, contratos y demás soportes allegados sin especificar su beneficiario y/o cobrador; información cotejada de acuerdo a la existente en cd no.1 (soportes contables 2017), se relaciona la tabla de los valores girados sin embargo en dicha tabla de acuerdo a lo que observa la AGR, no están relacionadas las facturas, cuentas de cobro contratos y demás soportes allegados que confronten lo girado y los que no tienen beneficiario y/o cobrador en observación del hallazgo en mesa interna se determina por valor de \$820.171.185 para la vigencia 2017.
- Hallazgo número 6, fiscal con incidencia disciplinaria y penal, para la vigencia 2018, argumentando que los valores girados por sobretasa bomberil \$4.812.269.210 el auditado anexó soportes de gastos por valor de \$3.533.781.078 hallándose una diferencia de \$1.278.488.132, sin justificar y se relaciona la tabla del total de gastos soportados en facturas. Se valida de

manera errada en mesa interna por \$4.811.269.210 para informe preliminar cuando el auditor argumenta que la diferencia de gastos sin justificar es de \$1.278.488.132.

- Hallazgo 7, fiscal con incidencia disciplinaria y penal, para la vigencia 2018, argumentando que se evidencia que existen valores desembolsados a través de los extractos de la cuenta corriente de que es titular el CBVF en el banco Caja Social de Floridablanca que no coinciden con las facturas y cuentas de cobro contratos y demás soportes allegados; se relaciona la tabla de giros realizados, pero no el contraste con lo gastado. En observación del hallazgo en mesa interna, queda este hallazgo con presunta incidencia disciplinaria por \$4.812.193.498,17 para la vigencia 2018.

Lo anterior contraviene lo que al respecto establece la GAT aplicable a este proceso auditor en el inciso final de la página 52 en lo relacionado a que una observación de auditoría y que potencialmente pueda convertirse en hallazgo deberá agendarse, debatirse y analizarse en mesa de trabajo. Para que el equipo auditor tenga seguridad en la realidad del hallazgo, la información que lo soporta, los presuntos responsables y las conclusiones alcanzadas.

Situación ocasionada al parecer por la falta de control a la información plasmada en el acta de validación de hallazgos que no permite determinar claramente cómo se obtiene la conclusión final para la cuantía del mismo, lo que generó comunicación de observaciones inexactas.

2.11.2 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por no vincular la totalidad de implicados al proceso de responsabilidad fiscal.

En el proceso de responsabilidad fiscal identificado en tabla de reserva 1 código de reserva G, se observa la ausencia de vinculación al proceso de los funcionarios de la entidad estatal como responsables de la vigilancia de los recursos públicos transferidos, existiendo actas de liquidación de los convenios suscritas por el Municipio de Floridablanca y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, donde los supervisores dieron fe de haber cumplido a cabalidad las obligaciones correspondientes.

La anterior omisión atenta con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 41 numeral 4 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 84 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011. Pudiendo estar incurso en lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior ocasionado al parecer por falta de control en los procesos, lo que podría generar dificultad para resarcir el daño fiscal y la nulidad de estas actuaciones.

2.11.3 Hallazgo administrativo, por invocar normas desactualizadas.

En el proceso de responsabilidad fiscal identificado en tabla de reserva 1 código de reserva G, en el capítulo “elementos de la responsabilidad fiscal” del auto de apertura del proceso realizado el 1 de septiembre de 2020, se invoca el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, cuando debió referirse al artículo 125 del Decreto 403 de 2020 y en el capítulo “presuntos responsables” se invoca el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, correspondiendo al artículo 126 del Decreto 403 de 2020 y en relación con la caducidad, se invoca el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 cuando corresponde al artículo 127 del Decreto referido.

Dicha situación atenta con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Lo anterior ocasionado al parecer por falta de actualización de la normatividad vigente y de control en los procesos, lo que generó que la Contraloría General de la República tomara como uno de sus argumentos para decretar la nulidad de estas actuaciones.

2.12. Evaluación al Plan de Mejoramiento

2.12.1. Alcance y muestra evaluada

El plan de mejoramiento suscrito por la Contraloría Municipal de Floridablanca en las vigencias auditadas 2018 y 2019, presentan 20 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 20 acciones formuladas. Del total de estos hallazgos, 19 tienen acciones terminadas¹. De este universo, la muestra seleccionada corresponde a 19 hallazgos con 19 acciones, que representan el 95% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 28. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas²	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2019	5	5	0
Auditoría Regular PGA 2020	15	14	1
Total	20	19	1

Fuente: SIA Misional vigencias 2018 y 2019

¹ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

² Ibídem.

2.12.2. Resultados de la evaluación

Tabla nro. 29. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular PGA-2019 Vigencia 2018	2.7.1.1	Hallazgo administrativo, por deficiencia en el trámite de vinculación de garantes.	Vincular al garante desde el inicio de las actuaciones procesales siempre y cuando se cuente con la información requerida para ello.	La acción de mejoramiento se encuentra cumplida puesto que se encontraron los garantes donde fue posible determinarlos. Acción Cumplida y Efectiva.
	2.7.1.2	Hallazgo administrativo, por falta de auto que decreta la búsqueda de bienes.	En la apertura de los Procesos de Responsabilidad Fiscal decretar la búsqueda de bienes de todos los presunto vinculados a fin de garantizar el resarcimiento del presunto daño patrimonial	La acción de mejoramiento se cumple puesto que se observan los autos que decretan búsqueda de bienes, o se decreta directamente en la parte resolutive del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Acción Cumplida y Efectiva.
	2.8.1.1	Hallazgo administrativo, por incumplimiento del término para decidir procesos sancionatorios.	Vencido el término probatorio y/o el término para presentar los alegatos respectivos, la Oficina Asesoría Jurídica procederá a expedir la respectiva constancia en el cual se advierta el término restante para proferir acto administrativo definitivo	El proceso no fue evaluado en la presente vigencia, por no presentar riesgos. De lo observado en la cuenta los procesos que iniciaron en la vigencia lo hicieron al finalizar el periodo lo que no permite inferir si lo observado se cumple. Acción no evaluada.
	2.9.1.1	Hallazgo administrativo, por no dictar auto que ordena seguir la ejecución.	En los eventos en que los ejecutados no propagan excepciones al mandamiento de pago, la oficina asesora jurídica procederá a proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante con la ejecución.	Las acciones de mejoramiento propuestas se cumplen, en los procesos evaluados se observa el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
Auditoría Regular PGA-2020 Vigencia 2019				Acción Cumplida y Efectiva.
	2.10.1	Hallazgo administrativo, por inconsistencia de la estructura administrativa y la planta de personal con la normatividad vigente.	Presentar ante el Despacho del Alcalde Municipal de Floridablanca nuevamente la solicitud de rediseño institucional para que sea presentada ante el Honorable Concejo Municipal.	A pesar de presentarse el proyecto de rediseño institucional, no se ha eliminado la causa del hallazgo. Acción Cumplida e Inefectiva.
	2.1.2.1	Hallazgo administrativo, por no contabilizar en cuentas de orden los procesos de responsabilidad fiscal.	Registrar la información en las cuentas de orden	La Contraloría realizó los registros pertinentes en las cuentas de orden respecto a los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva. Acción Cumplida y Efectiva.
	2.1.2.2	Hallazgo administrativo, por no presentar los estados financieros de conformidad con lo establecido por la Contaduría General de la Nación.	Cambiar el nombre de los estados financieros (balance general) que no incide para toma de decisiones ni riesgo de ninguna índole	Revisados los estados financieros presentados por la Contraloría en el SIA Observa- Proceso Auditor, se observó que éstos cumplen con el diseño requerido por la Contaduría General de la Nación. Acción Cumplida y Efectiva.
	2.1.2.3	Hallazgo administrativo, por no publicar los estados financieros en la página web de la Contraloría.	Publicación mensual de los informes de los Estados financieros	La Contraloría publicó mensualmente los informes de los estados financieros. Acción Cumplida y Efectiva.
2.2.3.1	Hallazgo administrativo, por ineficiente gestión de recursos para capacitación de funcionarios.	Presentar al Comité Institucional de Gestión y Desempeño la política de manejo de talento humano con parámetros para los gastos de viáticos en las capacitaciones	La Contraloría desarrolló una política de manejo de talento humano que no contempla acciones concretas que propendan por la priorización de la capacitación para los	

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
				funcionarios, en cumplimiento del objetivo de la norma. Por lo cual, no se elimina la causa del hallazgo, presentándose la misma situación en la vigencia 2020 al establecer que el 49% del rubro de capacitación fue utilizado por el Contralor. Acción Cumplida e Inefectiva.
	2.4.1.1	Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento de términos en el trámite de PQRS.	Remisión por competencia dentro de los términos del artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, el parágrafo 1 del artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, numerales 1, 2 y 34 el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 y parágrafo 1 del artículo 3 de la Resolución Interna Nro. 139 del 27 de diciembre de 2017	Evaluada la vigencia 2020, se evidenció que no se presentaron irregularidades de términos en el diligenciamiento de las PQRS. Acción Cumplida y Efectiva.
	2.5.1.1	Hallazgo administrativo, por deficiente programación y ejecución del Plan General de Auditorías.	Cumplir con el PGA programado para la vigencia 2020	Se verificó el PGA vigencia 2020 y de las auditorías revisadas en la vigencia 2021, se evidenció el cumplimiento de las fechas en la remisión del Informe Definitivo frente a las fechas establecidas en los cronogramas, dando cumplimiento al indicador formulado en el aplicativo SIA Misional. Acción Cumplida y Efectiva.
	2.5.4.1	Hallazgo administrativo, por	Para las auditorías 2021 se documentará con evidencias que	Se verificaron los papeles de trabajo de las auditorías

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
		falencias en los papeles de trabajo.	fundamenten las observaciones, hallazgos y opiniones resultados del proceso auditor y se expresarán en el informe definitivo. Al igual que para la vigencia 2021, se ajustarán de acuerdo a las normas internacionales ISSAI	realizadas por la Contraloría en la vigencia 2020 al Cuerpo de Bomberos y la Alcaldía Municipal dan cumplimiento y se evidencia el cumplimiento de la acción de mejoramiento. Acción Cumplida y Efectiva.
	2.5.7.1	Hallazgo administrativo, por falta de control fiscal al recurso ambiental.	Incluir en la auditoría el componente ambiental	Se verificó que en las cinco auditorías en ejecución durante la vigencia 2021, se incluye la evaluación del componente ambiental. Acción Cumplida y Efectiva.
	2.5.9.1	Hallazgo administrativo, por deficiencias en las evidencias de los beneficios de control.	Deficiencia en el seguimiento y control del PGAT, lo que no permitió cualificar el resultado de la contraloría en la misional y verificar la información reportada en la cuenta.	La acción de mejoramiento propuesta por la Contraloría se cumple en un 100%, toda vez que los soportes anexos en la muestra seleccionada de los beneficios de auditoría para la vigencia 2020 dan cumplimiento con lo rendido en el aplicativo SIA Misional. Acción Cumplida y Efectiva.
	2.6.2.1	Hallazgo administrativo, por riesgo de prescripción de la responsabilidad fiscal.	Consecución de apoyo idóneo a fin de dar celeridad a los procesos con mayor antigüedad en los procesos con vocación de archivo según artículo 47 de la ley 610 de 2000.	La Entidad obtuvo personal de apoyo para la Oficina de Responsabilidad Fiscal. Sin embargo, la misma situación se presenta en esta vigencia, configurándose un hallazgo en el proceso de responsabilidad fiscal.

Informe de Auditoría	Nro. de Hallazgo	Hallazgo	Acción evaluada	Conclusiones de la AGR
				Acción Cumplida e Inefectiva.
	2.8.1.1	Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por no adelantar con los requerimientos de Ley las gestiones tendientes a actualizar el Sistema de Nomenclatura y Clasificación de los empleos de la Contraloría Municipal de Floridablanca	Presentar proyecto de acuerdo municipal con la actualización de la nomenclatura y clasificación	A pesar de presentarse el proyecto de rediseño institucional ante el Concejo Municipal, no se ha eliminado la causa del hallazgo. Acción Cumplida e Inefectiva.
	2.8.4.1	Hallazgo administrativo, por falencias en la implementación de procesos de calidad.	Presentar al Comité Institucional de Gestión y Desempeño la política de manejo de talento humano con parámetros de selección, vinculación, y desvinculación de funcionarios (paz y salvos), así como tampoco para el cobro de incapacidades médicas y licencias de maternidad y /o paternidad	Evaluada la vigencia 2020 se observa que aún no han actualizado ni implementado los procesos de calidad, sólo se evidenció la política de Talento Humano. Acción Cumplida e Inefectiva.
	2.13.2.1	Hallazgo administrativo, por incumplimiento del plan de mejoramiento.	Auditoría interna de Control interno al cumplimiento del plan de mejora.	Acción Incumplida.
	2.14.1	Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.	Dar cumplimiento con la rendición de los formatos con las especificaciones de esto.	No se realiza la mejora, teniendo en cuenta el hallazgo presentado en esta vigencia. Acción Incumplida.

Fuente: Plan de Mejoramiento y papeles de trabajo

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en el Manual del Proceso Auditor MPA 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 58%, lo que permite concluir su incumplimiento.

2.12.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento al plan de mejoramiento.

De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular a las vigencias 2018 y 2019, se observó un cumplimiento del 58% y de conformidad con lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor - MPA versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación, se entiende que el plan de mejoramiento se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas.

Lo anterior, causado por la falta de autocontrol, autoevaluación y de seguimiento por parte del responsable de control interno y de la alta dirección, que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 81 literal c del Decreto Ley 403 de 2020.

2.13. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.13.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.

En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos:

SIA Observa- Contratación.

-En el contrato 006- 2020 no se adjunta la constancia de idoneidad ni los documentos que acreditan la experiencia y requisitos de contratación.

-En los contratos 003, 009 y 010- 2020 no se adjunta la constancia de idoneidad del contratista.

-En el contrato 023 se registra fecha de terminación sin haberse terminado el contrato y no se adjunta informe de supervisión y/o el acta de suspensión del contrato.

-En los contratos 003, 004, 009, 011 y 024 de 2020 en los cuales se efectuaron adiciones de valor y se modifica el plazo, se registra mal la fecha de terminación de los contratos.

Formato F-1. Catálogo de Cuentas.

Revisada la información reportada en el formato F-1, Catálogo de cuentas, se observó que la Entidad registró incorrectamente el resultado del ejercicio en la

cuenta 323001. **Corregir.**

Formato F-2. Caja Menor.

La Entidad en el formato F-2, “Resumen Caja Menor” no registró el número de comprobantes de ingresos con que inició y finalizó en la vigencia. De igual manera, para los gastos se debe registrar el número del primer y último comprobante utilizado en la vigencia rendida.

Formato F-3. Cuentas Bancarias.

No se diligenció la columna “Saldo de Tesorería”. **Corregir.**

Formato F-5. Propiedad, planta y equipo.

Se observó que los bienes relacionados por la Contraloría fueron adquiridos en vigencias anteriores, lo cual indica que la información registrada no corresponde a lo requerido en el instructivo de la rendición de la cuenta. **Corregir.**

Formato F-09. Plan Anual de Caja Mensualizado, PAC.

En el formato F-9 -PAC, el valor registrado en la columna “PAC Inicial” es incorrecto al observar que los recursos aforados al iniciar la vigencia sumaban \$1.713.782.538. **Corregir.**

Formato F-14. Estadística del Talento Humano.

Existen diferencias en el rubro de capacitación: (F-14, capacitación, bienestar social y estímulo \$11.278.610), (F-7 capacitación \$16.131.820); bienestar social en el formato F-7 está por \$8.000.000. **Corregir.**

Formato F-15. Participación Ciudadana

En la petición PC-DP-203-2020 en la casilla estado del trámite al final del periodo, aparece en trámite y debe aparecer con archivo por respuesta definitiva al peticionario. **Corregir.**

En las peticiones PC-DP-15-2020 y PC-DP-55-2020 corregir las fechas de las respuestas de fondo.

Formato F-21. Gestión de auditorías a sujetos de control.

Conforme a la muestra seleccionada, se evidenció que en las auditorías que se

relacionan a continuación, presentan diferencias en el valor total de las observaciones administrativas con incidencia disciplinaria, que describe el informe definitivo frente a los datos registrados en la rendición de la cuenta.

Sujeto de Control	TRABAJO DE CAMPO		RENDICIÓN DE LA CUENTA	
	Informe Final		Informe Final	
	Hallazgo Administrativos	Hallazgo Disciplinarios	Hallazgo Administrativos	Hallazgo Disciplinarios
Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca	36		33	
Alcaldía Municipal de Floridablanca – Auditoría Regular	26	4	22	5
Colegio técnico industrial José Elías Puyana	11	4	7	3
Colegio Técnico Vicente Azuero	15	5	10	4
Instituto Empresarial Gabriela Mistral	11		8	

Fuente: Elaboración Propia

Formato F-16. Indagaciones Preliminares

No es coherente la fecha de recibo de traslado (24/8/2020) de la IP 006-2019, con la fecha de auto de apertura (13/2/2019).

Formato F-17. Proceso de Responsabilidad Fiscal

El proceso 2016-001 se reportó como en trámite con auto de apertura antes de imputación y cuenta con fecha de auto de imputación (9/2/2020).

Formato F-18. Procesos de Jurisdicción Coactiva

- No se reportó la última fecha de la liquidación del crédito
- El valor recaudado en el acuerdo de pago en el proceso 2002-003 de \$2.179.439 informado en la casilla valor recaudado en acuerdo de pago no es coherente con lo que se reporta en pagos efectuados \$1.984.000.
- 13 de 14 procesos se reportaron en cobro persuasivo, lo cual no corresponde puesto que de estos 11 cuentan con mandamiento de pago y sólo uno está en esta etapa.

Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 008 de 2020, expedida por la Auditoría General de la República, e incurriendo en una de las causales descritas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos de la cuenta, lo que genera la presentación de información inexacta.

2.14. Beneficios de control fiscal


En el proceso de contratación, la Contraloría presenta mejoras en los informes de supervisión realizados durante esta vigencia, en cuanto a la verificación de actividades presentadas por los contratistas y las evidencias de su cumplimiento. Así mismo, sobre el control y registro de los pagos efectuados al contratista, lo cual, se constituye en beneficio de control fiscal cualificable.

3. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 30. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>2.1.2.1 Observación administrativa, por incumplimiento al principio "Devengo", falta de causación en las cuentas por cobrar por "Cuotas de Auditaje" y "Transferencias".</p> <p><i>Revisadas las cuentas que conforman el grupo 13- Cuentas por Cobrar, se observó que la Contraloría no utilizó la cuenta 131128- Cuota de fiscalización y auditaje, lo cual indica que no aplicó el "principio de devengo o causación", para registrar de manera mensual el cobro a la Tesorería Municipal por concepto de cuotas de auditaje que sumaron \$156.534.723 y por transferencias \$1.563.877.534, con el fin de crear la obligación de la Administración Municipal.</i></p> <p><i>Igualmente, se observó que los valores consignados por la Tesorería Municipal en la cuenta corriente del Banco GNB Sudameris, donde la Entidad maneja los recursos de su funcionamiento, fueron registrados directamente en la cuenta "Depósitos en instituciones financieras" y en la cuenta 4110- Cuotas de auditaje y cuenta 4428 "Transferencias". Situación que contraviene el numeral 5° "Principios de contabilidad pública", del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación</i></p> <p><i>de Información Financiera de las entidades de gobierno, la dinámica contable para el grupo 13- "Cuentas por cobrar", establecida en el Catálogo General de Cuentas y el numeral 2.2. "Etapas del proceso contable" de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación.</i></p> <p><i>Lo anterior obedece a debilidades en los mecanismos de control y seguimiento a las cuentas en el momento del registro contable, generando riesgo en el cobro de las mismas en el caso que al cierre de la vigencia, la Tesorería Municipal no haya girado la totalidad de los recursos.</i></p>	
<p>Históricamente la Contraloría Municipal de Floridablanca hasta el año 2020 realizaba el proceso de trámite, legalización y cobro de las "Cuotas de Auditaje" en cumplimiento de la normatividad vigente.</p> <p>Con el fenecimiento de las cuentas hasta el año 2019 si bien se aprecia en los informes de las Auditoría regulares realizadas a este Organismo de Control nunca se mencionó concepto alguno sobre el registro contable por el concepto señalado, lo anterior en el entendido de que los cobros y realización de dichas cuota se efectuaron en el primer semestre de cada vigencia y en estricto orden prácticamente de contado (Marzo-Abril-Mayo) por parte de cada uno de los entes descentralizados del Municipio de Floridablanca, a lo cual nunca se pasó pendiente alguno por cobro a Diciembre 31 de las vigencias de los Entes Descentralizados del Municipio de Floridablanca.</p>	<p>Es necesario aclarar que la evaluación se está efectuando es a la información rendida en la vigencia 2020, por lo tanto, no se tiene en cuenta las inconsistencias que se presentaron en vigencias anteriores y que no fueron establecidas como hallazgos.</p> <p>Para la evaluación se tiene en cuenta la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación según la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Con los números de Resolución mencionados a continuación, por medio de la cual se establece el valor de la cuota de fiscalización que deben cancelar a la Contraloría Municipal de Floridablanca las entidades del orden territorial que manejan recursos públicos se establecieron las fechas de los pagos respectivos.</p> <p>a) Artículo 2 = Fechas de pago cuota de fiscalización: Contado = marzo de 2017; 1 cuota abril de 2017, 2 Cuota mayo de 2017.</p> <p>a) Resolución No: 036 abril 16 de 2018. Artículo 2 = Fechas de pago cuota de fiscalización: Contado = abril de 2018; 1 cuota mayo de 2018, 2 Cuota junio de 2018.</p> <p>b) Resolución No: 021 febrero 12 de 2019. Artículo 2 = Fechas de pago cuota de fiscalización: Contado = abril de 2019; 1 cuota abril de 2019, 2 Cuota mayo de 2019.</p> <p>c) Resolución No: 033 marzo 03 de 2020. Artículo 2 = Fechas de pago cuota de fiscalización: Contado = abril de 2020; 1 cuota abril de 2020, 2 Cuota mayo de 2020.</p> <p>Con lo anterior para hacerles entender al equipo auditor que lo concerniente al tema en exposición a través de los últimos cuatro (4) años no ha quedado saldo alguno de un año para el otro pendiente por cobrar y que en términos económicos, financieros y tesoral son operaciones que se pueden entrecruzar prácticamente de contado.</p> <p>En el Manual de Políticas Contables de la Contraloría Municipal de Floridablanca en la página 12 dentro de los principios de contabilidad pública y en especial el ítem (g) periodo contable, se ha definido acorde a lo reglado a nivel general como el ejercicio contable que comienza el 01 de enero y termina el 31 de Diciembre de cada anualidad.</p> <p><u>De tal manera que los ingresos presupuestados y aprobados por el Concejo Municipal de Floridablanca para cada vigencia incluida la actual son recaudados en su totalidad mes a mes en el 100% tanto por transferencias como por cuotas de fiscalización, lo que minimiza el uso del concepto del DEVENGO por realizarse efectivamente en el respectivo mes y no quedar se repite nuevamente nada por cobrar de una vigencia a otra, a lo cual la cuenta 131128- Cuota de fiscalización y auditaje no entraría dentro del juego de los asientos contables.</u></p> <p><u>Y así ha sido entendido por este Órgano de Control, toda vez que al ser reportados en el CHIP para cada año contablemente los informes del C.G.N ante la Alcaldía Municipal de Floridablanca para su consolidación y traslado a la Contaduría General de la Nación no se expresó cosa en contrario a la forma del registro de dicha</u></p>	<p>El <i>Catálogo de Cuentas para las Entidades de Gobierno</i>, establece la dinámica contable para las cuentas por cobrar en el grupo 13, el cual incluye las cuentas que representan derechos adquiridos por la Entidad en el desarrollo de sus actividades de los cuales se espera un flujo de efectivo, por lo cual la Contraloría debe causar las transferencias y/o Cuotas de auditaje, en una de las subcuentas allí relacionadas.</p> <p>Por lo anteriormente manifestado se ratifica que dicha <i>situación contraviene la dinámica contable para el grupo 13 y el numeral 5° “Principios de contabilidad pública”, del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno y el numeral 2.2. “Etapas del proceso contable” de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación.</i></p> <p>Se sugiere que la Contraloría eleve la consulta a la Contaduría General de la Nación para que emita el concepto sobre el registro de las cuentas por cobrar por concepto de transferencias y/o cuotas de auditaje.</p> <p>Pese a los argumentos expuestos por la Contraloría, la observación se mantiene y se configura un Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><u>transacción.</u></p> <p><u>Por ende esta observación, debe ser eliminada sobre el auditado por lo anterior, por cuanto no da a razón de plan de mejora en las siguientes vigencias y por la razón adicional que a continuación se presenta toda vez que a partir de la vigencia fiscal del año Dos Mil Veintiuno (2021) según la Gerencia Departamental Colegiada de Santander de la Contaduría General de la Nación el procedimiento y cobro de las cuotas de fiscalización estarán a cargo de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Floridablanca.</u></p> <p><u>Adicionalmente, se recalca que en el resuelve de cada Resolución por medio de la cual se establece el valor de la cuota de fiscalización que deben cancelar a la Contraloría Municipal de Floridablanca las entidades del orden territorial que manejan recursos públicos en su artículo 4 para la vigencia 2020 se estableció: El no pago de la Cuota de Fiscalización o Auditaje en los plazos señalados generará las sanciones previstas en el Artículo 101 de la Ley 42 de Enero 26 de 1993 junto con el cobro de intereses de mora y se hará la exigencia para el pago total a través de la Jurisdicción Coactiva.</u></p> <p>Documento del requerimiento, análisis y conclusiones efectuadas para el año 2020 producto de la Auditoría efectuada por la Contaduría General de la Nación a la Alcaldía Municipal de Floridablanca</p> <p>Radicado 80682 e identificado con el sticker adjunto:</p> <div data-bbox="267 1249 690 1354" style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p><small>Contraloría General de la República - BGD 94-08-3020 16-47 Al Contralor Cívico Esta No. 2020EE0046608 F0-14 Anexo 3 FA:0 ORIGEN 00602-GRUPO DE VIGILANCIA FISCAL / ALBERTO NIETO BAENA DESTINO MIGUEL ANGEL MORAÑO SUAREZ / ALCALDIA DE FLORIDABLANCA ASUNTO TRÁMITE-OBSERVACIONES A LA EJECUCIÓN LÍMITE DEL GASTO 2018 OBS</small></p> <p>2020EE0046608</p>  </div> <p>Observación No. 6. Cumplimiento Límite del Gasto 2018 Municipio de Floridablanca.</p> <p>Sección Contraloría Municipal Así mismo, la Ley 1416 de 2010 “Por medio de la cual se fortalece al ejercicio del control fiscal”, en el Artículo 2°. Fortalecimiento del Control Fiscal de las Contralorías Municipales y Distritales, señala en el parágrafo: “...</p> <p>A partir de la vigencia 2011 los gastos de las Contralorías Municipales y Distritales, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente por el respectivo distrito o municipio. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda distrital o municipal,</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>o quien haga sus veces, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente artículo.”</p> <p>De otra parte, el concepto 2-2014-005276 de 2014 la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP, indica:</p> <p>“II. Gasto de Contralorías Distritales y Municipales :Sobre este particular es preciso reconocer que el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1416 de 2010, establece que los gastos de las contralorías municipales y distritales a partir de la vigencia 2011 no aparecen desarrollados en términos de límites sino como un valor fijo que se actualiza anualmente. Dicho valor debe ser igual al presupuesto definitivo del organismo de control en la vigencia anterior, incrementado en un porcentaje igual al mayor valor que resulte de comparar la inflación causada al 31 de diciembre en el año anterior y la proyectada para la vigencia siguiente, o sea, para el año fiscal en la que se ejecuta el presupuesto.</p> <p>En este sentido, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República (en adelante “CGR”), mediante Concepto 2013EE0133441 de 26 de octubre de 2013, expresó:</p> <p>Atendiendo que el objetivo principal de la L. 1416/2010, fue el fortalecimiento de las contralorías territoriales, a través de ajustes normativos dirigidos a aumentar los aportes presupuestales para su funcionamiento, y siendo consecuentes con la posición reiterada por esta oficina desde la expedición de dicha ley, a partir de la vigencia 2010 en adelante, respondemos que la base para el cálculo bajo análisis debe atender el presupuesto definitivo de la Contraloría Municipal o Distrital en el año anterior (presupuesto inicial más adiciones menos reducciones).</p> <p>Igualmente es importante manifestar que las cuotas de fiscalización que pagaron, durante el 2010, las entidades descentralizadas del orden distrital y municipal no se adicionaban al giro que el sector central hace a los presupuestos de las contralorías del mismo orden, sino que eran simplemente una fuente de financiación para tal giro. Es decir, a partir de la vigencia 2011 el monto anual autorizado para gastos de las contralorías distritales y municipales se calculaba sobre el presupuesto definitivo en la vigencia anterior, es decir, la de 2010 sin adicionar aparte las cuotas de fiscalización de las entidades descentralizadas. Al respecto en el concepto antes citado, la CGR expresa:</p> <p>El art. 2 de la L. 1416/2010 determina que para el</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>presupuesto y su ejecución en las Contralorías Distritales y Municipales no podía superar el porcentaje de los ingresos corrientes de libre destinación proyectados (ICDL) contenidos en el mismo artículo. (...)</p> <p>El inciso final del art. 2 de la Ley 1416/2010 determina que a partir de 2011, la programación y ejecución del presupuesto de estas contralorías, ya no aluden a un límite de gasto como expresamente el legislador determinó para el año 2010 por la especial condición de esa vigencia, y en su lugar se interpreta que corresponde al monto del presupuesto (la norma establece transferencias) financiado con los ingresos corrientes de libre destinación (ICDL) más las trasferencias de las entidades descentralizadas, incrementado en un porcentaje igual al mayor valor entre IPC causado a 31 de diciembre del año anterior y el IPC esperado en la vigencia en que se ejecuta el presupuesto.</p> <p>Observación No. 7. Cuotas de Auditaje Contraloría Municipal.</p> <p>La Constitución Política señala en el Artículo 345, indica: "En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos. Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto."</p> <p>El Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto", señala "ARTÍCULO 15. Universalidad. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figuren en el presupuesto (L. 38/89, art. 11; L. 179/94, art. 55, inc. 3º; L. 225/95, art. 22).</p> <p>ARTÍCULO 16. Unidad de caja. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general de la Nación."</p> <p>El Acuerdo No. 026 del 28 de noviembre de 2019 "por medio del cual se actualiza y adopta el nuevo Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Floridablanca Santander y sus entidades descentralizadas", establece: "ARTICULO 5. COBERTURA DEL ESTATUTO. El presente Estatuto consta de dos (2) niveles: ...</p>	



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>El Presupuesto Municipal comprende: El Presupuesto del Concejo Municipal, la Contraloría Municipal, la Personería, y el Presupuesto de la Administración Central, los establecimientos públicos, con excepción de las Empresas Industriales y Comerciales del orden Municipal y las Sociedades de Economía Mixta. ...</p> <p>ARTÍCULO 26. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Los principios constituyen el conjunto de reglas básicas para la programación, aprobación y ejecución de los presupuestos, estableciendo una garantía de los derechos de los administrados. Reflejan los criterios presupuestales existentes sobre la función de las entidades, así como de la necesidad de transparencia en la gestión de los ingresos y gastos públicos. ...</p> <p>UNIVERSALIDAD. El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se esperen realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar compromisos o gastos públicos del sector central, erogaciones con cargo al tesoro o transferir crédito alguno, que no figure en el presupuesto y no sea cubiertos con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal.</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 345 de la Constitución Política, tampoco se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas.</p> <p>Los estimativos de ingresos incluirán el total de los ingresos provenientes de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicios financieros o actividades de los órganos y entidades incorporadas en el Presupuesto General del municipio, y todos los recursos de capital que aquellos y éstas esperen recibir o reciban durante el año fiscal. (Concordancia: Ley 38 de 1989, art. 11; Ley 179 de 1994, art. 55, inc. 30; Ley 225 de 1995, art. 22, Decreto 111 de 1996 art. 15).</p> <p>UNIDAD DE CAJA. Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital se constituirá un fondo común del cual se atenderá el pago de los gastos y la situación de fondos a los órganos, para el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto general del municipio, salvo expresa excepción legal para recursos con destinación específica. ...</p> <p>ARTÍCULO 205. RÉGIMEN PRESUPUESTAL DEL CONCEJO, LA CONTRALORÍA Y PERSONERÍA MUNICIPAL. La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las apropiaciones del Concejo Municipal, la Contraloría y a Personería Municipal se regirán por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto y por la Ley Orgánica</p>	


Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>presupuestal vigente (Concordancia: Decreto 111 de 1996, art. 107, Ley 225 de 1995, art. 29).</p> <p>ARTÍCULO 206. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DE LA PERSONERÍA, CONTRALORÍA Y CONCEJO MUNICIPAL. Para garantizar la independencia que el control requiere, la Personería, la Contraloría y el Concejo municipal tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la Ley Orgánica del Presupuesto. (Concordancia: Decreto 111 de 1996, art. 108, Ley 225 de 1995, art. 30).</p> <p><u>ARTÍCULO 268. VALOR MÁXIMO DE LOS GASTOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL. Los gastos de la Contraloría Municipal, sumadas las transferencias del nivel central y descentralizado, crecerán porcentualmente en la cifra mayor que resulte de comparar la inflación causada en el año anterior y la proyectada para el siguiente para el municipio. Para estos propósitos, el Secretario de Hacienda municipal, establecerá los ajustes que proporcionalmente deberán hacer tanto el nivel central como las entidades descentralizadas en los porcentajes y cuotas de auditaje establecidas en el presente Estatuto, y las leyes que lo modifiquen, adiciónen o sustituyan. (Ley 1416 de 2010).</u></p> <p><u>ARTÍCULO 269. AJUSTE DEL PRESUPUESTO. Si durante la vigencia fiscal el recaudo efectivo de ingresos corrientes de libre destinación resulta inferior o superior a la programación en que se fundamentó el presupuesto de rentas del municipio, los recortes, aplazamientos o supresiones que deba hacer el ejecutivo afectarán el presupuesto anual, de manera que en la ejecución efectiva del gasto de la respectiva vigencia se respeten los límites establecidos en el presente Estatuto y en la Ley 1416 de 2010, 617 de 2000 y sus modificaciones....”</u></p> <p>La Oficina Jurídica de la Auditoría General de la Republica – AGR mediante concepto 20171100036461 del 09 de octubre de 2017, concluyó:</p> <p>“La base de cálculo del presupuesto, la constituye el presupuesto definitivo de la respectiva Contraloría en el año anterior (presupuesto inicial, más adiciones, menos reducciones) en razón a que la Ley toma como parámetro el monto de las transferencias y las contralorías no cuentan con presupuesto de ingresos, sino que son un órgano ejecutor del presupuesto general del Municipio o Distrito.</p> <p><u>La transferencia del sector central como del</u></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><u>descentralizado, debe estar incorporada en el Presupuesto General de la entidad territorial y únicamente se podrán recaudar y gastar aquellos recursos que se encuentren incorporados en dicho presupuesto, de conformidad con el principio de universalidad previsto en el artículo 345 de la Constitución Política. Tanto la Ley como el respectivo presupuesto anual, constituyen un límite de gasto anual, los cuales no pueden ser superados.” (Subrayado fuera de texto).</u></p> <p>La Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República – CGR, respecto de la aplicación de la Ley 1416 de 2010 se ha pronunciado mediante conceptos tales como el EE02679 del 24 de enero de 2011, donde concluye:</p> <p>“En lo que mira por último a los elementos que componen el presupuesto definitivo de las contralorías a partir de la vigencia 2010 en adelante, respondamos que la base del cálculo del presupuesto la forma el presupuesto definitivo de la Contraloría en el año anterior (presupuesto inicial más adiciones menos reducciones).</p> <p><u>ELLO POR CUANTO LA LEY 1416/10 UTILIZA COMO FUNDAMENTO EL MONTO DE LAS TRANSFERENCIAS Y LAS CONTRALORÍAS NO TIENEN PRESUPUESTO DE INGRESOS, SINO QUE SON ÓRGANOS EJECUTORES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO. CONFORME AL PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD DEL PRESUPUESTO, DEBEN ESTAR INCORPORADAS EN ESE PRESUPUESTO LAS TRANSFERENCIAS DEL SECTOR CENTRAL Y LAS DEL DESCENTRALIZADO Y SÓLO SE PUEDEN RECAUDAR Y UTILIZAR LOS RECURSOS QUE ESTÁN INCORPORADOS EN ÉL” (SUBRAYADO ES NUESTRO)” (SUBRAYADO FUERA DE TEXTO).</u></p> <p><u>Al respecto, se evidencia que la Contraloría Municipal de Floridablanca en la vigencia 2018 recaudó las cuotas de auditaje de las entidades descentralizadas del nivel territorial sin que estos dineros ingresen a la Tesorería General del municipio, tal como lo señala el Acuerdo No. 026 de 2019 Estatuto Orgánico del Presupuesto Municipal en los Artículos: 5. COBERTURA DEL ESTATUTO, 26. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL y 269. AJUSTE DEL PRESUPUESTO, por cuanto las contralorías no cuentan con presupuesto de ingresos sino que es un órgano ejecutor del Presupuesto General del Municipio de conformidad con lo señalado en el mismo estatuto, en los artículos: 205. RÉGIMEN PRESUPUESTAL DEL CONCEJO, LA CONTRALORÍA Y PERSONERÍA MUNICIPAL, 206. AUTONOMÍA PRESUPUESTAL DE LA PERSONERÍA, CONTRALORÍA Y CONCEJO MUNICIPAL y 268. VALOR MÁXIMO DE</u></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>LOS GASTOS DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL.</p> <p>Por lo anterior, respetuosamente solicitamos eliminar el respectivo hallazgo.</p>	
<p>2.1.2.2 Observación administrativa, por ausencia de amortización en la cuenta seguros.</p> <p><i>Revisado el grupo “Otros Activos” se observó que la Entidad no causó la suma de \$7.747.076, en la cuenta 190506- “Seguros” del grupo “Bienes y Servicios pagados por anticipado”, el valor fue contabilizado directamente al gasto, sin realizar el registro contable en el activo y la respectiva amortización mensual de los gastos pagados por anticipado. Además, la Contraloría en el manual de políticas contables, adoptado con la Resolución nro. 145 del 28 de diciembre de 2017, no estableció directrices desde qué valor se va reconocer como gasto y/o amortizar el servicio pagado por anticipado.</i></p> <p><i>Inobservando la dinámica contable de la cuenta 1905 “Bienes y servicios pagados por anticipado- seguros” del Plan General de Contabilidad Pública y el numeral 2.2. “Etapas del proceso contable”, de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública para la evaluación del control interno contable.</i></p> <p><i>Lo anterior es ocasionado por la ausencia de directrices en el manual de políticas contables y por la falta de consulta y seguimiento del procedimiento de acuerdo a la dinámica contable en el momento del registro contable, generando subestimación en las cuentas seguros y resultado del ejercicio.</i></p>	
<p><i>Para los años transcurridos incluyendo el actual la Contraloría Municipal de Floridablanca – C.M.F – ha dado cumplimiento a la presentación de la información financiera, económica y social establecidos por la Contaduría General de la Nación según lo normado en:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Resolución No. 706 del 16 de diciembre de 2016 (modificada por la Resolución No 043 del 08 de Febrero de 2017.</i> • <i>Resolución No. 097 del 15 de marzo de 2017) presenta los informes correspondientes al Primer Trimestre (Enero – Febrero - Marzo) de la vigencia fiscal Dos Mil Veinte (2020.</i> • <i>Resolución No: 079 del 30 de Marzo de 2020 Unidad Administrativa Especial de la Contaduría General de la Nación “Por la cual se proroga el plazo indicado en la Resolución No. 706 de diciembre 16 de 2016 (modificada por las resoluciones Nos. 043 de febrero 8 de 2017, 097 de marzo 15 de 2017 y 441 de diciembre 26 de 2019), para el reporte de la información financiera, a través del Sistema Consolidador de Hacienda de Información Pública - CHIP de la Categoría Información Contable Pública Convergencia, correspondiente al periodo enero - marzo de 2020.”</i> <p><i>De igual manera ha presentado en el CHIP los informes en los formatos respectivos en cada trimestre de la anualidad pertinente para validar la información contable y financiera con la Alcaldía Municipal de Floridablanca</i></p>	<p>La evaluación se está efectuando es a la información rendida en la vigencia 2020, por lo tanto, no se tiene en cuenta las inconsistencias que se presentaron en vigencias anteriores y que no fueron establecidas como hallazgos.</p> <p>Se ratifica que para la evaluación se tiene en cuenta la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación según la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, por la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual está conformado por: el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera; las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos; los Procedimientos Contables; las Guías de Aplicación; el Catálogo General de Cuentas; y la Doctrina Contable Pública.</p> <p>Por lo cual el <i>Catálogo de Cuentas para las Entidades de Gobierno</i>, establece la dinámica contable para la cuenta 190506- “Seguros” del grupo “Bienes y Servicios pagados por anticipado”.</p> <p>Además, como se mencionó en la observación el Manual de Políticas Contables no establece directrices sobre la contabilización de los valores pagados por la adquisición de los seguros.</p> <p>Por lo anteriormente manifestado se ratifica que la</p>



Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Texto de validación del Informe-CGN.txt • CGN 2015_001 <p>Saldos_Movimientos_Convergencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CGN 2015_002 <p>peraciones_Reciprocas_Convergencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • CGN <p>2016C01 Variaciones_Trimestrales_Significativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificación de las Cifras de los Estados Financieros. • Revelaciones a los Estados Financieros. <p><i>Para los periodos contables 2013-2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020 y en especial con la cuenta contable (5111.25) y el concepto de los seguros (póliza de automóviles, póliza multiriesgo, póliza RC, póliza de manejo) adquiridos y cancelados por este Órgano de Control históricamente su registro contable ha sido el siguiente:</i></p> <p><i>“Imágenes del registro de la adquisición de las pólizas de seguros desde la vigencia 2013 a la vigencia 2020.</i></p> <p><i>Con base a lo reflejado anteriormente desde el año 2013 hasta el año 2020, transcurridos 8 años, contablemente la operación se ha reflejado en la cuenta directa al GASTO con salida de la cuenta corriente del Banco con la excepción del año 2014 por una póliza adquirida en diciembre de 2014 terminando vigencia y que quedo pendiente por pagar para Enero de 2015.</i></p> <p><i>En ese orden de ideas nunca la Auditoría Gerencia Seccional IV – Bucaramanga, frente a la realización de las Auditorías Regulares y el fenecimiento con aprobación en firme de las cuentas para dichos años excluyendo 2020 se pronunció, de observaciones, hallazgos y/o comentarios al respecto viabilizando la operación contable, sin observación que afectara en especial algún principio de contabilidad, ahora bien si se observa las características cualitativas de la información financiera como atributo para que la información sea útil a los usuarios, es decir, para que contribuya con la rendición de cuentas, la toma de decisiones y el control, y, teniendo en cuenta en su clasificación se cumple el concepto de característica fundamental en cuanto a la relevancia y representación fiel así como en sus características de mejora como lo son la verificabilidad, oportunidad, comprensibilidad, comparabilidad.</i></p> <p><i>De igual y en atención a los principios de contabilidad pública que observaran las entidades en la preparación de los estados financieros de propósito general ha tenido también en cuenta la esencia sobre forma, asociación, uniformidad, no compensación y ante todo el periodo</i></p>	<p>Contraloría no aplica <i>la dinámica contable de la cuenta 1905 “Bienes y servicios pagados por anticipado- seguros” del Plan General de Contabilidad Pública y el numeral 2.2. “Etapas del proceso contable”, de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública para la evaluación del control interno contable.</i></p> <p>Pese a los argumentos expuestos por la Contraloría, la observación se mantiene y se configura un Hallazgo administrativo con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>contable.</p> <p>Más aún y con lo reflejado anteriormente no se efectuó observación alguna por la Alcaldía Municipal de Floridablanca quien consolidó la información en el respectivo CHIP, ni la Contaduría General de la Nación a través de los reportes del C.G.N.</p> <p><u>Por ende esta observación, debe ser eliminada sobre el auditado por lo expuesto anteriormente y:</u></p> <p><u>1. Obedece a decisión administrativa y a política a consolidar para la entidad en el año 2021.</u></p> <p><u>2. A respuesta verbal dada inicialmente a consulta elevada ante la Contaduría General de la Nación que se allegara por escrito una vez se publique en la página (SIC).</u></p>  	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
 <p>Transcripción verbal con funcionaria de la Contaduría General de la Nación (C.G.N) Dra Katerine Johana Amarillo</p> <p>“...VAMOS A SACAR EL CONCEPTO EN LA LINEA QUE YA ES DECISION DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA SI SE DECIDE AMORTIZAR O NO CONFORME A LOS CRITERIOS DE MATERIALIDAD ESTABLECIDOS EN LA POLITICA CONTABLE.. SERIA BUENO QUE SE TUVIERA POR PARTE DE ESTE ORGANO DE CONTROL EL VISTO BUENO, EL PRONUNCIAMIENTO FISICO POR PARTE DE LA C.G.N, LAS OPCIONES SI DECIDEN A AMORTIZARLO O HA CRITERIO DE LA ENTIDAD....</p> <p>2. Al efectuar el asiento en el primer momento del pago del seguro en una cuenta diferida en el mes de noviembre según el comportamiento de pago, para la siguiente vigencia (2021) y durante 10 meses se cargará a un gasto que no corresponde a la vigencia 2021 y que frente al efecto presupuestal se presentaría diferencias que no se ajusta a realidad económica por cuanto se podría reflejar una pérdida para la Contraloría Municipal de Floridablanca en el año 2021 que no obedece a la realidad ello de igual amparado en<u>La transferencia del sector central como del descentralizado, debe estar incorporada en el Presupuesto General de la entidad territorial y únicamente se podrán recaudar y gastar aquellos recursos que se encuentren incorporados en dicho presupuesto, de conformidad con el principio de universalidad previsto en el artículo 345 de la Constitución Política.</u></p>	
<p>2.2.3.1 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento al artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.</p> <p>Revisada la Resolución nro. 022 expedida el 29 de enero de 2020, a través de la cual la Contraloría adoptó el plan de capacitación y en su numeral 5° “Presupuesto y Recursos” enunció que el rubro 2.1.02.02.01, “Capacitación” tendrá recursos por valor de \$34.276.000, caso contrario, al observar que en la ejecución presupuestal de gastos el valor apropiado al iniciar la vigencia fue de \$17.138.000 y presentó un contracrédito por valor de \$1.006.180, dando como resultado una apropiación definitiva de \$16.131.820. Además, verificado el valor ejecutado, éste sumó \$11.278.610 que representa el 0,67% del presupuesto comprometido que ascendió a \$1.676.780.477, situación que incumple lo</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																				
<p><i>dispuesto en el artículo 4º de la Ley 1416 de 2010 por medio de la cual se fortalece el ejercicio del control fiscal, lo que podría representar la vulneración de los deberes contenidos en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 e incurrir en la prohibición del numeral 1 del artículo 35 de la misma Ley.</i></p> <p><i>Lo anterior obedece a la falta de gestión de los recursos y del conocimiento, para fortalecer las capacidades y competencias de los funcionarios, generando así la pérdida de oportunidades en la capacitación, con el fin de mejorar la calidad en el desempeño de las actividades desarrolladas en los procesos administrativos y/o misionales.</i></p> <p>“El presente hallazgo pretende endilgar la carencia de ejecución del presupuesto de capacitación para la vigencia 2020 como un incumplimiento a los deberes del servidor público no obstante, dicho señalamiento se efectúa sin tener en cuenta y compadecerse de las circunstancias anormales que condicionaron el periodo evaluado, téngase en cuenta que para el primer trimestre de la vigencia 2020, el gobierno nacional mediante decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ya había ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio nacional, el confinamiento inició el 25 de marzo de 2020 y fue prorrogado en el transcurso del año. Ninguna entidad pública hubiese podido predecir o programar la duración o rigor con que la propagación del covid-19 afectaría la planeación y prestación del servicio de las entidades, tampoco hubiese podido predecir cómo tales circunstancias cambiarían las prioridades y necesidades de los funcionarios que pertenecen a las entidades públicas.</p> <p>Ahora bien, en concreto en lo que respecta a la ejecución del programa de capacitación, se deben tener en cuenta los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para los dos primeros semestres el aislamiento fue obligatorio y estricto. En este lapso era imposible la programación de alguna capacitación ya que la movilidad y transporte (SIC) se encontraban totalmente restringidos y se desconocía una fecha cierta de regreso a la normalidad, ya que dichos decretos fueron prorrogados cada 15 o 20 días durante lapso este tiempo. - El personal de la contraloría se encontraba en aislamiento total en la modalidad de trabajo en casa, manifestado siempre el temor a desplazarse, por lo que programar capacitaciones presenciales significaba poner en riesgo la vida y salud de estos. <ul style="list-style-type: none"> - Las capacitaciones ofertadas por las diferentes instituciones educativas en su mayoría se encontraban aplazadas a la espera de una reanudación por parte de gobierno nacional. - Las capacitaciones virtuales fueron ofertadas solo hasta el tercer trimestre de la vigencia 2020 por lo que la mayor parte del año era imposible acceder a una capacitación. - La totalidad de los funcionarios rechazaron la realización de las capacitaciones presenciales, teniendo en cuenta las circunstancias de salud y seguridad presentadas en la vigencia. - Las pocas temáticas ofrecidas para la vigencia 2020 no correspondía a la nueva normatividad que rige los 	<p>Conforme se expuso anteriormente, la evaluación se está efectuando es a la información rendida en la vigencia 2020, por lo tanto, no se tiene en cuenta las inconsistencias que se presentaron en vigencias anteriores y que no fueron establecidas como hallazgos.</p> <p><i>El artículo 4º de la Ley 1416 de 2010 establece: Las Contralorías Territoriales destinarán como mínimo el dos por ciento (2%) de su presupuesto para capacitación de sus funcionarios y sujetos de control.</i></p> <p>Con respecto a lo expuesto por la Contraloría que no existe vulneración a lo normado porque ha cumplido con el 2%, se efectuó el seguimiento al rubro de Capacitación frente al valor comprometido de las vigencias mencionadas, concluyendo que la Entidad por el rubro de Capacitación en la vigencia 2017 y 2018, comprometió el 5% y el 2% respectivamente; en la vigencia 2019, ejecutó el 0,8% y en la vigencia 2020, el 0,7%, situación que denota que existe inobservancia en la norma en las vigencias 2019 y 2020, como se aprecia en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="950 1150 1448 1297"> <thead> <tr> <th>Vigencia</th> <th>Ppto Comprometido</th> <th>Rubro Capacitación</th> <th>% Partic.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2017</td> <td>754.176.074</td> <td>35.321.150</td> <td>5</td> </tr> <tr> <td>2018</td> <td>1.004.848.308</td> <td>23.142.328</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>2019</td> <td>1.662.250.446</td> <td>14.123.431</td> <td>0,8</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>1.676.780.477</td> <td>11.278.610</td> <td>0,7</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Formato F-7, vigencias 2017-2019, SIREL</p> <p>En la observación se enunció que la Entidad en el rubro Capacitación no alcanzó a comprometer ni el uno (1%) del total de los recursos apropiados al iniciar la vigencia, tiempo en el cual se desconocía el aislamiento obligatorio que se dio por la pandemia del Covid-19.</p> <p>Además, la Contraloría debió establecer estrategias para capacitar los funcionarios dado que en su mayoría las entidades optaron por ejecutar los recursos contratando con entidades reconocidas a través de la virtualidad, en razón que los recursos que se apropien en este rubro el objetivo deben ser capacitar a todos los funcionarios que laboran en la Entidad.</p> <p>Frente a lo enunciado por la Contraloría que el 90% de los funcionarios fueron capacitados, se aclara que son 14 funcionarios y 8 participaron en la capacitación, que equivale al 57% del número de los funcionarios que laboran en la Entidad.</p>	Vigencia	Ppto Comprometido	Rubro Capacitación	% Partic.	2017	754.176.074	35.321.150	5	2018	1.004.848.308	23.142.328	2	2019	1.662.250.446	14.123.431	0,8	2020	1.676.780.477	11.278.610	0,7
Vigencia	Ppto Comprometido	Rubro Capacitación	% Partic.																		
2017	754.176.074	35.321.150	5																		
2018	1.004.848.308	23.142.328	2																		
2019	1.662.250.446	14.123.431	0,8																		
2020	1.676.780.477	11.278.610	0,7																		

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>procesos de la entidad, ya que fue para la época de aislamiento se dieron las modificaciones normativas más importante (ley 403 del 16 de marzo de 2020 y ley 803 del 4 junio del 2020). Téngase en cuenta que el objetivo de las capacitaciones es la mejorar la prestación de servicio, mediante la capacitación de los servidores, por lo que programar una capacitación que no tiene en cuenta los nuevos lineamientos que rigen los procesos o la normatividad actual, sería una conducta ineficiente. El sentido del artículo 4 de la ley 1416 de 2010 no es capacitar per se, es que tales capacitaciones sean útiles tanto para los funcionarios que pertenecen a la entidad como para los sujetos de control.</p> <p>- La Contraloría Municipal de Floridablanca teniendo en cuenta las circunstancias atípicas en las que se encontraba, concentró todos sus esfuerzos en procurar el cumplimiento de sus funciones sorteando los obstáculos de distancia, acceso a las comunicaciones y excepcionalidad</p> <p>- A pesar de los obstáculos presentados en la vigencia, se logró finalizando el año, capacitar al 90% del personal de la contraloría tal y como se evidencio en los soportes recaudados en el trabajo de campo de la auditoría.</p> <p>En suma, endilgar responsabilidad a un funcionario cuando el cumplimiento de su deber es imposible, y las circunstancias que lo rodean son insuperables, externas y extrañas, (fuera mayor) sería exigir el cumplimiento de lo imposible, por lo anterior solicito se elimine el hallazgo.</p> <p>RESPUESTA: AREA DE PRESUPUESTO</p> <p>1. Presupuestos de los año 2017-2018-2019 en el rubro 2.1.02.02.01 de capacitación.</p> <p>2. Resoluciones por medio de las cuales se adopta el plan general del desarrollo de los procesos de talento humano: Bienestar social laboral, capacitación, estímulos e incentivos en la Contraloría Municipal de Floridablanca para las vigencias expuestas.</p> <p><u>Presupuesto Inicial Vigencia año 2017</u> Total Gastos de Funcionamiento: \$ 1.561.623.758 Rubro 2.1.02.02.01 Capacitación \$ 31.232.475</p> 	<p>Pese a los argumentos expuestos por la Contraloría, la observación se mantiene y se configura un Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><u>Presupuesto Inicial Vigencia año 2018</u> Total Gastos de Funcionamiento: \$ 1.632.124.868. Rubro 2.1.02.02.01 Capacitación \$ 32.642.000 Nota: 2% cumplimiento al artículo 4º de la Ley 1416 de 2010. Resolución No: 008 Enero 05 de 2018 Numeral 7.</p>  <p><u>Presupuesto Inicial Vigencia año 2019</u> <u>Total Gastos de Funcionamiento: \$ 1.662.250.446</u> <u>Rubro 2.1.02.02.01 Capacitación \$ 32.642.000</u> <u>Nota: 2% cumplimiento al artículo 4º de la Ley 1416 de 2010.</u> <u>Resolución No: 014 Enero 30 de 2019 Numeral 7.</u></p>  <p><u>Desde lo presupuestal desde el año 2017 hasta el año 2019 si se observa no existe ninguna vulneración a lo normado y por consiguiente la inexistencia de alguna observación y/o hallazgo de índole alguno que se haya presentado o dejado por Auditorías Regulares para dichos años por parte de Auditoría Gerencia Seccional IV- Bucaramanga, ver publicaciones en el SIA MISIONAL.</u> <u>Es decir no se puede expresar repetición de algún hecho anómalo o subsanación de algo que no se expresó para el área de presupuesto.</u> <u>Explicación para el año 2020</u> <u>Presupuesto Inicial Vigencia año 2020</u> <u>Total Gastos de Funcionamiento: \$ 1.713.782.538</u> <u>Rubro 2.1.02.02.01 Capacitación \$ 17.138.000</u> <u>Rubro 2.1.02.02.03 Viáticos y Gastos de Viaje \$ 17.138.000</u> <u>Sumatoria \$ 34.276.000.</u> <u>Resolución No: 022 Enero 29 de 2020 Numeral 7</u></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>7. Que en la Resolución No 002 de enero 10 de 2020 se desagregó el Presupuesto general de ingresos y gastos de la Contraloría Municipal de Floridablanca para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de Diciembre del 2020, se aprobaron los siguientes rubros que resaldan los Procesos de Bienestar Social Laboral, Capacitación y demás relacionados</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bienestar Social Laboral incluido Salud Ocupacional: \$8.000.000 2. Capacitación: \$34.276.000 3. Dotación de Personal: \$3.619.000 <p><u>Para el año 2021 se divide por decisión administrativa la suma de \$ 34.276.000 en dos rubros presupuestales: El primero en el rubro 2.1.02.02.01 Capacitación por \$ 17.138.000 y segundo en el rubro 2.1.02.02.03 para viáticos y gastos de viaje por \$ 17.138.000.</u></p> <p><u>Obsérvese la Resolución No: 022 de Enero 29 de 2020 por la cual se adopta el plan general del desarrollo de los procesos de talento humano, bienestar social laboral, capacitación, estímulos e incentivos en la Contraloría Municipal de Floridablanca , para la vigencia 2020 en su numeral 7 (ver adjunto siguiente), cumple con el 2% del artículo 4º de la Ley 1416 de 2010</u></p> <p>•</p> <p>7. Que en la Resolución No 002 de enero 10 de 2020 se desagregó el Presupuesto general de ingresos y gastos de la Contraloría Municipal de Floridablanca para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de Diciembre del 2020, se aprobaron los siguientes rubros que resaldan los Procesos de Bienestar Social Laboral, Capacitación y demás relacionados</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bienestar Social Laboral incluido Salud Ocupacional: \$8.000.000 2. Capacitación: \$34.276.000 3. Dotación de Personal: \$3.619.000 <p><u>Lo establecido en el rubro 2.1.02.02.03 viáticos y gastos de viaje se efectuó para robustecer dicho rubro interpretándole como parte integral del componente capacitación, para aquellas que se realicen fuera del área metropolitana de Bucaramanga (Santander), toda vez que dicho concepto no amerita para desplazamientos del equipo auditor en el ejercicio de su actividad por cuanto la misma se circunscribe en el municipio de Floridablanca para los entes auditados. Si en consideración de la Auditoría Regular (año 2020) para el área de presupuesto se debe efectuar el traslado respectivo al rubro 2.1.02.02.01 se realizará como Plan de Mejora en el año 2021 pero revaluando la Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria como lo expresa el informe preliminar por no existir reincidencia o incumplimiento en observación alguna que se hubiese efectuado antes del año 2020 es decir para la vigencia 2019 o anteriores.</u></p> <p><u>En la ejecución del rubro de capacitaciones para los funcionarios de la Contraloría Municipal de Floridablanca, el área de Presupuesto resalta y reitera que no le compete la programación y autorización del mismo, es importante mencionar que para la vigencia 2020 como año atípico (COVIC) (pandemia), donde no le fue posible el desplazamiento de los funcionarios a</u></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><u>las diferentes capacitaciones ofertadas por las academias fuera del departamento de Santander como en vigencias anteriores.</u> <u>Sin embargo todo el personal administrativo y misional de la Contraloría Municipal de Floridablanca realizo capacitación virtual referente a sus funciones y adicionalmente se recibió por parte de las entidades de capacitación descuentos en las ofertas presentadas para una ejecución de presupuesto de \$ 11.278.610.</u> <u>Así mismo durante la coyuntura fuerte de la pandemia se recibió invitaciones gratuitas y algunas obligatorias de los entes de control que permitió no incurrir en gastos para este concepto.</u> <u>Ejemplo: Desde el área financiera se recibió capacitación sobre el régimen de contabilidad presupuestal pública, con intensidad horaria de 55 horas. Desarrollado virtualmente del 20 de Abril al 20 de Mayo del 2020 por parte de la Contraloría General de la República</u> <u>Observar si en los ITEMS 2.12. Evaluación al Plan de Mejoramiento, 2.12.1. Alcance y muestra evaluada, 2.12.2. Resultados, de la evaluación del informe preliminar presentado para lo auditado existe por el área de presupuesto algún incumpliendo expreso a lo contemplado para la existencia de la Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria Adjunta Resolución No.042 2021, para el presupuesto de la vigencia 2021, el rubro de capacitación queda ajustado en el 2% del presupuesto inicial conforme a lo establecido en la norma.”</u></p>	
<p>2.2.3.2 Observación administrativa, por ineficiente gestión de recursos para capacitación de funcionarios.</p> <p>Del valor total de los recursos programados y ejecutados en capacitación que sumaron \$11.278.610, como se muestra en la tabla nro. 13. “Actividades desarrolladas en el Plan de Capacitación”, el Contralor gastó la suma de \$5.533.000, que representa el 49%; el 51% corresponde a capacitaciones virtuales dadas a los funcionarios, así: del área administrativa participaron ocho (8) funcionarios por un costo de \$5.268.610, equivalente al 47% de lo pagado y del área misional, una funcionaria con un valor de \$477.000, es decir, el 4%. Lo cual indica que los funcionarios del área misional no fueron capacitados con el fin de actualizar o fortalecer sus competencias para el desarrollo de sus labores misionales. Situación que desconoce los principios de eficiencia, economía y eficacia en los que debe fundamentarse la vigilancia de la gestión fiscal, en contravía de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 numerales 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo anterior denota deficiente planeación administrativa en la utilización de estos recursos generando riesgo de que los funcionarios de la Contraloría no puedan obtener la capacitación requerida para fortalecer su desempeño y la misión del Ente de Control.</p>	
<p>“El presente hallazgo pretende endilgar la carencia de ejecución del presupuesto de capacitación para la vigencia 2020 como un incumplimiento a los deberes del servidor público no obstante, dicho señalamiento se efectúa sin tener en cuenta y compadecerse de las circunstancias anormales que condicionaron el periodo evaluado, téngase en cuenta que para el primer trimestre de la vigencia 2020, el gobierno nacional mediante decreto 457 del 22 de marzo de 2020 ya había ordenado</p>	<p>Es de aclarar que esta observación fue generada por la ineffectividad presentada en la acción de mejora propuesta por la Contraloría en el plan de mejoramiento suscrito en la vigencia 2020.</p> <p>La propuesta de la acción de mejora fue elaborar un documento con la política de manejo de talento humano, revisado el documento se observó que no contempla acciones concretas que propendan por la priorización de</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en el territorio nacional, el confinamiento inició el 25 de marzo de 2020 y fue prorrogado en el transcurso del año. Ninguna entidad pública hubiese podido predecir o programar la duración o rigor con que la propagación del covid-19 afectaría la planeación y prestación del servicio de las entidades, tampoco hubiese podido predecir como tales circunstancias cambiarían las prioridades y necesidades de los funcionarios que pertenecen a las entidades públicas.</p> <p>Ahora bien, en concreto en lo que respecta a la ejecución del programa de capacitación, se deben tener en cuenta los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para los dos primeros semestres el aislamiento fue obligatorio y estricto. En este lapso era imposible la programación de alguna capacitación ya que la movilidad y transporte se encontraban totalmente restringidos y se desconocía una fecha cierta de regreso a la normalidad, ya que dichos decretos fueron prorrogados cada 15 o 20 días durante lapso este tiempo. - El personal de la contraloría se encontraba en aislamiento total en la modalidad de trabajo en casa, manifestado siempre el temor a desplazarse, por lo que programar capacitaciones presenciales significaba poner en riesgo la vida y salud de estos. - Las capacitaciones ofertadas por las diferentes instituciones educativas en su mayoría se encontraban aplazadas a la espera de una reanudación por parte del gobierno nacional. - Las capacitaciones virtuales fueron ofertadas solo hasta el tercer trimestre de la vigencia 2020 por lo que la mayor parte del año era imposible acceder a una capacitación - la totalidad de los funcionarios rechazaron la realización de las capacitaciones presenciales, teniendo en cuenta las circunstancias de salud y seguridad presentadas en la vigencia. - Las pocas temáticas ofrecidas para la vigencia 2020 no correspondía a la nueva normatividad que rige los procesos de la entidad, ya que fue para la época de aislamiento se dieron las modificaciones normativas más importante (ley 403 del 16 de marzo de 2020 y ley 803 del 4 junio del 2020). Téngase en cuenta que el objetivo de las capacitaciones es la mejorar la prestación de servicio, mediante la capacitación de los servidores, por lo que programar una capacitación que no tiene en cuenta los nuevos lineamientos que rigen los procesos o la normatividad actual, sería una conducta ineficiente. El 	<p>la capacitación para los funcionarios, en cumplimiento del objetivo de la norma, por lo cual no se eliminó la causa del hallazgo.</p> <p>Revisado el plan de capacitación y la ejecución de los recursos en la vigencia 2020, la acción de mejora debe propender por la asignación y ejecución de los recursos con equidad para la capacitación de todos los funcionarios y más a los que desarrollan las actividades misionales, situación contraria a la evidenciada en la vigencia 2020, que el 49% del rubro de capacitación fue utilizado por el Contralor y el 51% en los funcionarios administrativos. Además, es de aclarar que cuando se habla de capacitación no es necesario limitar esta actividad con los desplazamientos de los funcionarios a otros lugares.</p> <p>Pese a los argumentos expuestos por la Contraloría, la observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo, con el fin de que la Entidad, en su plan de mejoramiento a suscribir, implemente las acciones de mejora tendientes a eliminar la causa y subsanar el hallazgo detectado por la AGR.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>sentido del artículo 4 de la ley 1416 de 2010 no es capacitar per se, es que tales capacitaciones sean útiles tanto para los funcionarios que pertenecen a la entidad como para los sujetos de control.</p> <p>- La contraloría municipal de Floridablanca teniendo en cuenta las circunstancias atípicas en las que se encontraba, concentró todos sus esfuerzos en procurar el cumplimiento de sus funciones sorteando los obstáculos de distancia, acceso a las comunicaciones y excepcionalidad</p> <p>- A pesar de los obstáculos presentados en la vigencia, se logró finalizando el año, capacitar al 90% del personal de la contraloría tal y como se evidencio en los soportes recaudados en el trabajo de campo de la auditoría.</p> <p>En suma, endilgar responsabilidad a un funcionario cuando el cumplimiento de su deber es imposible, y las circunstancias que lo rodean son insuperables, externas y extrañas, (fuera mayor) sería exigir el cumplimiento de lo imposible, por lo anterior solicito se elimine el hallazgo.”</p>	
<p>2.3.1.1 Observación administrativa, por falencias en la publicación de las modificaciones del Plan Anual de Adquisiciones-PAA- en el SECOP II y en la página WEB de la Contraloría.</p>	
<p>En las actas suscritas al interior de la Contraloría se realizaron todos los ajustes al PAA, sin embargo, éstos no se reflejan en su totalidad en las publicaciones realizadas en el SECOP II. Por ello, el valor de la última actualización efectuada al plan anual de adquisiciones publicado no corresponde al valor total de la contratación suscrita por la Entidad.</p>	
<p>En el mismo sentido, en la página web de la entidad no se publicaron las actualizaciones, lo cual vulnera el principio de publicidad de que está revestida la función administrativa -artículo 209 Constitución Política-, el artículo 3 numerales 8 y 9 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 9° literal e) de la Ley 1712 de 2014 -Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional- y el artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.</p>	
<p>Lo anterior se presenta por falta de control y seguimiento a la planeación, situación que restringe el acceso a una información oportuna para los proveedores potenciales de la Contraloría, así como el control fiscal social.</p>	
<p>“Como bien lo afirma el Ente de control en su informe, la Contraloría Municipal de Floridablanca realizó las modificaciones al PAA vigencia 2020 como consta en las respectivas actas de comité de compras, de manera oportuna y eficiente en aras de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y contractual, actuando dentro de los parámetros de la contratación pública, sin el ánimo de querer evadir las obligaciones de publicidad y transparencia plasmadas en el ordenamiento jurídico, toda vez que todos los procesos de contratación fueron adelantados conforme a lo planeado y publicados en su oportunidad, esto decir no quiere que la Entidad esté incumpliendo sus obligaciones de forma premeditada e intencional, y en consecuencia ya se tomaron las acciones correctivas necesarias con el fin de subsanar</p>	<p>La Contraloría señala que publicó en su oportunidad y que no incumple sus obligaciones de forma premeditada e intencional. Sin embargo, esto no se evidencia en el aplicativo del SECOP II, ni mucho menos en la página web de la Entidad.</p> <p>Por lo tanto, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor																
<p>esta observación, por lo anterior se solicita de manera respetuosa se tengan en cuenta los argumentos presentados. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos eliminar el respectivo hallazgo.”</p>																	
<p>2.3.1.2 Observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por inadecuado análisis en los estudios previos.</p>																	
<p><i>En los estudios previos de los contratos de prestación de servicios números 003, 006, 009, 010, 013 y 021 de 2020, se observa en el acápite de descripción del objeto a contratar con sus especificaciones, numeral 4. “Valor estimado del contrato, forma de pago y justificación”, que se determina el valor de los honorarios sin tener en cuenta la tabla establecida por la misma Contraloría mediante la Resolución nro. 008 del 15 de enero de 2020 en su numeral 17, en la cual también se adopta el Plan Anual de Adquisiciones- PAA- y que señala como honorarios máximos:</i></p> <p>“Entre \$3.000.001 y \$4.000.000 para profesionales con mínimo tres (03) años de experiencia, Maestría y/o Doctorados.”</p> <p><i>Pues a pesar que todos los contratistas son profesionales con experiencia mínima de tres (03) años, tal como se plasma en dichos estudios previos y se verifica en los documentos aportados por la Entidad, ésta establece a cada contratista distintos valores de honorarios mensuales y a su vez sobrepasa sus límites sin ningún análisis, así:</i></p>																	
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="329 898 662 926">Nro. Contrato</th> <th data-bbox="662 898 1029 926">Valor honorarios</th> <th data-bbox="1029 898 1425 926">Idoneidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="329 926 662 953">003-2020</td> <td data-bbox="662 926 1029 953">\$3.500.000</td> <td data-bbox="1029 926 1425 1100" rowspan="6">Contratistas profesionales con experiencia mínima de tres (03) años.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="329 953 662 980">006-2020</td> <td data-bbox="662 953 1029 980">\$5.000.000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="329 980 662 1008">009-2020</td> <td data-bbox="662 980 1029 1008">\$3.500.000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="329 1008 662 1035">010-2020</td> <td data-bbox="662 1008 1029 1035">\$3.000.000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="329 1035 662 1062">013-2020</td> <td data-bbox="662 1035 1029 1062">\$5.000.000</td> </tr> <tr> <td data-bbox="329 1062 662 1089">021-2020</td> <td data-bbox="662 1062 1029 1089">\$4.300.000</td> </tr> </tbody> </table>		Nro. Contrato	Valor honorarios	Idoneidad	003-2020	\$3.500.000	Contratistas profesionales con experiencia mínima de tres (03) años.	006-2020	\$5.000.000	009-2020	\$3.500.000	010-2020	\$3.000.000	013-2020	\$5.000.000	021-2020	\$4.300.000
Nro. Contrato	Valor honorarios	Idoneidad															
003-2020	\$3.500.000	Contratistas profesionales con experiencia mínima de tres (03) años.															
006-2020	\$5.000.000																
009-2020	\$3.500.000																
010-2020	\$3.000.000																
013-2020	\$5.000.000																
021-2020	\$4.300.000																
<p><i>Lo anterior, ocasionado por deficiencias en la planeación contractual, falta de controles y de objetividad e inobservancia de sus resoluciones internas, contrario a lo señalado en el artículo 209 de nuestra Constitución Política, artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 numerales 3, 5, 7 y 12 de la Ley 1437 de 2011, Resolución nro. 008 del 15 de enero de 2020 en su numeral 17 de la Contraloría Municipal de Floridablanca y artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, generando desigualdad de condiciones entre los contratistas y malas prácticas en la contratación estatal.</i></p>																	
<p>“Si bien es cierto la Contraloría Municipal de Floridablanca, expidió el acto administrativo por medio del cual se fijan los honorarios para la contratación, no puede la Entidad desconocer los perfiles e idoneidad de los profesionales contratados, dada la especialidad que se requería para satisfacer la necesidad, y es así como se celebran los contratos de prestación de servicios profesionales teniendo en cuenta las calidades, experiencia y condiciones específicas en particular de cada uno de los profesionales, y de cada una de las actividades asignadas, sin que ello transgreda los principios Constitucionales y contractuales, que conllevan a una selección objetiva del contratista. Es preciso aclarar al órgano auditor que en ningún momento la Entidad ha puesto en riesgo o desequilibrio la ecuanimidad que siempre la Contraloría Municipal ha tenido en sus procesos de contratación y por el hecho de haberse apartado de las decisiones administrativas inicialmente establecidas por la Entidad que sirvieron meramente como referencia, éstas no tienen el carácter de vinculante</p>	<p>La Contraloría acepta que incumplió su Resolución interna. Sin embargo, llama la atención que aduce el hecho de haberse apartado de sus decisiones administrativas que no tienen carácter vinculante, que sólo sirven meramente como referencia, que las normas de carácter nacional están por encima de ellas y que la Entidad no ha actuado de manera premeditada fuera de la legalidad de sus actos.</p> <p>De lo anterior, podemos concluir que el expedir actos administrativos para no ser acatados por la misma Entidad, se constituye en documentos apócrifos que en nada le aportan a la misión de la Entidad. Así mismo, se considera que es falso que no esté fuera de la legalidad de sus actos, pues es la misma Contraloría quien fija los honorarios para los contratistas a través de una Resolución que se presume legal, con el único fin que existiera una selección objetiva y por tanto, al incumplirla, se contrata sin observar el principio de selección objetiva y de planeación. Es así, que en los contratos que se señalan en la observación se les fija honorarios a los</p>																

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>y no obliga a su aplicación, y es así que a nivel nacional existe la excepción para cuando se requiere contratar servicios especializados y calificados, el artículo 2.8.4.4.6 del decreto 1068 de 2015, permite pactarse honorarios superiores, y si bien la resolución interna que fijó los honorarios para las prestaciones de servicios en el Ente de control, de conformidad con la jerarquía de las normas, las disposiciones legales de carácter nacional están por encima de los actos administrativos, y en la situación en concreto se contempló la excepción de que trata la norma de mayor rango, y se tiene en cuenta el acuerdo de voluntades donde las partes pactan sus obligaciones y condiciones, de acuerdo a sus necesidades.</p> <p>Por lo anterior y dado a que la Entidad no ha actuado de manera premeditada fuera de la legalidad de sus actos, se solicita muy respetuosamente que se tengan en cuenta los argumentos presentados como réplica y se elimine la presente observación, o se considere su connotación como administrativa para ser objeto de acciones de mejora.”</p>	<p>contratistas fuera de los rangos establecidos sin ninguna justificación, contrario al deber en materia contractual.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>
<p>2.4.1.1. Observación administrativa, por incumplimiento de términos en el traslado por competencia.</p>	
<p><i>Evaluados los requerimientos se constató que la Contraloría no realizó en la petición PC-D-04-2020 el traslado por competencia dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo -13/01/2020-, presentando mora de 26 días hábiles, al ser trasladada el 18/02/2020. Circunstancia que contraviene lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, presentado por deficiencias en los controles, lo que generó ineficacia e ineficiencia en el trámite.</i></p>	
<p>“RESPUESTA: En atención a lo dicho me permito relacionar las actuaciones realizadas desde la oficina de participación ciudadana: La petición se recepcionó el 13 de enero de 2020, se solicitó información la oficina de contratación de la alcaldía de Floridablanca el día 03 de febrero de 2020, y se requirió nuevamente el 11 de febrero de 2020, en consecuencia, contratación responde el día 12 de febrero de 2020. Posterior a ello se analizó la respuesta de contratación y se consideró que no era competencia de este ente de control por ende se trasladó por competencia el día 18 de febrero de 2020, en el término de los 5 días siguientes al recibo de la respuesta de contratación dada el 12 de febrero de 2020. Igualmente sea la oportunidad para informar que en la vigencia 2020 y 2021, se ha dado cumplimiento a los traslados en los términos establecidos en la ley 1755 de 2015 y art 70 ley 1757 de 2015, y se está informando al peticionario sobre el traslado por competencia.”</p>	<p>Revisados los descargos presentados por la Contraloría se acepta la respuesta.</p> <p>Por lo anterior, se retira la observación.</p>
<p>2.4.1.2. Observación administrativa, por falta de remisión de encuestas de satisfacción.</p>	
<p><i>Revisadas las 25 peticiones de la muestra se observó que no se remitió la encuesta de satisfacción al peticionario en ninguna de ellas, ni se le indicó detalladamente la ruta que debe seguir en la página web, para que pueda consultar el expediente electrónico del derecho de petición. Dicha situación pudo originarse por la falta de control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtir al concluir el trámite, lo que conlleva a que el análisis de los resultados de las encuestas no tenga la correspondiente retroalimentación con el cliente externo y que dichos resultados no sean insumo</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>para la mejora continua del proceso.</p> <p>La anterior situación se genera por incumplimiento por parte de la Contraloría, de lo versado en el capítulo 8° numerales 8.1 y 8.2.1, satisfacción del cliente que se encuentran estipulados en la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000.2009 y lo dispuesto en los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y Ley 489 de 1998.</p>	
<p>“RESPUESTA: : En atención a la falta de remisión de encuestas de satisfacción; me permito informar que se subsano dicho requerimiento adjuntando link de satisfacción al usuario, para el efecto adjunto link: PARTICIPA EN LA ENCUESTA DE SATISFACCIÓN A TRAVÉS DEL SIGUIENTE ENLACE: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSephLr3mvVWQ5XKmljT_EhgZ5nKBN9QfnsdeGinqBhwMjg5g/viewform?usp=pp_url”</p>	<p>La Entidad acepta la observación y se compromete a corregir adjuntando link de satisfacción al usuario en la respuesta de fondo de las peticiones.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.6.2.1 Observación administrativa, por incumplimiento del término legal en decisión de indagaciones preliminares.</p>	
<p>Las indagaciones preliminares que se describen en la tabla de reserva 1 código de reserva (E), incumplieron el término máximo de seis (6) meses para su decisión.</p> <p>Lo anterior en contraposición al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, lo que pudo generar una dilación injustificada del inicio del proceso de responsabilidad fiscal, ocasionado al parecer por no seguir con rigurosidad los términos procesales.</p>	
<p>“RESPUESTA: Se acepta la observación”</p>	<p>El ente de control acepta lo observado.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo, con el fin de optimizar el proceso.</p>
<p>2.6.2.2 Observación administrativa, por no proferir auto de cierre motivado de indagación preliminar.</p>	
<p>La indagación preliminar que se describe en la tabla de reserva 1 código de reserva (F), decidida el 30 de diciembre de 2020, no cuenta con auto de cierre motivado, como lo dispone el parágrafo 2 del artículo 135 del Decreto 403 de 2020. Esta IP se cerró en el primer artículo de la parte resolutoria del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, descrito con igual código de reserva.</p> <p>Lo anterior se pudo ocasionar por falta de seguimiento a la actualización normativa en la materia, lo que generó decisiones sin cumplimiento de los requisitos de ley.</p>	
<p>“RESPUESTA: Frente a la presente observación se dará aplicación a lo estipulado en el artículo art. 135 del decreto 403 de 2020.”</p>	<p>El ente de control acepta lo observado.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo, con el fin de optimizar el proceso.</p>
<p>2.6.4.1 Observación administrativa, procesos en riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.</p>	
<p>Los procesos ordinarios relacionados en tabla de reserva 1 con código de reserva. (B), se encuentran en trámite y con riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal, al llevar más de tres años sin haberse proferido decisión de fondo. Lo anterior, en contravía de los principios de celeridad y eficacia señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 numerales 7,11 y 13 de la Ley 1437 de 2011. Dicha situación, se presenta al parecer por falta de supervisión y controles efectivos en el impulso de los procesos de</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>responsabilidad fiscal, lo que puede generar que se presente el fenómeno jurídico de prescripción o la toma de decisiones sin soporte adecuado, por la premura del tiempo para el recaudo del material probatorio necesario.</i></p> <p>“RESPUESTA: Frente a estos dos procesos cabe señalar que se profirió fallo con responsabilidad fiscal y a la fecha se encuentran en el tribunal administrativo de Santander a fin de llevar el control de legalidad de conformidad con la Ley 2080 de 2021., encontrándose el 003-2016 con decisión de archivo y 004-2016 con imputación.,</p> <p>Frente al PRF. 001-2016 es importante destacar que se logró recaudar el pago por parte de la aseguradora la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$2.464. 000.00). con ocasión de este fallo.</p> <p>Por lo anterior, respetuosamente se solicita se elimine la correspondiente observación.”</p>	<p>Si bien no se ha configurado el fenómeno de prescripción el proceso 004-2016 del cual se informa que ya se profirió el auto de imputación, el cual no se adjuntó a los argumentos de defensa, al haber iniciado el 22 de febrero de 2016, tendrá que decidirse antes del 6 de agosto de 2021, por lo que a la fecha de este ejercicio de contradicción le restan 2 meses y 9 días para decisión en firme, término que lo determina en riesgo de configurarse este fenómeno.</p> <p>El proceso 003-2016 al haber iniciado en la misma fecha del anterior continúa con el mismo riesgo, hasta la fecha de evaluación no se encontraba decidido y no se anexa al documento de contradicción el auto de archivo, que permita verificar lo aquí argumentado.</p> <p>No se argumentó nada en relación con el proceso 008-2016 que inició el 17 de febrero de 2016, el cual tendrá que estar decidido antes del 1 de agosto de 2021, de cuya evaluación se observó sin auto de imputación por lo que continúa con el mismo riesgo.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo, con el fin de optimizar el proceso.</p>
<p>2.6.4.2 Observación administrativa, por inactividad procesal.</p> <p><i>Una vez descontado el periodo de suspensión de términos por emergencia sanitaria COVID-19, se presentó inactividad procesal en los procesos que se describen en tabla de reserva 1 con código de reserva (C). Incumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política en lo relacionado con los principios de eficacia y celeridad y lo que sobre estos principios consagra el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.</i></p> <p><i>Lo anterior incrementa el riesgo de prescripción en los procesos no decididos y en los que fueron decididos que se incumplieran los términos de ley, esto es ocasionado al parecer por falta de seguimiento y control en su trámite, que permitieron la insuficiente actuación de los funcionarios que los han tenido a cargo.</i></p>	
<p>“RESPUESTA: Se dará trámite a todos los procesos.”</p>	<p>El ente de control acepta lo observado.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo, con el fin de optimizar el proceso.</p>
<p>2.8.1.1. Observación administrativa, por desactualización del manual de funciones.</p> <p><i>Evaluado lo concerniente al Manual de Funciones, se observó que no se ha actualizado, en referencia a competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004. No obstante, se observa un proyecto de rediseño institucional el cual aún no ha sido aprobado. La situación se presenta por la posible falta de efectividad en los mecanismos de control sobre las actualizaciones de los procedimientos internos, generando riesgos en el adecuado trámite de este proceso de apoyo, lo que puede afectar el cumplimiento y la evaluación de los compromisos laborales y competencias comportamentales.</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>“RESPUESTA La presente observación no corresponde a las COMPETENCIAS del Contralor Municipal de Floridablanca, ya que no está dentro de su resorte o de ninguno de los funcionarios de la contraloría, la facultad de modificación del manual de funciones.</p> <p>Como ya se ha advertido en varias ocasiones es únicamente el CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA el órgano colegiado autorizado para efectuar dichas modificaciones lo anterior conforme al numeral 6 del Artículo 313 de la Constitución Nacional por medio del cual se establece como atribución expresa de los concejos municipales: “...Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta”.</p> <p>La competencia para expedir los actos administrativos que adopten, adicionen, modifiquen o actualicen la nomenclatura, clasificación de funciones y requisitos generales de los empleados de la Contraloría Municipal <u>radica de manera exclusiva en cabeza del Concejo Municipal por disposición Constitucional y legal,</u> y en cumplimiento de dichos preceptos y en aras de implementar las actualizaciones necesarias el despacho del contralor efectuó para la vigencia 2020 cuatro proyectos de actualización y reestructuración ante la secretaria del respetivo concejo municipal.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Oficio CMF 2020 ME1997 de fecha 06/11/2020 radicado ante la Alcaldía Municipal de Floridablanca 2. Oficio CMF 2020 ME 11198 de fecha 6/11/2020 radicado ante el Concejo Municipal 3. Oficio CMF 2020 ME 2025 de fecha 17/11/2020 radicado ante la Alcaldía Municipal de Floridablanca. 4. Oficio CMF 2020 ME 2028 de fecha 17/11/2020 radicado ante el Honorable concejo municipal <p>Por lo anterior, se solicita se elimine la correspondiente observación o aclare específicamente la norma expresa que otorga la competencia al Contralor para adoptar las nomenclaturas y clasificación de los empleos sin que se abroguen las funciones del Concejo Municipal.”</p>	<p>La Contraloría interpreta de forma errada la observación establecida por la AGR porque en ningún momento se refiere a la creación de cargos al interior de esa Entidad, facultad que está totalmente prohibida para los Contralores territoriales.</p> <p>Lo aquí observado corresponde es a la optimización del talento humano con el que cuenta la Contraloría para hacer más eficiente su servicio. Para estos estudios, las Contralorías Territoriales se han apoyado con la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP-.</p> <p>En este sentido, el artículo 268 de la Constitución Política modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019 dispone que los contralores territoriales tendrán en el ámbito de su jurisdicción las mismas funciones que el Contralor General de la República. De lo cual, se concluye que el Contralor Municipal de Floridablanca tendrá competencias en asuntos administrativos para modificar el manual de funciones de la planta existente.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.8.2.1. Observación administrativa, por falta de priorización en los gastos de viáticos y transporte.</p>	
<p><i>Se observa que en la ejecución presupuestal de egresos de la vigencia 2020, la apropiación definitiva para el rubro de</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p><i>viáticos y gastos de transporte es de \$17.138.000, en donde las obligaciones generadas hasta el mes de diciembre de esa vigencia fueron por \$13.669.069, de las cuales el valor pagado al Contralor sumó \$13.669.069, lo que representó el 80% de dicho rubro.</i></p> <p><i>Dicha situación se presenta por falta de priorización en los gastos para los funcionarios que laboran en la Entidad y que desarrollan el proceso misional, lo que puede generar que se esté dejando de destinar presupuesto para la ejecución del Plan General de Auditorías.</i></p> <p><i>Lo anterior estaría infringiendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 3 y 4 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 que hacen referencia a los principios y finalidades de la función administrativa, en especial, los principios de igualdad, economía, eficacia y eficiencia.</i></p>	
<p>“RESPUESTA: El hallazgo señala una presunta “falta de priorización” en los pagos de viáticos basado en la cuantía pagada el contralor, no obstante olvida que dichos pagos se efectúan conforme a lo establecido por el decreto 1775 del 27 de agosto 2020 proferido por el departamento administrativo de la función pública y la resolución No. 092 del 17 de septiembre 2020, y se realizan de manera proporcional, es decir tales reconocimientos no son voluntad de contralor o pagador, se efectúan en cumplimiento de una decreto nacional y están basados en la escala de viáticos adoptada mediante acto administrativo vigente para la época de los hechos</p> <p>Ahora bien, el hallazgo señala como sustento el riesgo dejar de destinar presupuesto para la ejecución del Plan General de Auditorías, tal afirmación es falsa, pues el presupuesto de viáticos no afecta el rubro estipulado para pagos de funcionarios o apoyo y ejecución de las auditorías.</p> <p>Por otro lado, es importante señalar que el hallazgo carece de lógica y nexo causal en sus argumentos ya que se reprocha, una presunta falta de priorización en los gastos de viáticos y transporte, basado en la inejecución del plan de bienestar, dos temas que no tiene nada que ver y que pertenecen a rubros totalmente diferentes.</p> <p>Ahora bien, respecto a la ejecución del plan de bienestar es importante señalar que las actividades programadas para el cumplimiento de este, (día del niño, cumpleaños etc.) no se llevaron a cabo teniendo en cuenta las restricciones de orden nacional respecto al tránsito, aglomeraciones y trabajo en casa, lo anterior en favor de la seguridad y salud de los empleados. No es dable exigir el cumplimiento de unas actividades que para las circunstancias de pandemia eran riesgosas y ponían en peligro a los empleados</p> <p>Finalmente es necesario aclarar que los viáticos pagados al contralor se efectuaron en cumplimiento de sus funciones, es decir, este fue invitado en razón a sus deberes constitucionales a diferentes congresos y comités respecto a los cuales asistió y participó de manera</p>	<p>Ante la respuesta suministrada por la Entidad se considera que teniendo en cuenta la situación mundial, emergencia sanitaria COVID 19, se acepta que el señor contralor era la persona indicada para asistir a los congresos de contralores territoriales. No obstante, respetuosamente se hace necesario puntualizar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No se omitió la buena aplicación del Decreto 1175 del 27 de agosto de 2020 y la Resolución nro. 092 del 17 de septiembre de 2020 en la liquidación de viáticos y gastos de transporte, por lo contrario, fue muy precisa. - En ningún momento se relaciona el rubro de viáticos y gastos de transporte con el rubro de bienestar, es claro que son diferentes. - En dicha observación no se hizo alusión a la ejecución del plan de bienestar. <p>Por lo anterior, se retira la observación.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
oportuna.”	
<p>2.8.2.2. Observación administrativa, por no implementar los incentivos legales.</p>	
<p><i>La Entidad no implementó durante la vigencia 2020 los incentivos del uso de la bicicleta y del día de la familia de conformidad con las normas existentes. Situación contraria a la establecida en los artículos 1 y 5 de la Ley 1811 de 2016 y el parágrafo del artículo 3 de la Ley 1857 de 2017. Lo anterior se presenta, por falta de control y seguimiento por los responsables del proceso de Talento Humano, lo que puede afectar la aplicación de la política de desarrollo integral del servidor público y sus programas de bienestar social, de igual forma el propósito de las leyes mencionadas.</i></p>	
<p>“RESPUESTA: El hallazgo se fundamenta en la no implementación durante la vigencia 2020 de los incentivos del uso de la bicicleta y del día de la familia, no obstante como ya se ha venido señalado en el transcurso de la réplica, dichas actividades que requieren de aglomeración o traslado de personal eran imposibles de ejecutar sin poner en riesgo la salud y seguridad de los empleados que para las fechas programadas, se encontraban en la modalidad de trabajo en casa y con restricciones de movilidad por causa de la pandemia, por lo anterior solicito muy respetuosamente se tengan en cuenta las circunstancias de la vigencia evaluada, ya que el contexto presentado para el 2020 fue excepcional y restrictivo. Ahora bien, puntualmente respecto al incentivo del uso de la bicicleta, es menester señalar para el caso en concreto que la edad de los funcionarios, las distancias de sus respectivos domicilios, los recurrentes problemas de seguridad y la carente infraestructura del área metropolitana hacían inaplicable implementación de dicha política. Por lo anterior, respetuosamente se solicita se elimine la correspondiente observación.”</p>	<p>Los argumentos expuestos por la Entidad no desvirtúan la observación, así mismo, es pertinente señalar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El incentivo del uso de la bicicleta según la Ley 1811 de 2016 debe estar implementado. - Las actividades del día de la familia son obligatorias según la Ley 1857 de 2017, sin embargo, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria COVID 19, éstas se podían haber desarrollado de forma virtual, siendo necesarias para mitigar dicha situación. <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.11.1 Observación administrativa, por deficiencias en la validación de observaciones realizada mediante acta de mesa interna de la auditoría especial al CBVF, vigencias 2017 y 2018.</p>	
<p><i>En el proceso de auditoría especial realizada al CBVF en el año 2019, con el fin de auditar las vigencias 2017 y 2018 de esa entidad se observaron errores en el acta del 20 de diciembre de 2019 de la mesa interna de trabajo en la que se validaron las observaciones a comunicar en el informe preliminar, para los siguientes hallazgos:</i></p>	
<ul style="list-style-type: none"> - <i>Hallazgo número 3, fiscal con incidencia disciplinaria y penal argumentando que del valor girado por concepto de la sobretasa bomberil corresponde a \$4.209.991.786; de ese valor el auditado anexa soportes de gastos por valor de \$2.132.900.432 sin justificar a qué rubros presupuestales se destinaron. Como fue presentado el detrimento correspondería a los soportes de gastos por valor de \$2.132.900.432 sin justificar a que rubros presupuestales se destinaron y no al total de recursos girados por concepto de la sobretasa bomberil \$4.209.991.786, trasladándole al CBVF un hallazgo por \$4.209.991.786 en el informe preliminar, lo cual como fue presentado por el auditor no correspondía.</i> - <i>Hallazgo número 4, fiscal con incidencia disciplinaria argumentando que existen valores desembolsados de la cuenta corriente del banco de Bogotá, como titular CBVF, los cuales no coinciden con las facturas, cuentas de cobro, contratos y demás soportes allegados sin especificar su beneficiario y/o cobrador; información cotejada de acuerdo a la existente en cd no.1 (soportes contables 2017), se relaciona la tabla de los valores girados sin embargo en dicha tabla de acuerdo a lo que observa la AGR, no están relacionadas las facturas, cuentas de cobro contratos y demás soportes allegados que confronten lo girado y los que no tienen beneficiario y/o cobrador. en observación del hallazgo en mesa interna se determina por valor de \$820.171.185 para la vigencia 2017.</i> - <i>Hallazgo número 6, fiscal con incidencia disciplinaria y penal, para la vigencia 2018, argumentando que los valores girados por sobretasa bomberil \$4.812.269.210 el auditado anexó soportes de gastos por valor de</i> 	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>\$3.533.781.078 hallándose una diferencia de \$1.278.488.132, sin justificar y se relaciona la tabla del total de gastos soportados en facturas. Se valida de manera errada en mesa interna por \$4.811.269.210 para informe preliminar cuando el auditor argumenta que la diferencia de gastos sin justificar es de \$1.278.488.132.</p> <p>- Hallazgo 7, fiscal con incidencia disciplinaria y penal, para la vigencia 2018, argumentando que se evidencia que existen valores desembolsados a través de los extractos de la cuenta corriente de que es titular el CBVF en el banco Caja Social de Floridablanca que no coinciden con las facturas y cuentas de cobro contratos y demás soportes allegados; se relaciona la tabla de giros realizados, pero no el contraste con lo gastado. En observación del hallazgo en mesa interna, queda este hallazgo con presunta incidencia disciplinaria por \$4.812.193.498,17 para la vigencia 2018.</p> <p>Lo anterior contraviene lo que al respecto establece la GAT aplicable a este proceso auditor en el inciso final de la página 52 en lo relacionado a que una observación de auditoría y que potencialmente pueda convertirse en hallazgo deberá agendarse, debatirse y analizarse en mesa de trabajo. Para que el equipo auditor tenga seguridad en la realidad del hallazgo, la información que lo soporta, los presuntos responsables y las conclusiones alcanzadas.</p> <p>Situación ocasionada al parecer por la falta de control a la información plasmada en el acta de validación de hallazgos que no permite determinar claramente cómo se obtiene la conclusión final para la cuantía del mismo, lo que generó comunicación de observaciones inexactas.</p>	<p>El ente de control acepta lo observado.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura hallazgo administrativo, con el fin de optimizar el proceso.</p>
<p>2.11.2 Observación administrativa, con presunta connotación disciplinaria, por no vincular la totalidad de implicados al proceso de responsabilidad fiscal.</p> <p>En el proceso de responsabilidad fiscal identificado en tabla de reserva 1 código de reserva G, se observa la ausencia de vinculación al proceso de los funcionarios de la entidad estatal como responsables de la vigilancia de los recursos públicos transferidos, existiendo actas de liquidación de los convenios suscritas por el Municipio de Floridablanca y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, donde los supervisores dieron fe de haber cumplido a cabalidad las obligaciones correspondientes.</p> <p>La anterior omisión atenta con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 41 numeral 4 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 84 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011. Pudiendo estar incurso en lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.</p> <p>Lo anterior ocasionado al parecer por falta de control en los procesos, lo que podría generar dificultad para resarcir el daño fiscal y la nulidad de estas actuaciones.</p>	
<p>“Frente a la observación administrativa con presunta connotación disciplinaria, por no vincular la totalidad de implicados en el proceso de responsabilidad fiscal No. 013-2020, muy respetuosamente me permito informar que dentro de la apertura del proceso se vincularon a todos los presuntos responsables tal como consta en el traslado del hallazgo realizado por parte del equipo de auditor mediante oficio No. CMF -2020-CMI-1762</p> <p>Se anexa imagen de los presuntos responsables reportados en el hallazgo. En los cuales no se reportan los funcionarios de la Alcaldía de Floridablanca.</p> <p>Sin embargo, tenemos que dentro del proceso de responsabilidad Fiscal se puede realizar la vinculación de</p>	<p>El operador jurídico antes de iniciar el Proceso de Responsabilidad Fiscal debe hacer un análisis previo, con el fin de determinar, si en los documentos aportados por el equipo auditor se cuenta con las pruebas documentadas para el inicio del proceso y que permitan determinar, si las personas informadas por el equipo auditor son todos los responsables fiscales, para lo cual podrá pedir aclaraciones o hacer devolución del hallazgo, para que el mismo sea aclarado o completado o en su defecto iniciar una indagación preliminar que le permita determinar con claridad quiénes son los presuntos responsables, en razón a que el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, le ordena identificar la entidad estatal afectada y los presuntos responsables, puesto que es el funcionario más idóneo para esta determinación, dado que en ocasiones el equipo auditor carece de la experticia</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>presuntos responsables en cualquier momento y hasta antes del fallo, aunado en la etapa probatoria de dos años (artículo 107 Ley 1474) a partir del auto que decreta pruebas, etapa en la que se puede vincular nuevos responsables que resulten de la práctica de estas.</p> <p>Al respecto de la etapa probatoria se pronunció el Dr. Pablo César Díaz Barrera AUDITORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA oficina de estudios especiales y apoyo técnico así:</p> <p>“Acierta el legislador en establecer un único término de dos (2) años para adelantar la investigación en esta etapa, pues evidentemente resulta ser un término prudencial y justo para adelantar una investigación en condiciones de igualdad para permitir el derecho de defensa y de contradicción para los presuntos responsables vinculados. Lo importante es que los órganos de control fiscal tengan claro que deben acatar el nuevo período probatorio por la preclusividad que introdujo el Estatuto Anticorrupción y las consecuencias allí incorporadas.”</p> <p>Por lo anterior solicito se elimine la observación.”</p>	<p>suficiente para reconocer al gestor fiscal o las personas que deben pasar a responder por conductas de tipo fiscal, si bien existe la posibilidad de vincular presuntos responsables hasta antes del fallo, cuando se deciden decretar medidas cautelares al inicio del proceso, se requiere que para este momento se tengan establecidos con el mayor grado de precisión, quienes deben responder por la actuación, de acuerdo al grado de responsabilidad que se adquiere con dicho decreto, frente a las implicaciones económicas que estas representan y con el fin de que dichas medidas recaigan sobre la totalidad de los mismos.</p> <p>En el caso en estudio, se dejó por fuera a los responsables de la entidad estatal afectada para la transferencia y supervisión de los recursos de la sobretasa bomberil, funcionarios de la Alcaldía Municipal de Floridablanca, por lo que las medidas cautelares decretadas no cubrieron a la totalidad de presuntos responsables, lo que resulta desigual y contribuye a que personas con responsabilidad no vinculadas, al conocer por algún medio el decreto de medidas, se insolventen antes de ser vinculados al proceso. El argumento planteado por la Contraloría no tiene asidero debido a que los implicados que no fueron vinculados al proceso de responsabilidad fiscal participaron en todo el trámite contractual y de acuerdo a la trazabilidad de los documentos soportes de este hallazgo, se observa que desde el momento de configuración del hallazgo que se comunicó al auditado se tenían claramente identificados en la Contraloría estos presuntos responsables, de los que no se observa sustento para desvinculación posterior en actas de validación de hallazgos.</p> <p>Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.</p>
<p>2.11.3 Observación administrativa, por invocar normas desactualizadas.</p>	
<p><i>En el proceso de responsabilidad fiscal identificado en tabla de reserva 1 código de reserva G, en el capítulo “elementos de la responsabilidad fiscal” del auto de apertura del proceso realizado el 1 de septiembre de 2020, se invoca el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, cuando debió referirse al artículo 125 del Decreto 403 de 2020 y en el capítulo “presuntos responsables” se invoca el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, correspondiendo al artículo 126 del Decreto 403 de 2020 y en relación con la caducidad, se invoca el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 cuando corresponde al artículo 127 del Decreto referido.</i></p> <p><i>Dicha situación atenta con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.</i></p> <p><i>Lo anterior ocasionado al parecer por falta de actualización de la normatividad vigente y de control en los procesos, lo que generó que la Contraloría General de la República tomara como uno de sus argumentos para decretar la nulidad de estas actuaciones.</i></p>	
<p>RESPUESTA: Se dará cumplimiento a la Normatividad</p>	<p>El ente de control acepta lo observado.</p> <p>Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
vigente	hallazgo administrativo , con el fin de optimizar el proceso.
<p>2.12.2.1 Observación administrativa, por incumplimiento al plan de mejoramiento.</p>	
<p><i>De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular a las vigencias 2018 y 2019, se observó un cumplimiento del 56% y de conformidad con lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor - MPA versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación, se entiende que el plan de mejoramiento se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas.</i></p>	
<p><i>Lo anterior, causado por la falta de autocontrol, autoevaluación y de seguimiento por parte del responsable de control interno y de la alta dirección, que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 81 literal C del Decreto Ley 403 de 2020.</i></p>	
<p>“El plan de mejoramiento fue implementado en su totalidad por la Contraloría Municipal de Floridablanca, las actividades propuestas por las diferentes oficinas fueron agotadas según los plazos establecidos mediante el plan presentado y aprobado por la Auditoría General de la República, los soportes de dichas actividades fueron entregados en el trabajo de campo de la auditoría.</p> <p>Respecto a este punto es necesario señalar que las circunstancias de aislamiento y transporte propias de la declaración de una emergencia sanitaria tuvieron repercusión directa en la aplicación del plan de mejoramiento ya que su aplicación fue más dispendiosa y requirió de varios ajustes</p> <p>Ahora bien, el hallazgo no es claro, no describe respecto a cuáles ítems se endilga el incumplimiento, es decir ¿ninguna de las actividades propuestas en el plan fueron efectuadas? o ¿cuáles de estas no se cumplieron? y ¿por qué las pruebas presentadas como soporte de cumplimiento en el trabajo de campo no fueron suficientes para agotar su cumplimiento? Si los hechos que se atribuyen no son claros, incluso el derecho de defensa de la presente réplica se ve afectado, siendo imposible una real contradicción y argumentación.”</p>	<p>La Contraloría señala que no son claros los ítems del incumplimiento al plan de mejoramiento. Sin embargo, se aclara que en el presente informe de auditoría al ser leído el acápite 2.12 en la tabla nro. 29 Resultados de la evaluación al plan de mejoramiento, se encuentra cada una de las acciones evaluadas por parte de la Auditoría y su respectiva calificación en cuanto al cumplimiento y efectividad.</p> <p>Es así, que al no existir argumentación que desvirtúe la presente observación, ésta se mantiene.</p> <p>Por lo tanto, se configura hallazgo administrativo.</p>
<p>2.13.1 Observación administrativa, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</p>	
<p><i>En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos: [...]</i></p>	
<p><i>Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 008 de 2020, expedida por la Auditoría General de la República, e incurriendo en una de las causales descritas en el artículo 81 del Decreto 403 de 2020, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos de la cuenta, lo que genera la presentación de información inexacta.</i></p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>“SIA-OBSERVA (Contratación):</p> <p>RESPUESTA: Conforme a la observación, me permito comunicar:</p> <p>Conforme a los contratos 003, 009 y 010- 2020 me permito informar que, aunque no fueron publicadas en el SIA OBSERVA reposaban en la carpeta de cada contrato, no obstante, se resalta que ya fueron publicadas en la plataforma del SIA OBSERVA.</p> <p>Así mismo solicito que se elimine la observación por cuanto en la presente vigencia, se encuentran publicadas en el SIA OBSERVA todas las actas de idoneidad de cada contrato ejecutado por la Contraloría.</p> <p>Por lo anterior solicito se elimine la correspondiente observación.</p> <p>En el contrato 023 se registra fecha de terminación sin haberse terminado el contrato y no se adjunta informe de supervisión y/o el acta de suspensión del contrato:</p> <p>RESPUESTA: Conforme al mismo informe que en la plataforma SIA OBSERVA en los documentos de legalidad se encuentra la respectiva acta de suspensión del contrato.</p> <p>Formato F-1. Catálogo de Cuentas.</p> <p>RESPUESTA: Una vez se habilite la plataforma del SIA MISIONAL AGR – RENDICIÓN OFICIAL, se procederá a corregir la información de la relación de las cuentas por pagar.</p> <p>Formato F-2. Caja Menor</p> <p>RESPUESTA: Una vez se habilite la plataforma del SIA MISIONAL AGR – RENDICIÓN OFICIAL, se procederá a corregir la información.</p> <p>Formato F-3. Cuentas Bancarias</p> <p>RESPUESTA: Una vez se habilite la plataforma del SIA MISIONAL AGR – RENDICIÓN OFICIAL, se procederá a corregir la información.</p> <p>Formato F-5. Propiedad, planta y equipo:</p> <p>Se observó que los bienes relacionados por la Contraloría fueron adquiridos en vigencias anteriores, lo cual indica que la información registrada no corresponde a lo requerido en el instructivo de la rendición de la cuenta.</p>	<p>SIA OBSERVA:</p> <p>La Contraloría acepta que no se realizaron las publicaciones. En consecuencia, al ser inconsistencias en la rendición de cuenta para la vigencia 2020, es menester mantener la observación, con el fin que se tomen las acciones necesarias para eliminar la causa del hallazgo.</p> <p>Respecto de los Formatos F1, F2, F3, F-09, F-15, F-16, F-17, F-18 y F-21, la Contraloría acepta la observación.</p> <p>Formato F-5. Propiedad, planta y equipo: Se ratifica que en este formato la Entidad debe relacionar los bienes adquiridos y los bienes dados de baja en la vigencia rendida.</p> <p>Por tanto, la observación se mantiene y se configura hallazgo administrativo, con el fin que la Contraloría realice la actualización en el aplicativo SIA Misional.</p>

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Respuesta: En atención al Instructivo de rendición de cuentas, el mismo no es claro ya que no indica que solo se deben relacionar en el formato F5 los bienes adquiridos en la vigencia objeto de rendición.</p> <p>Cabe resaltar que en las vigencias anteriores se ha registrado los bienes adquiridos en años anteriores, inclusive los adquiridos en la vigencia objeto de rendición.</p> <p>Por lo anterior solicito se elimine la correspondiente observación.</p> <p>Formato F-09. Plan Anual de Caja Mensualizado, PAC.</p> <p>RESPUESTA: Una vez se habilite la plataforma del SIA MISIONAL AGR – RENDICIÓN OFICIAL, se procederá a corregir.</p> <p>Formato F-15. Participación Ciudadana</p> <p>RESPUESTA: Una vez se habilite la plataforma del SIA MISIONAL AGR – RENDICIÓN OFICIAL, se procederá a corregir.</p> <p>Formato F-16. Indagaciones Preliminares</p> <p>No es coherente la fecha de recibo de traslado (24/8/2020) de la IP 006-2019, con la fecha de auto de apertura (13/2/2019).</p> <p>Formato F-17. Proceso de Responsabilidad Fiscal</p> <p>El proceso 2016-001 se reportó como en trámite con auto de apertura antes de imputación y cuenta con fecha de auto de imputación (9/2/2020).</p> <p>Formato F-18. Procesos de Jurisdicción Coactiva</p> <p>No se reportó la última fecha de la liquidación del crédito.</p> <p>RESPUESTA: Respecto al valor recaudado por error involuntario se suscribió un valor diferente en la casilla pagos efectuados.</p> <p>Una vez habiliten los candados se procederá a realizar la respectiva corrección.</p> <p>Los procesos reportados de cobro persuasivo se inscriben de dicha manera ya que se encuentran en etapa de cobro con mandamiento de pago, téngase en cuenta que en la referida etapa de cobro se hace referencia a búsqueda de bienes e invitación de efectuar acuerdos de pago.</p>	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
<p>Ningunas de las otras opciones de etapa del proceso que ofrece el sistema, ostenta dichas características.</p> <p>Formato F-21. Gestión de auditorías a sujetos de control.</p> <p>RESPUESTA: Una vez revisadas las observaciones plasmadas por el auditor en atención a la diferencia entre el número de hallazgos del informe definitivo y la información rendida, nos permitimos comunicar que una vez revisado en detalle se evidencia que la diferencia obedece a la confusión que existía con los hallazgos que presentaban connotación con riesgos, del mismo modo se observó que en otros obedece a un error involuntario de digitación presentado por la misma confusión. Por consiguiente, teniendo en cuenta las dificultades que se presentaron a la hora de rendir la cuenta 2020 por el equipo auditor, se tomó una acción de mejora implementada en el plan de vigilancia 2021 la cual obedece a no emplear la palabra o connotación “RIESGO” y solamente observaciones administrativas o disciplinarias según sea el caso.</p> <p>De esta forma se da contestación al informe preliminar respectivo en ejercicio del Derecho de Defensa de esta Entidad.”</p>	

Fuente: Elaboración propia

4. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro.31. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2.1.2.1. Hallazgo administrativo, por incumplimiento al principio “Devengo”, falta de causación en las cuentas por cobrar por “Cuotas de Auditaje” y “Transferencias”.</p> <p>Revisadas las cuentas que conforman el grupo 13- Cuentas por Cobrar, se observó que la Contraloría no utilizó la cuenta 131128- Cuota de fiscalización y auditaje, lo cual indica que no aplicó el “principio de devengo o causación”, para registrar de manera mensual el cobro a la Tesorería Municipal por concepto de cuotas de auditaje que sumaron \$156.534.723 y por transferencias \$1.563.877.534, con el fin de crear la obligación de la Administración Municipal.</p> <p>Igualmente, se observó que los valores consignados por la Tesorería Municipal en la cuenta corriente del Banco GNB Sudameris, donde la Entidad maneja los recursos de su funcionamiento, fueron registrados directamente en la cuenta “Depósitos en instituciones financieras” y en la cuenta 4110- Cuotas de auditaje y cuenta 4428 “Transferencias”. Situación que contraviene el numeral 5° “Principios de contabilidad pública”, del Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno, la dinámica contable para el grupo 13- “Cuentas por cobrar”, establecida en el Catálogo General de Cuentas y el numeral 2.2. “Etapas del proceso contable” de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación.</p> <p>Lo anterior obedece a debilidades en los mecanismos de control y seguimiento a las cuentas en el momento del registro contable, generando riesgo en el cobro de las mismas en el caso que al cierre de la vigencia, la Tesorería Municipal no haya girado la totalidad de los recursos.</p>	X				
<p>2.1.2.2. Hallazgo administrativo, por ausencia de amortización en la cuenta seguros.</p> <p>Revisado el grupo “Otros Activos” se observó que la Entidad no causó la suma de \$7.747.076, en la cuenta 190506- “Seguros” del grupo “Bienes y Servicios pagados por anticipado”, el valor fue contabilizado directamente al gasto, sin realizar el registro contable en el activo y la respectiva amortización mensual de los gastos pagados por anticipado. Además, la Contraloría en el manual de políticas contables, adoptado con la Resolución nro. 145 del 28 de diciembre de 2017, no estableció directrices desde qué valor se va reconocer como gasto y/o amortizar el servicio pagado por anticipado.</p> <p>Inobservando la dinámica contable de la cuenta 1905 “Bienes y servicios pagados por anticipado- seguros” del Plan General de Contabilidad Pública y el numeral 2.2. “Etapas del proceso contable”, de la Resolución 193 de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública para la evaluación del control interno contable.</p> <p>Lo anterior es ocasionado por la ausencia de directrices en el manual de políticas contables y por la falta de consulta y seguimiento del procedimiento de acuerdo a la dinámica contable en el momento del registro contable, generando subestimación en las cuentas seguros y resultado del ejercicio.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>2.2.3.1. Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por incumplimiento al artículo 4° de la Ley 1416 de 2010.</p> <p>Revisada la Resolución nro. 022 expedida el 29 de enero de 2020, a través de la cual la Contraloría adoptó el plan de capacitación y en su numeral 5° “Presupuesto y Recursos” enunció que el rubro 2.1.02.02.01, “Capacitación” tendrá recursos por valor de \$34.276.000, caso contrario, al observar que en la ejecución presupuestal de gastos el valor apropiado al iniciar la vigencia fue de \$17.138.000 y presentó un contracrédito por valor de \$1.006.180, dando como resultado una apropiación definitiva de \$16.131.820. Además, verificado el valor ejecutado, éste sumó \$11.278.610 que representa el 0,67% del presupuesto comprometido que ascendió a \$1.676.780.477, situación que incumple lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 1416 de 2010 por medio de la cual se fortalece el ejercicio del control fiscal, lo que podría representar la vulneración de los deberes contenidos en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 e incurrir en la prohibición del numeral 1 del artículo 35 de la misma Ley.</p> <p>Lo anterior obedece a la falta de gestión de los recursos y del conocimiento, para fortalecer las capacidades y competencias de los funcionarios, generando así la pérdida de oportunidades en la capacitación, con el fin de mejorar la calidad en el desempeño de las actividades desarrolladas en los procesos administrativos y/o misionales.</p>	X	X			
<p>2.2.3.2. Hallazgo administrativo, por ineficiente gestión de recursos para capacitación de funcionarios.</p> <p>Del valor total de los recursos programados y ejecutados en capacitación que sumaron \$11.278.610, como se muestra en la tabla nro. 13. “Actividades desarrolladas en el Plan de Capacitación”, el Contralor gastó la suma de \$5.533.000, que representa el 49%; el 51% corresponde a capacitaciones virtuales dadas a los funcionarios, así: del área administrativa participaron ocho (8) funcionarios por un costo de \$5.268.610, equivalente al 47% de lo pagado y del área misional, una funcionaria con un valor de \$477.000, es decir, el 4%. Lo cual indica que los funcionarios del área misional no fueron capacitados con el fin de actualizar o fortalecer sus competencias para el desarrollo de sus labores misionales. Situación que desconoce los principios de eficiencia, economía y eficacia en los que debe fundamentarse la vigilancia de la gestión fiscal, en contravía de lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 numerales 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo anterior denota deficiente planeación administrativa en la utilización de estos recursos generando riesgo de que los funcionarios de la Contraloría no puedan obtener la capacitación requerida para fortalecer su desempeño y la misión del Ente de Control.</p>		X			
<p>2.3.1.1. Hallazgo administrativo, por falencias en la publicación de las modificaciones del Plan Anual de Adquisiciones-PAA- en el SECOP II y en la página WEB de la Contraloría.</p> <p>En las actas suscritas al interior de la Contraloría se realizaron todos los ajustes al PAA, sin embargo, éstos no se reflejan en su totalidad en las publicaciones realizadas en el SECOP II. Por ello, el valor de la última actualización efectuada al plan anual de adquisiciones publicado no corresponde al valor total de la contratación suscrita por la Entidad.</p> <p>En el mismo sentido, en la página web de la entidad no se publicaron las actualizaciones, lo cual vulnera el principio de publicidad de que está revestida la</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos																				
	A	D	P	F	Cuantía																
<p>función administrativa -artículo 209 Constitución Política-, el artículo 3 numerales 8 y 9 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 9° literal e) de la Ley 1712 de 2014 -Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional- y el artículo 2.2.1.1.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>Lo anterior se presenta por falta de control y seguimiento a la planeación, situación que restringe el acceso a una información oportuna para los proveedores potenciales de la Contraloría, así como el control fiscal social.</p>																					
<p>2.3.1.2 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por inadecuado análisis en los estudios previos.</p> <p>En los estudios previos de los contratos de prestación de servicios números 003, 006, 009, 010, 013 y 021 de 2020, se observa en el acápite de descripción del objeto a contratar con sus especificaciones, numeral 4. "Valor estimado del contrato, forma de pago y justificación", que se determina el valor de los honorarios sin tener en cuenta la tabla establecida por la misma Contraloría mediante la Resolución nro. 008 del 15 de enero de 2020 en su numeral 17, en la cual también se adopta el Plan Anual de Adquisiciones- PAA- y que señala como honorarios máximos:</p> <p>"Entre \$3.000.001 y \$4.000.000 para profesionales con mínimo tres (03) años de experiencia, Maestría y/o Doctorados."</p> <p>Pues a pesar que todos los contratistas son profesionales con experiencia mínima de tres (03) años, tal como se plasma en dichos estudios previos y se verifica en los documentos aportados por la Entidad, ésta establece a cada contratista distintos valores de honorarios mensuales y a su vez sobrepasa sus límites sin ningún análisis, así:</p> <table border="1" data-bbox="386 1119 950 1360"> <thead> <tr> <th>Nro. Contrato</th> <th>Valor honorarios</th> <th>Idoneidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>003-2020</td> <td>\$ 3.500.000</td> <td rowspan="6">Contratistas profesionales con experiencia mínima de tres (03) años.</td> </tr> <tr> <td>006-2020</td> <td>\$ 5.000.000</td> </tr> <tr> <td>009-2020</td> <td>\$ 3.500.000</td> </tr> <tr> <td>010-2020</td> <td>\$ 3.000.000</td> </tr> <tr> <td>013-2020</td> <td>\$ 5.000.000</td> </tr> <tr> <td>021-2020</td> <td>\$ 4.300.000</td> </tr> </tbody> </table> <p>Lo anterior, ocasionado por deficiencias en la planeación contractual, falta de controles y de objetividad e inobservancia de sus resoluciones internas, contrario a lo señalado en el artículo 209 de nuestra Constitución Política, artículo 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 numerales 3, 5, 7 y 12 de la Ley 1437 de 2011, Resolución nro. 008 del 15 de enero de 2020 en su numeral 17 de la Contraloría Municipal de Floridablanca y artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, generando desigualdad de condiciones entre los contratistas y malas prácticas en la contratación estatal.</p>	Nro. Contrato	Valor honorarios	Idoneidad	003-2020	\$ 3.500.000	Contratistas profesionales con experiencia mínima de tres (03) años.	006-2020	\$ 5.000.000	009-2020	\$ 3.500.000	010-2020	\$ 3.000.000	013-2020	\$ 5.000.000	021-2020	\$ 4.300.000	X	X			
Nro. Contrato	Valor honorarios	Idoneidad																			
003-2020	\$ 3.500.000	Contratistas profesionales con experiencia mínima de tres (03) años.																			
006-2020	\$ 5.000.000																				
009-2020	\$ 3.500.000																				
010-2020	\$ 3.000.000																				
013-2020	\$ 5.000.000																				
021-2020	\$ 4.300.000																				
<p>2.4.1.2. Hallazgo administrativo, por falta de remisión de encuestas de satisfacción.</p> <p>Revisadas las 25 peticiones de la muestra se observó que no se remitió la encuesta de satisfacción al peticionario en ninguna de ellas, ni se le indicó detalladamente la ruta que debe seguir en la página web, para que pueda consultar el expediente electrónico del derecho de petición. Dicha situación pudo originarse por la falta de control y monitoreo sobre las actuaciones que deben surtir al concluir el trámite, lo que conlleva</p>	X																				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>a que el análisis de los resultados de las encuestas no tenga la correspondiente retroalimentación con el cliente externo y que dichos resultados no sean insumo para la mejora continua del proceso.</p> <p>La anterior situación se genera por incumplimiento por parte de la Contraloría, de lo versado en el capítulo 8° numerales 8.1 y 8.2.1, satisfacción del cliente que se encuentran estipulados en la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000.2009 y lo dispuesto en los principios rectores del control fiscal, eficiencia, eficacia y economía previstos en los artículos 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 y Ley 489 de 1998.</p>					
<p>2.6.2.1. Hallazgo administrativo, por incumplimiento del término legal en decisión de indagaciones preliminares.</p> <p>Las indagaciones preliminares que se describen en la tabla de reserva 1 código de reserva (E), incumplieron el término máximo de seis (6) meses para su decisión.</p> <p>Lo anterior en contraposición al artículo 39 de la Ley 610 de 2000, lo que pudo generar una dilación injustificada del inicio del proceso de responsabilidad fiscal, ocasionado al parecer por no seguir con rigurosidad los términos procesales.</p>	X				
<p>2.6.2.2. Hallazgo administrativo, por no proferir auto de cierre motivado de indagación preliminar.</p> <p>La indagación preliminar que se describe en la tabla de reserva 1 código de reserva (F), decidida el 30 de diciembre de 2020, no cuenta con auto de cierre motivado, como lo dispone el parágrafo 2 del artículo 135 del Decreto 403 de 2020. Esta IP se cerró en el primer artículo de la parte resolutoria del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, descrito con igual código de reserva.</p> <p>Lo anterior se pudo ocasionar por falta de seguimiento a la actualización normativa en la materia, lo que generó decisiones sin cumplimiento de los requisitos de ley.</p>	X				
<p>2.6.4.1 Hallazgo administrativo, procesos en riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.</p> <p>Los procesos ordinarios relacionados en tabla de reserva 1 con código de reserva. (B), se encuentran en trámite y con riesgo de configurarse el fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal, al llevar más de tres años sin haberse proferido auto de imputación o decisión de fondo. Lo anterior, en contravía de los principios de celeridad y eficacia señalados en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3 numerales 7, 11 y 13 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Dicha situación, se presenta al parecer por falta de supervisión y controles efectivos en el impulso de los procesos de responsabilidad fiscal, lo que puede generar que se presente el fenómeno jurídico de prescripción o la toma de decisiones sin soporte adecuado, por la premura del tiempo para el recaudo del material probatorio necesario.</p>	X				
<p>2.6.4.2. Hallazgo administrativo, por inactividad procesal.</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>Una vez descontado el periodo de suspensión de términos por emergencia sanitaria COVID-19, se presentó inactividad procesal en los procesos que se describen en tabla de reserva 1 con código de reserva (C). Incumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política en lo relacionado con los principios de eficacia y celeridad y lo que sobre estos principios consagra el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo anterior incrementa el riesgo de prescripción en los procesos no decididos y en los que fueron decididos que se incumplieran los términos de ley, esto es ocasionado al parecer por falta de seguimiento y control en su trámite, que permitieron la insuficiente actuación de los funcionarios que los han tenido a cargo.</p>					
<p>2.8.1.1. Hallazgo administrativo, por desactualización del manual de funciones.</p> <p>Evaluated lo concerniente al Manual de Funciones, se observó que no se ha actualizado, en referencia a competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004. No obstante, se observa un proyecto de rediseño institucional el cual aún no ha sido aprobado. La situación se presenta por la posible falta de efectividad en los mecanismos de control sobre las actualizaciones de los procedimientos internos, generando riesgos en el adecuado trámite de este proceso de apoyo, lo que puede afectar el cumplimiento y la evaluación de los compromisos laborales y competencias comportamentales.</p>	X				
<p>2.8.2.2. Hallazgo administrativo, por no implementar los incentivos legales.</p> <p>La Entidad no implementó durante la vigencia 2020 los incentivos del uso de la bicicleta y del día de la familia de conformidad con las normas existentes. Situación contraria a la establecida en los artículos 1 y 5 de la Ley 1811 de 2016 y el parágrafo del artículo 3 de la Ley 1857 de 2017. Lo anterior se presenta, por falta de control y seguimiento por los responsables del proceso de Talento Humano, lo que puede afectar la aplicación de la política de desarrollo integral del servidor público y sus programas de bienestar social, de igual forma el propósito de las leyes mencionadas.</p>	X				
<p>2.11.1 Hallazgo administrativo, por deficiencias en la validación de observaciones realizada mediante acta de mesa interna de la auditoría especial al CBVF, vigencias 2017 y 2018.</p> <p>En el proceso de auditoría especial realizada al CBVF en el año 2019, con el fin de auditar las vigencias 2017 y 2018 de esa entidad se observaron errores en el acta del 20 de diciembre de 2019 de la mesa interna de trabajo en la que se validaron las observaciones a comunicar en el informe preliminar, para los siguientes hallazgos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hallazgo número 3, fiscal con incidencia disciplinaria y penal argumentando que del valor girado por concepto de la sobretasa bomberil corresponde a \$4.209.991.786; de ese valor el auditado anexa soportes de gastos por valor de \$2.132.900.432 sin justificar a qué rubros presupuestales se destinaron. 	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
<p>Como fue presentado el detrimento correspondería a los soportes de gastos por valor de \$2.132.900.432 sin justificar a que rubros presupuestales se destinaron y no al total de recursos girados por concepto de la sobretasa bomberil \$4.209.991.786, trasladándole al CBVF un hallazgo por \$4.209.991.786 en el informe preliminar, lo cual como fue presentado por el auditor no correspondía.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hallazgo número 4, fiscal con incidencia disciplinaria argumentando que existen valores desembolsados de la cuenta corriente del banco de Bogotá, como titular CBVF, los cuales no coinciden con las facturas, cuentas de cobro, contratos y demás soportes allegados sin especificar su beneficiario y/o cobrador; información cotejada de acuerdo a la existente en cd no.1 (soportes contables 2017), se relaciona la tabla de los valores girados sin embargo en dicha tabla de acuerdo a lo que observa la AGR, no están relacionadas las facturas, cuentas de cobro contratos y demás soportes allegados que confronten lo girado y los que no tienen beneficiario y/o cobrador. en observación del hallazgo en mesa interna se determina por valor de \$820.171.185 para la vigencia 2017. - Hallazgo número 6, fiscal con incidencia disciplinaria y penal, para la vigencia 2018, argumentando que los valores girados por sobretasa bomberil \$4.812.269.210 el auditado anexó soportes de gastos por valor de \$3.533.781.078 hallándose una diferencia de \$1.278.488.132, sin justificar y se relaciona la tabla del total de gastos soportados en facturas. Se valida de manera errada en mesa interna por \$4.811.269.210 para informe preliminar cuando el auditor argumenta que la diferencia de gastos sin justificar es de \$1.278.488.132. - Hallazgo 7, fiscal con incidencia disciplinaria y penal, para la vigencia 2018, argumentando que se evidencia que existen valores desembolsados a través de los extractos de la cuenta corriente de que es titular el CBVF en el banco Caja Social de Floridablanca que no coinciden con las facturas y cuentas de cobro contratos y demás soportes allegados; se relaciona la tabla de giros realizados, pero no el contraste con lo gastado. En observación del hallazgo en mesa interna, queda este hallazgo con presunta incidencia disciplinaria por \$4.812.193.498,17 para la vigencia 2018. <p>Lo anterior contraviene lo que al respecto establece la GAT aplicable a este proceso auditor en el inciso final de la página 52 en lo relacionado a que una observación de auditoría y que potencialmente pueda convertirse en hallazgo deberá agendarse, debatirse y analizarse en mesa de trabajo. Para que el equipo auditor tenga seguridad en la realidad del hallazgo, la información que lo soporta, los presuntos responsables y las conclusiones alcanzadas.</p> <p>Situación ocasionada al parecer por la falta de control a la información plasmada en el acta de validación de hallazgos que no permite determinar claramente cómo se obtiene la conclusión final para la cuantía del mismo, lo que generó comunicación de observaciones inexactas.</p>					
<p>2.11.2 Hallazgo administrativo, con presunta connotación disciplinaria, por no vincular la totalidad de implicados al proceso de responsabilidad fiscal.</p>	X	X			

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuantía
<p>En el proceso de responsabilidad fiscal identificado en tabla de reserva 1 código de reserva G, se observa la ausencia de vinculación al proceso de los funcionarios de la entidad estatal como responsables de la vigilancia de los recursos públicos transferidos, existiendo actas de liquidación de los convenios suscritas por el Municipio de Floridablanca y el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, donde los supervisores dieron fe de haber cumplido a cabalidad las obligaciones correspondientes.</p> <p>La anterior omisión atenta con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 41 numeral 4 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 84 de la Ley 1474 de julio 12 de 2011. Pudiendo estar incurso en el preceptuado en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002. Lo anterior ocasionado al parecer por falta de control en los procesos, lo que podría generar dificultad para resarcir el daño fiscal y la nulidad de estas actuaciones.</p>					
<p>2.11.3 Hallazgo administrativo, por invocar normas desactualizadas.</p> <p>En el proceso de responsabilidad fiscal identificado en tabla de reserva 1 código de reserva G, en el capítulo “elementos de la responsabilidad fiscal” del auto de apertura del proceso realizado el 1 de septiembre de 2020, se invoca el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, cuando debió referirse al artículo 125 del Decreto 403 de 2020 y en el capítulo “presuntos responsables” se invoca el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, correspondiendo al artículo 126 del Decreto 403 de 2020 y en relación con la caducidad, se invoca el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 cuando corresponde al artículo 127 del Decreto referido.</p> <p>Dicha situación atenta con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.</p> <p>Lo anterior ocasionado al parecer por falta de actualización de la normatividad vigente y de control en los procesos, lo que generó que la Contraloría General de la República tomara como uno de sus argumentos para decretar la nulidad de estas actuaciones.</p>	X				
<p>2.12.2.1 Hallazgo administrativo, por incumplimiento al plan de mejoramiento.</p> <p>De la evaluación de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento de la auditoría regular a las vigencias 2018 y 2019, se observó un cumplimiento del 56% y de conformidad con lo dispuesto en el Manual del Proceso Auditor - MPA versión 9.1, numeral 6.3 Evaluación, se entiende que el plan de mejoramiento se incumple cuando las acciones efectivas no alcanzan el 80% del total de las acciones evaluadas.</p> <p>Lo anterior, causado por la falta de autocontrol, autoevaluación y de seguimiento por parte del responsable de control interno y de la alta dirección, que podría dar lugar a las sanciones previstas en el artículo 81 literal C del Decreto Ley 403 de 2020.</p>	X				
<p>2.13.1 Hallazgo administrativo, por inconsistencias en la rendición de la cuenta.</p> <p>En la evaluación de la información reportada, se detectaron inconsistencias que dan lugar a los siguientes requerimientos: SIA Observa- Contratación, F-1, F-2, F-3, F-5, F-9, F-14. F-15, F-16, F-17, F-18 y F-21, Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución Orgánica nro. 008 de 2020, expedida por la Auditoría General de la República, e incurriendo en una de las causales descritas en el artículo 81 del Decreto</p>	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
403 de 2020, debido a la falta de control y supervisión en el diligenciamiento de los formatos de la cuenta, lo que genera la presentación de información inexacta.					
Total hallazgos de auditoría	18	3	0	0	

5. ANEXOS

5.1. Anexo nro. 1: Tabla de reserva

5.2. Anexo nro. 2: Evaluación SIA ATC 012020000780